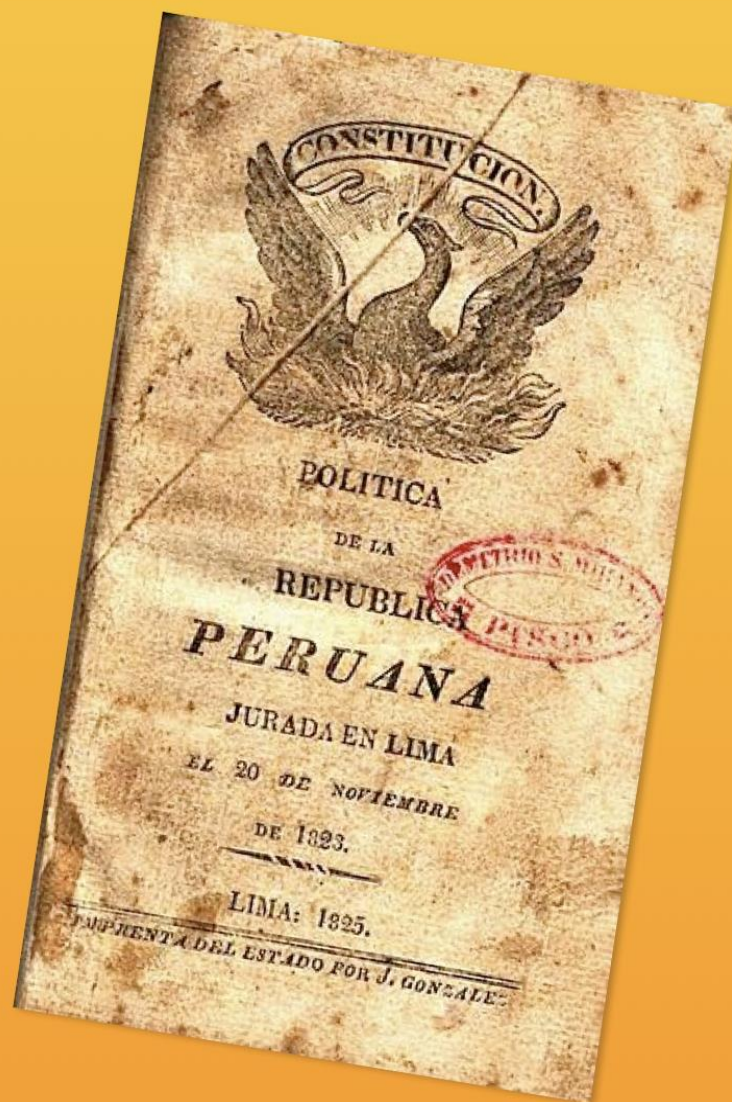


ENSAYOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ



Universidad Nacional
del Altiplano de Puno

Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas



ENSAYOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ

ENSAYOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ



Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas



Universidad Nacional del
Altiplano de Puno

Título:

ENSAYOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ

Autores:

Espinoza Coila, Michael / Espinoza Vargas, Walter / Pari Huamán, Jamel Lino / Machaca Centeno, Jhon Emerson / Cansaya Ancori, Frank Eudes / Chama Mamani, Fiorela / Cuno Cruz, Lilian Yesminia / Chiccalla Merma, Iván Americo / Sosa Vidal, Jorge Luis / Nina Quispe, Jhon Royer / Quispe Villasante, Roel Guner / Huarsaya Tito, Mery Shakira / Apaza Grande, Ulises / Colorado Salcedo, Carmen Edith / Barrionuevo Quispe, Ronaldo Alex / Uscamayta Huamani, Jefferson / Sumi Turpo, Mayumi Sindy / Sejje Ito, Yulisa Lizeth / Challa Apaza, Gabriela Blanca / Quispe Condo, Lesly Esmeralda / Vilca Flores, Roxana / Estrada Cerpa, Lucero Milagros / Atamari Lima, Dayana Luciana / Charaja Vilca, Diana Yomira / Coila Quispe, Lizbeth Rocio / Aza Mayta, Devyani Rudy / Calisaya Serrano, Yudith Marilyn / Supo Arque, Angie / Chagua Mucho, Milagros Stefany / Torres Huanca, Anibal / Mamani Quispe, Alex / Huayta Alvarez, Fredy Humberto / Mamani Luque, Eduardo / Argott Ochoa, Julio Adryano / Lanza Sanchez, Edith / Lope Miranda, Eliana / Aroquipa Aguilar, Fendy Angelica / Rodriguez Quispe, Katherine Jhasmin / Lucana Ccallo, Karen Daybi / Turpo Apaza, Rocio Gimena .

Editado y arbitrado con revisión por pares por:

Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Esquina Jr. Conde de Lemos, con Jr. Grau, Puno – Perú

fcjp.tecnologias@unap.edu.pe

Publicación digital disponible en:

<http://fcjp.derecho.unap.edu.pe/libros/>

1ª edición digital: febrero de 2025

Hecho el depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2025- 01096

ISBN N° 978-612-48935-6-8

DOI: <https://doi.org/10.56187/unap.fcjp.lib.11>

Imagen en portada: Wikimedia Commons. Archivo:Constitución Política de la República Peruana de 1823.jpg

Esta obra está bajo la licencia de Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

Tabla de contenido

Capítulo / chapter 1.....	3
<hr/> <hr/>	
LOS PRINCIPIOS CONSTRUCTIVOS DEL DERECHO PENAL HUMANO EN LAS DOCE CONSTITUCIONES PERUANAS. THE CONSTRUCTIVE PRINCIPLES OF HUMAN CRIMINAL LAW IN THE TWELVE PERUVIAN CONSTITUTIONS. Espinoza Coila, Michael	3
<hr/> <hr/>	
Capítulo / chapter 2.....	52
<hr/> <hr/>	
LA EDIFICACIÓN DEL ESTADO PERUANO: UN ESTUDIO PERSPICAZ DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1839. THE CONSTRUCTION OF THE PERUVIAN STATE: AN INSIGHTFUL STUDY OF ITS POLITICAL CONSTITUTION FROM 1839. Espinoza Vargas, Walter y otros	52
<hr/> <hr/>	
Capítulo / chapter 3.....	73
<hr/> <hr/>	
INCLUSIÓN Y LÍMITES EN CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1856 Y EL DERECHO ROMANO. INCLUSION AND LIMITS ON CITIZENSHIP AND POLITICAL PARTICIPATION IN THE CONSTITUTION OF 1856 AND ROMAN LAW. Huarsaya Tito, Mery Shakira y otros	73
<hr/> <hr/>	
Capítulo / chapter 4.....	91
<hr/> <hr/>	
UN ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO PERUANO A BASE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1860. THE CONCEPTION OF THE PERUVIAN STATE: AN ANALYSIS BASED ON THE 1860 CONSTITUTION. Sumi Turpo, Mayumi Sindy y otros	91
<hr/> <hr/>	
Capítulo / chapter 5.....	115
<hr/> <hr/>	
EL DERECHO ROMANO EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1867. ROMAN LAW IN THE PERUVIAN CONSTITUTION OF 1867. Atamari Lima, Dayana Luciana y otros.....	115
<hr/> <hr/>	
Capítulo / chapter 6.....	137
<hr/> <hr/>	
ANÁLISIS DE ESTADO Y GOBIERNO EN LA CONSTITUCION 1933. ANALYSIS OF STATE AND GOVERNMENT IN THE 1933 CONSTITUTION. Chagua Mucho, Milagros Stefany y otros	137
<hr/> <hr/>	
Capítulo / chapter 7.....	154
<hr/> <hr/>	
EL ESTADO PERUANO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993. THE PERUVIAN STATE IN THE 1993'S CONSTITUTION. Lanza Sanchez, Edith y otros	154

LOS PRINCIPIOS CONSTRUCTIVOS DEL DERECHO PENAL HUMANO EN LAS DOCE CONSTITUCIONES PERUANAS

THE CONSTRUCTIVE PRINCIPLES OF HUMAN CRIMINAL LAW IN THE TWELVE PERUVIAN CONSTITUTIONS

Espinoza Coila, Michael

<https://orcid.org/0000-0002-4562-6969>

mespinoza@unap.edu.pe

Universidad Nacional del Altiplano, Perú

Resumen:

Problema: Vacío de conocimiento en la doctrina peruana acerca de los fundamentos constitucionales en las doce constituciones del Perú sobre los principios constructivos del Derecho penal.

Método: Diseño cualitativo, método jurídico aplicado a los artículos de las doce constituciones del Perú.

Objetivo: Identificar los fundamentos constitucionales de los principios constructivos del Derecho penal humano en las 12 constituciones políticas del Perú.

Resultado: Identificación orgánica y sistemática de los fundamentos constitucionales de los 18 principios constructivos del Derecho penal humano en las 12 constituciones políticas del Perú, desde 1823 hasta 1993.

Palabras clave: Principio, constitución, poder punitivo, derecho penal general.

Abstract:

Problem: Lack of knowledge in Peruvian doctrine about the constitutional foundations in the twelve constitutions of Peru on the constructive principles of criminal law.

Method: Qualitative design, legal method applied to the articles of the twelve constitutions of Peru.

Objective: Identify the constitutional foundations of the constructive principles of human criminal law in the 12 political constitutions of Peru.

Result: Organic and systematic identification of the constitutional foundations of the 18 constructive principles of human criminal law in the 12 political constitutions of Peru, from 1823 to 1993.

Keywords: Principle, constitution, punitive power, general criminal law.

I. Introducción

Conforme al Derecho penal humano elaborado por el jurista y criminólogo argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (2020), el Derecho penal es una ciencia saber normativo que se

ocupa de la interpretación de las leyes penales manifiestas y latentes para legitimar el ejercicio del poder jurídico (jueces y agentes jurídicos) que contiene o limita al poder punitivo (policías o agencias ejecutivas) mediante la construcción de un sistema jurídico para la solución de un caso concreto con la aplicación del método dogmático jurídico.

El método dogmático, descompone el texto en elementos (dogmas) que sirve como piezas de lego para construir un sistema no contradictorio, para ello se emplea como primer paso la exegesis que consiste en el análisis semántico y gramatical del texto legal, con ello podemos ofrecer argumentos interpretativos para motivar la solución de un caso concreto porque el principio republicano de gobierno preceptuado por el Art. 43 de la Constitución Política del Perú (1993) impera que las sentencias o decisiones judiciales deben ser racionales y no arbitrarias.

El poder punitivo, como lo explica el jurista Zaffaroni(2020), es el ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación (derecho privado) tampoco interrumpe un proceso lesivo en curso o inminente (coerción directa del derecho administrativo).

El problema estriba en el vacío de conocimiento en la doctrina peruana acerca de los fundamentos constitucionales en las doce constituciones del Perú sobre los principios constructivos del Derecho penal.

El objetivo fue identificar los fundamentos constitucionales de los principios constructivos del Derecho penal humano en las 12 constituciones políticas del Perú.

Método

La investigación es de diseño cualitativo, se aplicó el método jurídico o dogmático jurídico penal con la técnica de la observación documental mediante un gestor de citas y referencias para la interpretación de la ley penal manifiesta. Se obtuvo información mediante la interpretación de textos constitucionales de cada una de las constituciones políticas del Perú, centrándome en las normas de contenido penal. Durante la investigación se identificó las normas penales contenidas en las constituciones y los textos doctrinarios que fundamentan los principios constructivos del Derecho penal humano.

El ámbito temporal fue delimitado desde el 1821 hasta el 2023 debido a las 12 constituciones que tiene Perú, desde la primera hasta el último texto constitucional de 1993 que fue modificado hasta el año pasado. El ámbito territorial fue el Perú pues se trata de estudiar su legislación penal nacional contenida en las constituciones políticas peruanas.

II. Desarrollo

La teoría del derecho penal tiene por materia de interpretación a la Constitución por una relación de integración secante del Derecho penal con el Derecho constitucional (Zaffaroni, 2020), esto en razón a que por supremacía constitucional prescrita por el Art. 51 de la Constitución Política del Perú (1993) (García de Enterría Martínez-Carande, 1979), la Constitución tiene norma o principios que sirven para habilitar o impedir el ejercicio del poder punitivo, es decir que ayudan a legitimar el poder jurídico de contención del poder punitivo (Zaffaroni, 2020).

Los principios de igualdad y legalidad ubicados en los artículos 2.2 y 2.24.d de la Constitución Política del Perú (1993) prohíben la discriminación o jerarquización de los humanos y procesar o condenas por acto u omisión no previsto en la ley, ello importa el Derecho penal de acto que es la regla básica de los principios constructivos del Derecho penal que manda solo penar conductas humanas con ello cautelamos el Estado de Derecho y evitamos convertir al Derecho penal en un Derecho penal de autor y de voluntad (Willemstrafrecht) que desarrollo a doctrina penal nazi mediante un discurso jurídico-penal fino que legitimó el poder punitivo que generó genocidios. (Zaffaroni, 2017a, 2020).

2.1. Principios derivados del mandato de legalidad

i) Principio de legalidad formal

La conducta prohibida y la pena deben estar previstos en la Ley, de lo contrario reemplazaríamos el *nullum crimen sine lege* por el *nullum crimen sine poena* que enuncia el sentido vengador de la pena que nos advierte el profesor Zaffaroni.

Las normas que se deduce de la ley deben ser válidas, es decir sancionado por el órgano constitucional competente que es la única fuente de producción de la ley penal (Congreso de la República o el Ejecutivo por delegación de facultades), también deben ser eficaces formalmente cuando se cumplen en la realidad y eficaz materialmente cuando sirven a los objetivos declarados en la Constitución (preámbulo) (Zaffaroni, 2020; Zaffaroni et al., 2002).

Las únicas leyes penales en blanco constitucionalmente tolerables son las impropias, que reenvían a otra norma, pueden ser a) interno (a otra disposición de la misma ley) y b) externo (a otra ley de igual jerarquía que la penal) (Zaffaroni et al., 2002).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.

No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Artículo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Artículo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

ART. 193.

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

ii) Principio de irretroactividad de la ley penal más gravosa y de retroactividad de la más benigna

Solo debe aplicarse la ley penal y procesal penal más benigna (desincriminatoria), para ello se debe comparar la situación particular de la persona en relación a ambas leyes, si hubiere una intermedia, se aplica la más benigna entre todas; no es posible crear una tercera ley mezclando las disposiciones de las leyes que se comparan (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.

La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 187.- Pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es más favorable al reo, trabajador o contribuyente, respectivamente.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.

No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Artículo 25.- Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Artículo 20.- Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 14. Ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 15. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce más obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 154. Ninguna ley tiene fuerza retroactiva.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 145. Ninguna ley puede tener efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 151.- Ninguna ley puede tener efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 97. Los tribunales y juzgados no ejercen otras funciones que la de aplicar leyes existentes.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

ART. 121.

Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

iii) Principio de máxima taxatividad legal e interpretativa

Consiste en la exigencia al legislador de precisión a los conceptos y límites del texto legal. En los defectos menores del texto deben interpretarse restrictivamente lo prohibido, y declarar la inconstitucionalidad con textos realizados con temeridad o con voluntad de violar la legalidad estricta (Zaffaroni, 2020).

También está prohibido que los jueces incluyan hipótesis prohibidas en la ley (prohibición de la integración analógica de la ley penal). Es posible la interpretación analógica, que es diferente a la integración analógica, porque “se mantiene dentro de la resistencia semántica del texto legal” (Zaffaroni, 2020) por ejemplo el termino ganado abarca a la vaca, pero no al perro.

El principio de legalidad previsto en el artículo 9 de la Convención americana sobre derechos humanos, impera a los legisladores elaborar los tipos penales con términos estrictos y unívocos sin ambigüedades que abren el arbitrio de la autoridad (*Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1999; Lledó, 2016).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 233.- Son garantías de la administración de justicia:

8.- La inaplicabilidad por analogía de la ley penal.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como

infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia. No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Artículo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Artículo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

ART. 193.

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

iv) Principio de preferente interpretación restrictiva

El Derecho penal impone como regla general la interpretación restrictiva de la ley penal prohibitiva salvo en los casos que esta resulte irracional; además la ley penal es solo sancionadora por la ofensa a bienes jurídicos con relevancia penal (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e

inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia. No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Artículo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Artículo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

ART. 193.

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

v) Principio de respeto histórico al ámbito de lo prohibido

El ámbito de prohibición del tipo penal debe mantenerse en sus límites históricos, y no puede ampliarse la criminalización por cambios tecnológicos o legislativos cuando las conductas pasan a ser conductas cotidianas pues la prohibición sería irracional, ejemplo el fotocopiado (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia. No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, exepcto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Artículo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Artículo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez

ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

ART. 193.

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

2.2. Principios derivados del mandato de elemental respeto a los derechos humanos

i) Principio personalista o intrascendencia del Derecho:

Se refiere a la prohibición de la intromisión del Derecho en la moral y la vida privada de los habitantes y tratar a las personas como un fin en si mismo (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

3.- A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público.

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 24.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 19.- Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 144. Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 150.- Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 193.

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

1. La libertad civil.

ii) Principio de respeto a la autonomía moral de la persona:

El Derecho penal reconoce que cada persona en su conciencia decide sobre lo bueno y lo malo por ello prohíbe a las autoridades asumir posiciones paternalistas que impongan una moral (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

3.- A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público.

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 24.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 19.- Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 144. Ningún peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 150.- Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 193.

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

1. La libertad civil.

iii) Principio de lesividad u ofensividad penal:

El Derecho penal impone la regla que solo las conductas y acciones pueden ofender a un bien jurídico, no los pensamientos, meras intenciones, características personales o disposiciones del ánimo (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia. No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero *infraganti*, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

iv) Principio de insignificancia:

Conforme a la formula *de minus curat praetor* (el pretor no se ocupa de nimiedades), corresponde al Derecho penal y a los jueces descartar aquellas conductas que afectan al bien jurídico con mínima gravedad por resultar desproporcionadas o ridículas (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e

inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia. No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

v) Principio de culpabilidad:

Consiste en: a) Excluir toda imputación de un resultado por mera casualidad (*versari in re illicita*), es decir sin dolo o negligencia y b) Excluir toda habilitación de poder punitivo que no guarde una adecuada proporción con el reproche de culpabilidad que se le pueda formular al agente (principio de la autonomía moral de la persona) (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.

No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero *infraganti*, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

vi) De humanidad:

Se trata de la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, también cuando la privación de libertad se convierte en una amenaza para la vida o la salud (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 234.- Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede solicitar al Juez que ordene de inmediato el examen médico de la persona privada de su libertad, si cree que ésta es víctima de maltratos.

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 52.- Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Artículo 21.- La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por el de traición a la patria, en los casos que determine la ley.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 15. La vida humana es inviolable: la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 16. La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión; y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 16. La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 154. En ningún caso puede imponerse la pena de confiscación de bienes, ni otra alguna que sea cruel. No se puede usar la prueba de tormento, ni imponer pena de infamia trascendental.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 129.- Quedan abolidos:

- 1.- El juramento en toda declaración y confesión de causa criminal sobre hecho propio.
- 2.- La confiscación de bienes.
- 3.- El tormento.
- 4.- Toda pena cruel y de infamia trascendental.
- 5.- La pena capital se limitará por el Código Penal, que forme el Congreso, a los casos que exclusivamente la merezcan.
- 6.- El embargo se limitará a sólo el caso en que aparezca responsabilidad pecuniaria, en el que se libraré con proporción a la cantidad, a que ésta pueda entenderse.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 122. Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará en cuanto sea posible la aplicación de la pena capital.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 115.

Queda abolida toda confiscación de bienes, y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital a los casos que exclusivamente la merezcan.

vii) Principio de mínima trascendencia:

Conforme al art. 5.3 de la CADH (1969), el Derecho penal impone que la pena debe recaer exclusivamente sobre el penado y exige reducir la trascendencia de la pena al mínimo posible a terceros inocentes (parientes, empleados, etc.).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración

Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 234.- Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede solicitar al Juez que ordene de inmediato el examen médico de la persona privada de su libertad, si cree que ésta es víctima de maltratos.

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 52.- Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Artículo 21.- La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por el de traición a la patria, en los casos que determine la ley.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 15. La vida humana es inviolable: la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 16. La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión; y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 16. La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 154. En ningún caso puede imponerse la pena de confiscación de bienes, ni otra alguna que sea cruel. No se puede usar la prueba de tormento, ni imponer pena de infamia trascendental.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 129.- Quedan abolidos:

1.- El juramento en toda declaración y confesión de causa criminal sobre hecho propio.

2.- La confiscación de bienes.

3.- El tormento.

4.- Toda pena cruel y de infamia trascendental.

5.- La pena capital se limitará por el Código Penal, que forme el Congreso, a los casos que exclusivamente la merezcan.

6.- El embargo se limitará a sólo el caso en que aparezca responsabilidad pecuniaria, en el que se libraré con proporción a la cantidad, a que ésta pueda entenderse.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 122. Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará en cuanto sea posible la aplicación de la pena capital.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 115.

Queda abolida toda confiscación de bienes, y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital a los casos que exclusivamente la merezcan.

viii) Principio de prohibición de doble punición:

El Derecho penal, exige una sola punición a cada delito. No hay doble punición cuando se trata de consecuencias del mismo hecho reguladas por otras ramas jurídicas (indemnización civil, despido laboral, cesantía, juicio político, etc) (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.

No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero *infraganti*, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

ix) Principio de buena fe y prohomine:

Conforme al artículo 5 del PIDCP (1976), el Derecho penal exige que se interprete el derecho como límite a la criminalización y no como pretexto o justificación para un desproporcionado o descontrolado ejercicio del poder punitivo (Zaffaroni, 2020). A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia. No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento

por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

2.3. Principios derivados del mandato republicano

i) Principio de acotamiento material del poder punitivo:

El poder jurídico puede declarar la inconstitucionalidad de leyes penales si su contenido prohibitivo viola el principio republicano por ser a) groseramente inidóneas para obtener el fin proclamado (Vgr. Tratar una enfermedad) y b) criminalización cuando hay otros modelos no punitivos de solución eficaz del conflicto como los civiles o administrativos (Vgr. Tipificar el no pago de tasas municipales por limpieza) (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú en una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.

El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 42. El Gobierno del Perú es republicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democrático, representativo, basado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nación Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.

Art. 13. El ejercicio de la soberanía reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.

Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.

Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.

Artículo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.

Artículo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.

Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.

Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.

Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.

Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución

Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial

Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 27.

El Gobierno del Perú es popular representativo.

ART. 28.

Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.

ART. 29.

Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.

ART. 121.

Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

ii) Principio de limitación máxima de la respuesta contingente:

El legislador debe tener cautela con la criminalización primaria y el agravamiento de penas, y el juez (poder jurídico) debe analizar la racionalidad de leyes penales que están legitimadas con el argumento “la gente lo reclama” que se tratan de una manipulación mediática y política (alarmas coyunturales) (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú en una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.

El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 42. El Gobierno del Perú es republicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democrático, representativo, basado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nación Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.

Art. 13. El ejercicio de la soberanía reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.

Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.

Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.

Artículo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.

Artículo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.

Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.

Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.

Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.

Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución

Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial

Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 27.

El Gobierno del Perú es popular representativo.

ART. 28.

Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.

ART. 29.

Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.

ART. 121.

Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

iii) Principio de superioridad ética del Estado:

El Estado no debe usar los mismos medios y recursos que los delincuentes por lo no debe usar agentes provocadores, agentes encubiertos o negociar con colaboradores arrepentidos para brindar información o mentir (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú en una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.

El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 42. El Gobierno del Perú es republicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democrático, representativo, basado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nación Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.

Art. 13. El ejercicio de la soberanía reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.

Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.

Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.

Artículo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.

Artículo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.

Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.

Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.

Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.

Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución

Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial

Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 27.

El Gobierno del Perú es popular representativo.

ART. 28.

Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.

ART. 29.

Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.

ART. 121.

Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

iv) Principio de saneamiento genealógico:

El Derecho penal debe rastrear los orígenes ideológicos de los tipos penales a fin de identificar una genealogía ideológica incompatible con los principios republicanos (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú es una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.

El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 42. El Gobierno del Perú es republicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democrático, representativo, basado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nación Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.

Art. 13. El ejercicio de la soberanía reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.

Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.

Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.

Artículo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.

Artículo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.

Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.

Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.

Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.

Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución

Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial

Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 27.

El Gobierno del Perú es popular representativo.

ART. 28.

Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.

ART. 29.

Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.

ART. 121.

Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

v) Principio de código:

El Derecho penal prohíbe legislar leyes penales sueltas, más bien debe estar en un solo cuerpo o código que contenga todas las normas para su mejor conocimiento e interpretación y evitar una legislación caótica y contradictoria para ello el Derecho penal debe otorgarle prioridad (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

4.- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.

No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Artículo 14. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Artículo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Artículo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Artículo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Artículo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restricción 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 47. Las atribuciones del Senado son:

1. Formar los códigos civil, criminal, de procedimientos y de comercio, y los reglamentos eclesiásticos.

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 106.

Los códigos civil y criminal prefijarán las formas judiciales. Ninguna autoridad podrá abreviarlas, ni suspenderlas en caso alguno.

Tabla 1

Artículos que contienen los principios constructivos del Derecho penal humano en las constituciones políticas del Perú

Principios	Constituciones del Perú											
	1823	1826	1828	1834	1839	1856	1860	1867	1920	1933	1979	1993
	Principios derivados del mandato de legalidad											
1. De legalidad formal	107 193.9	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	2.20.d	2.24.d
2. De irretroactividad de la ley penal más gravosa	107 121	117 97	151	145	154	15	15	14	26 20	57 25	2.20.d 187	2.24.d 103
3. De máxima taxatividad	107 193	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	233.8	139.9
4. De preferente interpretación restrictiva	107 193	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	2.20.d	2.24.d
5. De respeto histórico al ámbito de lo prohibido	107 193	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	2.20.d	2.24.d
	Principios derivados del mandato de elemental respeto a los derechos humanos											
6. Personalista	193.1	142	150	144	176	15	14	13	19	24	2.3 2.20.a 105	2.3 2.24.a 2.24.d 4 DFT
7. De autonomía moral	193.1	142	150	144	176	15	14	13	19	24	2.3 2.20.a 105	2.3 2.24.a 2.24.d

ENSAYOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ

8. De lesividad u ofensividad	107	117	127	151	176	15	14	13	26	57	2.20.d	4 DFT
					166	18	18	17			105	2.24.d
9. De insignificancia	107	117	127	151	176	15	14	13	26	57	2.20.d	4 DFT
					166	18	18	17			105	2.24.d
10. De culpabilidad	107	117	127	151	176	15	14	13	26	57	2.20.d	4 DFT
					166	18	18	17			105	2.24.d
De humanidad	115	122	129.1	154	176	16	16	15	26	52	234	2.24.h
			129.2		166				21		105	4 DFT
			129.3									
			129.4									
			129.5									
			129.6									
11. De mínima trascendencia	115	122	129.1	154	176	16	16	15	26	52	234	2.24.h
			129.2		166				21		105	4 DFT
			129.3									
			129.4									
			129.5									
			129.6									
12. De prohibición de doble punición	107	117	127	151	176	15	14	13	26	57	2.20.d	2.24.d
					166	18	18	17			105	4 DFT
13. De buena fe y prohomine	107	117	127	151	176	15	14	13	26	57	105	4 DFT
					166	18	18	17				
				Principios derivados del mandato republicano								
14. De acotamiento material del poder punitivo	27	7	7	7	12	41	42	43	68	1	79	43
	28	8	8	8	13						236	138
	29	9	9	9	14							
	121	10	131	177	182							
15. De limitación	27	7	7	7	12	41	42	43	68	1	79	43
	28	8	8	8	13						236	138

máxima de la respuesta contingente	29	9	9	9	14								
16. superioridad ética del Estado	De 27	7	7	7	12	41	42	43	68	1	79	43	
	28	8	8	8	13						236	138	
	29	9	9	9	14								
	121	10	131	177	182								
17. saneamiento genealógico	De 27	7	7	7	12	41	42	43	68	1	79	43	
	28	8	8	8	13						236	138	
	29	9	9	9	14								
	121	10	131	177	182								
18. De código	106	47	127	151	176	15	14	13	26	57	2.4	2.4	
		117	157		166	18	18	17			2.20.d	2.24.d	
		142			160	31	32	30					

Nota. Elaborado por Michael Espinoza Coila considerando como base los lineamientos del Derecho penal expuesto por el Dr. Raúl Zaffaroni y las 12 constituciones del Perú.

III. Discusión:

Los principios son mandatos de optimización que deben cumplirse en la mayor medida posible según las circunstancias fácticas y jurídicas (Alexy, 2011), en el caso del saber penal deben ayudar en la dogmática jurídica de los agentes jurídicos, en especial los jueces que tienen el deber de limitar o contener las irracionalidades del poder punitivo, en el caso del Perú, existía un vacío de conocimiento sobre los fundamentos constitucionales de los principios constructivos del Derecho penal humano y menos con la revisión de las doce constituciones del Perú, este es el principal aporte de la presente investigación, en la medida de lo racionalmente aceptable se identificó los artículos de las constituciones que fundamentan los principios que permiten construir soluciones dogmáticas para solucionar un caso concreto y que esta se convierta en jurisprudencia, no hay otro trabajo similar de sistematización, empero los principios constructivos y el Derecho penal humano son idea del Dr. Raúl Zaffaroni, nótese que el jurista y criminólogo trabaja estos principios con los conocimientos de la Criminología cautelar (Zaffaroni, 2011) y la nueva Criminología (Taylor et al., 1997) esto por el discurso con bases sociológicas que interpelan el control social.

En lo que se refiere a los principios constructivos del Derecho penal y las constituciones peruanas que se observan en la Tabla 1 y las citas directas de los artículos, el de *legalidad formal*, se centra en la necesidad de la ley penal como garantía ante la arbitrariedad, su validez por el órgano competente y su eficacia con lo visión de la Constitución. Esta definición doctrinaria del Derecho penal de acto, está prevista de manera literal en las constituciones de 1993, 1979 y 1933, y de manera regular en las constituciones de 1834, 1828, 1826 y 1823; llama la atención la Constitución de 1826, cuando emplea los términos: “prudente información del hecho” que en el buen sentido, evoca la *Cautio criminalis* del padre de la Criminología crítica Friedrich Spee (Spee, 2017; Zaffaroni, 2017b), pues la prudencia es cautela, y el juez debe operar con cautela al interpretar la ley penal para limitar al poder punitivo.

Los *principios de irretroactividad de la ley penal más gravosa y de máxima taxatividad legal e interpretativa, personalista o intrascendencia del Derecho, de lesividad u ofensividad penal, de insignificancia, de culpabilidad, de humanidad, de mínima trascendencia, de prohibición de doble punición, de buena fe y probomine*, fueron poco consideradas en las constituciones peruanas (posiblemente por el tiempo y el contexto académico y político), con excepción de las dos últimas 1993 y 1979, lo que advierte que el criterio de favorabilidad de la ley penal más benigna en Perú y la interpretación restrictiva en caso de defectos menores y el control difuso está presente en las constituciones desde fines del siglo XX.

La diferencia entre los principios de *intrascendencia del Derecho* y de *mínima trascendencia*, el primero se refiere a que el Estado no interviene en la vida moral o privada de la persona debe tratarla como persona, mientras que el segundo se refiere a los efectos de la pena sobre el condenado y otras personas, y la diferencia con el *principio de respeto a la autonomía moral de la persona*, se refiere a que el Estado no puede imponer una moral, cada uno tiene libre albedrío para hacer lo bueno y lo malo, en otras palabras no puedo obligar a tomar decisiones buenas o malas.

Los principios de *preferente interpretación restrictiva, de respeto histórico al ámbito de lo prohibido, de respeto a la autonomía moral de la persona, de acotamiento material del poder punitivo, de limitación máxima de la respuesta contingente, de superioridad ética del Estado, de saneamiento genealógico, de código*, son propios de la doctrina Zaffaroni, pues no lo encontramos en otros autores, jurisprudencia y menos en los textos legales, por ello difícilmente podemos encontrar artículos de las constituciones que respondan a la definición de los principios, empero atendiendo al método

jurídico trate en lo posible en encontrar piezas o ladrillos (artículos) que se aproximan a la idea y que evitan un vacío legal al momento de construir el edificio o sistema coherente para la solución de casos concretos; los artículos que permiten fundamentar los principios antes mencionados, son los que se refieren al principio de legalidad, la libertad personal y la república como forma de gobierno que se pueden encontrar en la mayoría de constituciones por no decir en todas, fueron identificables gracias a sus fórmulas que aluden a la ley, o como esta: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.” (principio de reserva), y los llamados poderes del estado y la separación de poderes que caracterizan a la república, todo ello, considero que ayuda en la tarea de limitación del poder punitivo para evitar estados de policía, estados de derecho en deterioro en la sociedad de control, por la vigilancia estatal por gobiernos autoritarios que pretenden actuar como un *big brother* usando los mismos algoritmos del *Malleus maleficarum* (Deleuze, 1999; Espinoza Coila, 2015, 2018; Kramer & Sprenger, 2016; Orwell, 1980).

IV. Conclusión:

En las 12 constituciones políticas del Perú, desde 1823 hasta 1993, se identificó diversos artículos que constituyen los fundamentos constitucionales de los 18 principios constructivos del Derecho penal humano que permiten mediante la dogmática jurídica penal deslegitimar o reducir al poder punitivo al momento de construir y proponer a los jueces un sistema de solución a casos penales que preserven al Estado de Derecho, la República y la persona.

Referencias:

- Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista española de derecho constitucional*, 31(91), 11-29.
<https://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=3621584&info=resumen&idioma=SPA>
- Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf
- Constitución de 1856. (1856, octubre 19). *Convención Nacional*.
- Constitución de 1920. (1920, enero 18). *Asamblea Nacional de 1919*.
- Constitución Política de la República. (1933, abril 9). *Congreso Constituyente del Perú*.
- Constitución Política del Perú. (1826, diciembre 9). *Consejo de Gobierno*.
- Constitución Política del Perú. (1828, marzo 18). *Congreso General Constituyente*.
- Constitución Política del Perú. (1834, junio 10). *Congreso Constituyente*.
- Constitución Política del Perú. (1839, noviembre 10). *Congreso Constituyente de Huancayo*.
- Constitución Política del Perú. (1867, agosto 29). *Congreso Constituyente del Perú*.
- Constitución Política del Perú 1823. (1823, noviembre 20). *Congreso Constituyente*.
- Constitución Política del Perú 1860. (1860, noviembre 13). *Congreso Ordinario*.
- Constitución Política del Perú de 1979. (1979, julio 13). *Asamblea Constituyente*.
- Constitución Política del Perú de 1993. (1993, diciembre 30). *Congreso Constituyente Democrático*.
<https://derecho.unap.edu.pe/2019/05/10/constitucion-politica-del-peru-de-1993/>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 22). *Organización de los Estados Americanos*.
<https://derecho.unap.edu.pe/2020/02/10/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/>
- Deleuze, G. (1999). Post-scriptum sobre las sociedades de control. En *Conversaciones 1972-1990* (pp. 5-9). Pre-Textos.
https://www.academia.edu/8726789/T10_Docu1_Conversaciones_Deleuze
- Espinoza Coila, M. (2015). LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL PERÚ: LO UNO Y LAS FUNCIONES DEL ESTADO. *Revista Investigaciones Altoandinas - Journal of High Andean Investigation*, 191-196.
https://www.researchgate.net/publication/285039836_LA_DIVISION_DE_PODERES_EN_EL_PERU_LO_UNO_Y_LAS_FUNCIONES_DEL_ESTADO

- Espinoza Coila, M. (2018). El derecho penal informático humano como cautela frente al poder punitivo en la sociedad de control. *Revista de Derecho*, 3(2), 233-245. <https://doi.org/10.47712/RD.2018.V3I2.26>
- García de Enterría Martínez-Carande, E. (1979). La Constitución como norma jurídica. En *La Constitución como norma jurídica*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.
- Kramer, H., & Sprenger, J. (2016). *Malleus maleficarum*. Iber Libro.
- Lledó, R. (2016). El principio de legalidad en el Derecho Penal Internacional. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 11(11), 246-263. <https://doi.org/10.20318/EUNOMIA.2016.3291>
- Orwell, G. (1980). 1984. Salvat Editores S.A.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976, marzo 23). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. <https://derecho.unap.edu.pe/2025/01/19/pacto-internacional-de-derechos-civiles-y-politicos/>
- Spee, F. (2017). *Cautio Criminalis*. EDIAR.
- Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1997). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Arnorrortu editores.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2017a). *Doctrina penal nazi: La dogmática penal alemana entre 1933 y 19445*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2017b). Friedrich Spee el padre de la Criminología crítica. En *Cautio Criminalis*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2020). *Lineamientos de Derecho Penal*. EDIAR.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal: parte general*. EDIAR.



**LA EDIFICACIÓN DEL ESTADO PERUANO: UN ESTUDIO
PERSPICAZ DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1839**

**THE CONSTRUCTION OF THE PERUVIAN STATE: AN
INSIGHTFUL STUDY OF ITS POLITICAL CONSTITUTION FROM
1839**

LA EDIFICACIÓN DEL ESTADO PERUANO: UN ESTUDIO PERSPICAZ DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1839
THE CONSTRUCTION OF THE PERUVIAN STATE: AN INSIGHTFUL STUDY OF ITS POLITICAL CONSTITUTION FROM 1839

Espinoza Vargas, Walter

Universidad Nacional del Altiplano

71522605@est.unap.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0005-4131-1563>

Pari Huamán, Jamel Lino

Universidad Nacional del Altiplano

75233305@est.unap.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0006-6994-2129>

Machaca Centeno, Jhon Emerson

Universidad Nacional del Altiplano

jhoncenteno622@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-2727-0203>

Cansaya Anccori, Frank Eudes

Universidad Nacional del Altiplano

frankcansayaanccori1234@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-9046-8374>

Chama Mamani, Fiorela

Universidad Nacional del Altiplano

fiorelachama63@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6631-7973>

Cuno Cruz, Lilian Yesminia

Universidad Nacional del Altiplano

cunocruzlilian@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-7776-5169>

Chiccalla Merma, Iván Americo

Universidad Nacional del Altiplano

ivanmermas@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-8649-4975>

Sosa Vidal, Jorge Luis

Universidad Nacional del Altiplano

jorgesosavidal@gmail.com

Nina Quispe, Jhon Royer

Universidad Nacional del Altiplano

jhonroyernina@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-7025-4709>

Quispe Villasante, Roel Guner

Universidad Nacional del Altiplano

roel.quispe16@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-8816-8177>

RESUMEN:

La Constitución de 1839, conocida como la "Constitución de Huancayo", fue un hito en la historia peruana que estableció los cimientos del Estado en un momento de inestabilidad política. El objetivo del ensayo fue determinar los fundamentos, antecedentes, características y organización de los poderes del Estado en dicha constitución, y su impacto en la evolución constitucional del Perú hasta la promulgación de la Constitución de 1993. Esta carta magna definió los poderes del Estado a nivel nacional, regional y local, promoviendo un sistema político equilibrado y representativo. Al contrastar la Constitución de 1839 con la de 1993, se evidenció una evolución significativa con la introducción de la descentralización, el sufragio universal y la protección ampliada de los derechos humanos. El ensayo se basó en una revisión exhaustiva de fuentes bibliográficas y documentos constitucionales de la época. El ensayo concluyó que la Constitución de 1839 sentó las bases para una estructura estatal más sólida y representativa, cuyo legado se pudo rastrear en la evolución de las posteriores constituciones peruanas, culminando en los importantes avances democráticos de la Constitución de 1993.

PALABRAS CLAVE: Constitución Política de 1839, Constitución Política de 1993, poderes del Estado, organización del estado, evolución constitucional, concepciones del Estado.

ABSTRACT:

The Constitution of 1839, known as the "Constitution of Huancayo", was a milestone in Peruvian history that established the foundations of the State at a time of political instability. The objective of the essay was to determine the foundations, background, characteristics and organization of the powers of the State in said constitution, and its impact on the constitutional evolution of Peru until the promulgation of the Constitution of 1993. This Magna Carta defined the powers of the State at the national, regional and local levels, promoting a balanced and representative political system. When comparing the Constitution of 1839 with that of 1993, a significant evolution was evident with the introduction of decentralization, universal suffrage and the expanded protection of human rights. The essay was based on an exhaustive review of bibliographic sources and constitutional documents of the time. The essay concluded that the Constitution of 1839 laid the foundations for a more solid and representative state structure, whose legacy could be traced in the evolution of subsequent Peruvian constitutions, culminating in the important democratic advances of the Constitution of 1993.

KEYWORDS: Political Constitution of 1839, Political Constitution of 1993, powers of the State, organization of the State, constitutional evolution, conceptions of the State

Introducción

La Constitución Política de la República Peruana de 1839, también reconocida como la "Constitución de Huancayo", representa un punto de inflexión significativo en la historia política del país, pues esta surge en un contexto de inestabilidad política y social, este documento constitucional se erige como un esfuerzo determinante para establecer un orden constitucional estable en el Perú por ello y en merito a ello el presente ensayo tiene como objetivo determinar los fundamentos, antecedentes, características, organización en los tres niveles y poderes que conformaban al estado en la Constitución Política de 1839, y evaluar su impacto en la evolución constitucional del Perú hasta la promulgación de la Constitución de 1993.

Para alcanzar este objetivo, se desarrollarán los siguientes puntos: en primer lugar, se explorará sobre las diferentes concepciones que se tiene de estado, así como el surgimiento de este, además, se proporciona una particular definición a partir de la Constitución Política del Perú de

1839 en segundo lugar, se desarrollara sobre los antecedentes y sobre algunos aspectos históricos en el cual surge y como se gesta en tercer lugar, se desarrolla los puntos que tienen significancia frente a las precedentes constituciones en cuarto lugar, se desarrollara, el principio y el fin de este ensayo este es el análisis de los poderes que conformaban al estado peruano, así también la organización que esta tenía en los tres niveles, es decir, nacional, regional y local en quinto lugar, se desarrollara una mirada que encontrara su propósito en las divergencias entre la Constitución Política del Perú de 1993 y la Constitución Política del Perú 1839.

Este análisis permitirá comprender como la Constitución política del Perú de 1839, representa un esfuerzo determinante para establecer cuál era la organización del estado y como ha cambia está, a lo largo del tiempo, pues no solo nos permite comprender los fundamentos y características del Estado Peruano en ese momento, sino también entender su legado y su impacto en la construcción de la identidad política del Perú a lo largo del tiempo esto nos lleva a comprender muchas características de nuestro estado actual.

1. El Estado: Definición y Surgimiento

La definición etimológica, el término Estado deriva del vocablo latino status que hace referencia a la situación estatutaria jurídica los hombres de toda clase y condición. Así, se utilizaba el vocablo “status” para hacer alusión al estatuto y las voces state, estate y stateliness para referirse a la majestad del gobernante, a una elevada posición política y a una condición de magnificencia, respectivamente, por lo tanto, originalmente el término “status” se refiere a la posición social de un individuo dentro de una comunidad

Según García Toma (2010) define el Estado como:

Una sociedad política autónoma y organizada para estructurar la convivencia, en razón de que se trata de un conjunto permanente de personas que se relacionan por la necesidad de satisfacer imperativos afines de supervivencia y progreso común. Para ello requiere de un sistema de relaciones coexistentiales dotado de fuerza social y basado en una relación jerárquica: gobernantes y gobernados. Dicha organización se caracteriza por no ser dependiente, sujeta ni tutelada por ninguna otra colectividad homóloga (p.59).

García Toma (2010) aunado a lo planteado por el profesor Luis Sánchez Agesta señala que el concepto de Estado puede ser observado desde tres perspectivas sociológico, deontológico y jurídico donde prima los fines, funciones y finalmente la naturaleza.

a) La perspectiva deontológica (fines).

Se toma, en mayor consideración, la connotación de los fines y metas estatales como factores de cohesión y criterios legitimadores para alcanzar el propósito

b) La perspectiva sociológica (naturaleza).

Consiste en el concepto de la atención del Estado a la propiedad en la explicación.

Y las características de los tipos de poderes utilizados y ejercidos por el Estado

c) La perspectiva jurídica (orden coactivo).

Consiste en interpretar el concepto de Estado, en atención a la función normativo-compulsiva que necesaria e irremediamente emana del Estado.

Para Bolívar y Cuellar (2008) el Estado es una entidad compuesta y compleja que se conforma por componentes o elementos de diversos niveles de cohesión y especificidad, es decir, por órganos e individuos (personas naturales), cumpliendo variadas funciones (ciudadano, súbdito, magistrado). Los órganos son individuos o entidades parciales, subordinados a una

totalidad mayor, también comprende un miembro singular. Rousseau partía de un principio fundamental que resalta la naturaleza integral del "cuerpo político" o Estado legítimo, que se caracteriza como la forma de gobierno que surge de un pueblo y se fundamenta en el principio de soberanía popular.

En otro lado y en la misma consistencia, es de imperativa importancia desarrollar una definición a partir del análisis de la Constitución Política de 1839 por ello, es menester en función a ello hacer la siguiente afirmación el Estado peruano, es una república representativa que se consolida en la unidad, donde la soberanía reside en la nación peruana, definida como la asociación política de todos los peruanos, evitando así la concentración del poder en manos de individuos o familias (véase los art. 12, 1, y 2) . Su gobierno se basa en un sistema popular representativo, donde el poder emana del pueblo y se ejerce a través de representantes elegidos democráticamente, garantizando la responsabilidad y alternancia de estos en elecciones periódicas. El Estado es unitario y centralista, con un gobierno presidencialista liderado por un presidente elegido por voto popular, quien actúa como jefe de Estado y de Gobierno. Además, se establece el Consejo de Estado como un órgano consultivo del presidente, encargado de garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes (véase para este último el art. 96).

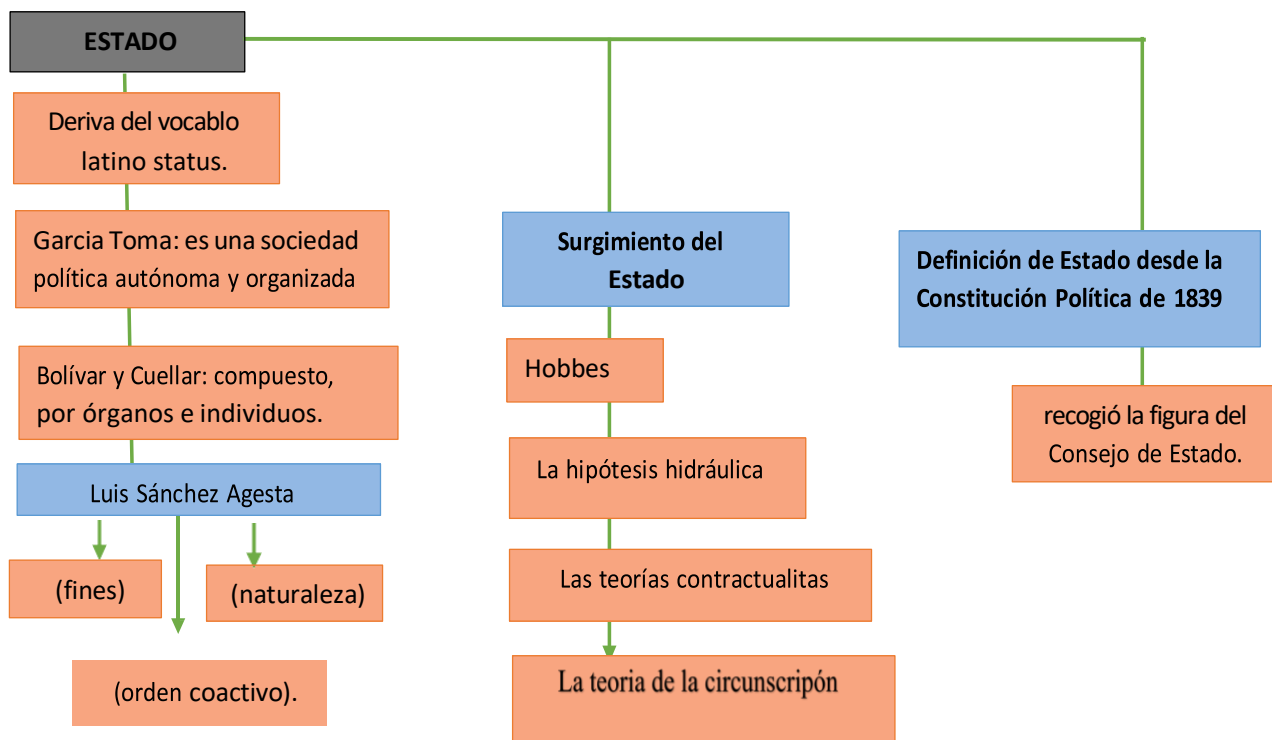
Teniendo ya algunas nociones sobre lo que es un Estado, es probable que el lector se pregunte ¿cómo surge este? por ello, es de singular importancia el abordamiento de ello, pues el surgimiento del Estado es un tema complejo que es abordado desde diferentes disciplinas a continuación presentaremos las teorías más relevantes que explican el origen del Estado.

Para Hobbes, el punto principal del surgimiento del Estado es la dicotomía entre estado de naturaleza y Estado civil; define al estado de naturaleza como un estado pre-político caracterizado por la libertad e igualdad de todos los individuos y la ausencia de un poder común. Sin embargo, el estado de naturaleza lejos de favorecer la armonía, genera inseguridad y conflicto, porque el hombre, por naturaleza, compite por la posesión y el control de bienes y de otros hombres y en su lucha por conseguir gloria y reputación, siembra desconfianza y es capaz provocar el mayor de los males: la muerte (Marcone Vega, 2005).

La hipótesis hidráulica, menciona que el surgimiento de Estados requirió la provisión de un “equilibrar” el acceso diferencial a los recursos naturales, especialmente al agua, o en sentido estricto, se trata de la neutralización de los conflictos y guerras por el agua. Las teorías religiosas se basan en instrucciones divinas a través de las cuales se convirtieron órganos políticos autónomo. Al lado de ello, la teoría de la circunscripción sostiene que los estados surgieron cuando los gobiernos locales (familias, clanes, nómadas) trascienden sus territorios e intervienen en las muchas sociedades que forman distritos territoriales, estableciendo reglas y formas de gobernanza sobre estos distritos. La tierra fue un elemento central en el origen del Estado, primero vino la propiedad privada, luego vinieron los señoríos, que se caracterizaban por restricciones territoriales al gobierno y la administración (Rentería Gaeta, 2016).

Por otro lado, las teorías contractualistas definen al Estado como una comunidad política surge de la voluntad del hombre con la finalidad de alcanzar la satisfacción de sus mutuas necesidades. Tanto para Hobbes, como para Locke y Rousseau, el Estado es un ente artificial que surge de un acuerdo o contrato, y, por lo tanto, “no puede ser concebido como un fin en sí mismo sino, tan sólo como un medio o un instrumento orientado al aseguramiento de los intereses personales o de los individuos (Ramírez Echeverri, 2010).

Figura 1:
El Estado



Nota. Elaboración propia

2. Orígenes y Formación de la Constitución Política del Perú: Antecedentes y Proceso de Gestación

2.1. Antecedentes

Constitución de 1823. Esta fue la primera constitución del Perú independiente, promulgada durante el gobierno del presidente José de la Riva-Agüero. Estableció una república democrática y representativa, basada en los principios de separación de poderes, garantías individuales y libertades civiles.

Sin embargo, tuvo una corta duración, ya que el gobierno de Riva-Agüero enfrentó numerosos desafíos políticos y militares, incluida la guerra con la Real Confederación Perú-boliviana. El gobierno de Riva-Agüero fue derrocado en 1824 por el general Simón Bolívar, lo que llevó a la creación de una nueva constitución y al establecimiento de una dictadura en el país.

Constitución Vitalicia de 1826. Esta constitución fue promulgada durante el gobierno del presidente Simón Bolívar, quien había sido nombrado Dictador Vitalicio del Perú. Estableció un sistema político centralizado con un poder ejecutivo fuerte y vitalicio, en contraste con el sistema republicano anterior. Sin embargo, por el contexto político de la época, marcado por la inestabilidad, las luchas internas y la presión externa de potencias extranjeras. Aunque buscaba consolidar el control del Estado peruano bajo el liderazgo de Bolívar, esta constitución enfrentó

resistencia y críticas, especialmente de aquellos que abogaban por un sistema más democrático y participativo. La centralización del poder en manos del Dictador Vitalicio generó controversias y tensiones, lo que eventualmente condujo a su abandono y a la búsqueda de nuevas formas de gobierno en el Perú independiente.

Constitución de 1828. Esta constitución fue promulgada durante el gobierno del presidente Andrés de Santa Cruz, quien unió temporalmente Perú y Bolivia en la Confederación Perú-boliviana. La constitución estableció un sistema político centralizado, con un presidente vitalicio y un congreso unicameral. La Confederación Perú-boliviana se disolvió en 1839, y la constitución perdió su validez.

Buscaba restaurar el orden constitucional en el Perú después de una serie de conflictos y cambios políticos. Sin embargo, el gobierno de Gamarra enfrentó desafíos internos y externos, incluidas las tensiones con países vecinos como Bolivia y la presión de facciones políticas internas. A pesar de sus intentos de consolidar la estabilidad política, la Constitución de 1828 no logró evitar futuras crisis y cambios en el panorama político peruano.

Constitución de 1834. Esta constitución fue promulgada durante el gobierno del presidente Luis José de Orbegoso. Restableció la república peruana después de la disolución de la Confederación Perú-boliviana. Estableció un sistema político similar al de la Constitución de 1823, con un presidente electo y un congreso bicameral. Sin embargo, esta constitución fue derogada durante el gobierno de Felipe Santiago Salaverry en 1835.

Buscaba restaurar la estabilidad política en el Perú después de una serie de conflictos y cambios de gobierno. Sin embargo, el país continuó enfrentando desafíos internos y externos, incluidas las tensiones entre facciones políticas y las disputas territoriales con países vecinos. A pesar de sus intentos de consolidar el orden constitucional, la Constitución de 1834 no pudo evitar futuras crisis y cambios en el panorama político peruano.

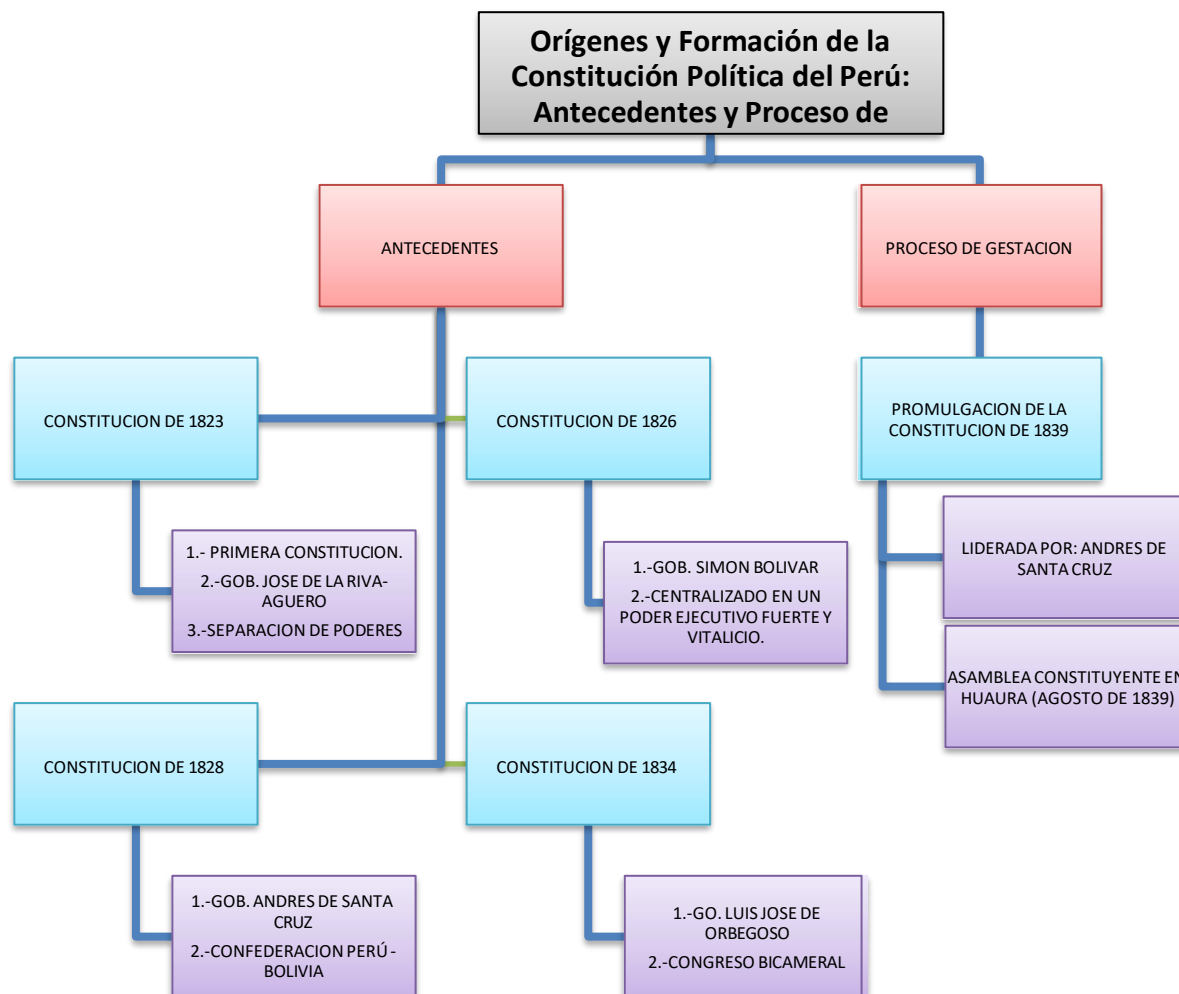
Proceso de Gestación

Contexto Histórico en el que se da. La promulgación de la Constitución de 1839 del Perú, se enmarca en un período de gran inestabilidad política y social como la disolución de la Confederación Perú-boliviana en 1839, liderada por Andrés de Santa Cruz, dio lugar a un período de Restauración bajo el gobierno del mariscal Agustín Gamarra por ello, este contexto estuvo marcado por luchas caudillistas, crisis económica y descontento social, lo que generó la necesidad de establecer un marco legal para restaurar el orden y sentar las bases de un Estado estable y próspero.

La gestación de la Constitución de 1839. El nacimiento de esta Constitución se da en respuesta a la crisis convocándose a una Asamblea Constituyente en Huaura, en agosto de 1839, integrada por representantes de diferentes sectores sociales y políticos es durante estas sesiones, que se debatió intensamente sobre temas como la forma de gobierno, división de poderes y derechos individuales concluyéndose este intenso trabajo el 10 de noviembre de 1839, fecha en que se aprueba la nueva Constitución Política del Perú, reflejando los esfuerzos por establecer un marco legal que respondiera a las necesidades del país en ese momento.

Figura 2

Orígenes y Formación de la Constitución Política del Perú



Nota. Elaboración propia

3. Explorando Aspectos Clave de la Constitución Política Peruana de 1839

La Constitución Política del Perú de 1839 fue la quinta constitución de nuestro país, también conocida como la “Constitución de Huancayo” por haber sido elaborada y aprobada por un congreso general reunido en Huancayo. Esta constitución fue promulgada el 10 de noviembre de 1839 por el entonces presidente provisorio de la Republica Agustín Gamarra. Presentaba una tendencia conservadora, reforzaba las facultades del ejecutivo y acentuaba el centralismo a manera de reacción con las anteriores constituciones de rasgos liberales. “La constitución de 1839 fue la primera de tipo conservador esto se debe a que fue elaborado por un congreso que tenía un espíritu autoritario” (Basadre Grohmann, 1998, p. 170). Para darnos cuenta de este autoritarismo necesitamos ver los siguientes puntos: el reforzamiento del poder ejecutivo, la supresión de los organismos locales y la reducción de los derechos individuales, estos puntos dejan en evidencia los rasgos autoritarios de esta constitución. Ahora veremos algunos aspectos importantes de esta Constitución:

Centralización del poder ejecutivo

Como ya se mencionaba esta constitución presentaba un sistema presidencialista fuerte, que quiere decir que gran parte del poder lo tenía el presidente.

Separación de poderes

Este punto no se refiere a la separación clásica de poderes, sino que el poder ejecutivo tenía una considerable influencia sobre los demás poderes del estado.

Sistema bicameral

Se estableció un sistema bicameral en el congreso, compuesto por una cámara de Diputados y un Senado.

Derechos y garantías individuales

La Constitución de 1839 incluyó una serie de derechos y garantías individuales, aunque en la práctica estos no siempre se respetaban plenamente, especialmente durante periodos de inestabilidad política.

Religión oficial

Se establece el catolicismo como la religión oficial del estado, esto reflejaba la gran influencia que tenía la iglesia católica en el estado peruano.

Restricción de sufragio

Aunque se reconocía el principio de la soberanía popular, el derecho al voto estaba restringido en gran medida a los hombres mayores de cierta edad y que cumplieran con ciertos requisitos de propiedad o educación.

Duración del mandato presidencial

El período presidencial fue ampliado de cuatro a seis años, aunque se rechazó la reelección sucesiva.

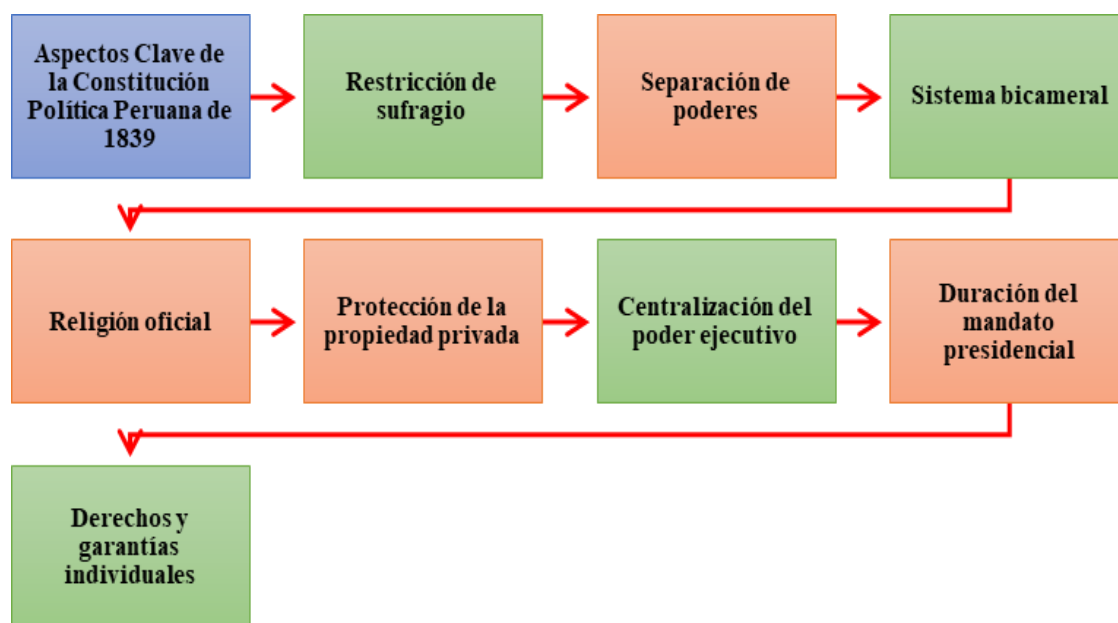
Protección de la propiedad privada

La Constitución de 1839 garantizaba la protección de la propiedad privada como un derecho fundamental.

Estos fueron algunos de los aspectos importantes de la Constitución de 1839, que reflejan tanto las circunstancias históricas de la época como los principios políticos y sociales que inspiraron su redacción.

Figura 3

Aspectos Clave de la Constitución Política Peruana de 1839



Nota. Elaboración Propia

4. Poderes y Organización del Estado Peruano desde la Constitución Política de 1839

4.1. Poderes del Estado

Poder Legislativo. La Constitución Política de 1839, establece una estructura sólida y definida para el Estado Peruano, especialmente en lo que respecta a la organización y los poderes del Congreso, pues desde su instauración, el Congreso se compone de dos cámaras, la de Diputados y la de Senadores, según lo establecido en los artículos 15 y 16 de la misma esta división, busca garantizar una representación equitativa y efectiva de los intereses de la nación. Asimismo, una característica fundamental de esta estructura es la inviolabilidad de los legisladores, consagrada en el artículo 17, esta disposición normativa asegura que los Diputados y Senadores sean libres de expresar sus opiniones en el desempeño de su cargo, sin temor a represalias o repercusiones fundándose esta atribución, si cabe el término, en la preservación de la independencia y la integridad del proceso legislativo.

Con todo y lo anterior, se otorga además a los legisladores la inmunidad parlamentaria, como se indica en el artículo 18 esta protección legal impide que los Diputados y Senadores sean acusados o arrestados durante su ejercicio legislativo, salvo en casos de delito flagrante siendo fundamento pues de esta disposición normativa, que los representantes del pueblo puedan desempeñar sus funciones sin interferencias indebidas o intimidación. Ahora bien

¿cómo se podía llegar a ser Diputado o Senador? la respuesta la encontramos delineada en los artículos 32 y 38, aseguran que aquellos que ocupen cargos legislativos cumplan con ciertos criterios de elegibilidad, como ser peruano de nacimiento, tener una cierta edad y cumplir con condiciones de residencia y renta. Estos requisitos buscan garantizar la idoneidad y el compromiso de los representantes electos con el bienestar y los intereses del país.

Otro rasgo a evaluar versa sobre las funciones y atribuciones específicas, de cada cámara del congreso, tal como se detalla en los artículos 34 y 41 la Cámara de Diputados, por ejemplo,

este tiene la iniciativa de leyes sobre contribuciones, mientras que la Cámara de Senadores está facultada para dar instrucciones al presidente de la República para el concordato con la Silla Apostólica esta, distribución de responsabilidades buscaba y permitía asegurar un equilibrio de poder y una adecuada división del trabajo legislativo. Ahora bien, el congreso en su conjunto, es decir, cámara de Diputados y cámara de Senadores posee una amplia gama de atribuciones, tal como lo consagra el artículo 55 dentro de estas se incluyen la creación y modificación de leyes, la declaración de guerra, la aprobación de tratados y concordatos, la aprobación del presupuesto y la declaración de la elección del presidente de la República, entre otras reflejando estas situaciones el papel central del Congreso, en el sistema político peruano y su responsabilidad en la toma de decisiones fundamentales para el país.

Hay que mencionar el proceso de formación y promulgación de leyes, descrito en los artículos 56 al 67, establece un marco claro y transparente para la elaboración y aprobación de legislación, ya que este proceso implica la presentación de proyectos de ley, su discusión y votación en ambas cámaras del Congreso, y finalmente, su promulgación por parte del Poder Ejecutivo garantizando este procedimiento que las leyes sean el resultado de un debate democrático y participativo, en el que se escuchen y consideren diversas perspectivas y opiniones.

Poder Ejecutivo. La Constitución Política de 1839, establece un marco detallado para la elección, duración del cargo, atribuciones y responsabilidades del presidente de la República del Perú, así como para la estructura gubernamental que lo rodea así el proceso de elección del presidente se lleva a cabo a través de los Colegios Electorales, como se establece en los artículos 70-76, así también dentro del mismo cuerpo normativo se establece que si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, el Congreso elige al presidente entre los tres candidatos con mayor cantidad de votos buscando esta disposición, que el presidente cuente con un amplio respaldo popular y legitimidad democrática.

Otro punto relevante, es todo sobre en cuanto al presidente se refiere respecto a esto establece la norma suprema que el presidente, ejerce su cargo por un período de seis años y es responsable de sus actos al concluir su mandato, según lo establecido en los artículos 78-79 la duración del cargo brinda estabilidad y continuidad al gobierno, mientras que la responsabilidad al término del mandato garantiza la rendición de cuentas y el respeto al Estado de Derecho. Aunado a ello la norma también aborda, las atribuciones del presidente de la República, detalladas en el artículo 87, las cuales abarcan una amplia gama de responsabilidades y poderes dentro de ello esta las que incluyen conservar el orden interior y seguridad exterior, convocar al Congreso, participar en la formación de leyes, dirigir las negociaciones diplomáticas, entre otras. Reflejando estas atribuciones, el papel central del presidente en la conducción y dirección del gobierno y el Estado.

Así mismo, de modo natural el presidente también está sujeto a restricciones, enumeradas en el artículo 88, que limitan sus acciones y decisiones, dentro de las restricciones impuestas incluyen el no permitir el ejercicio público de otro culto que no sea el católico y no diferir ni suspender las elecciones constitucionales estas limitaciones buscan preservar el Estado laico y garantizar la estabilidad democrática del país funcionando tal como lo haría una garantía. Así también, tal como no se podía obviar aparece regulado dentro de la norma suprema la figura de los ministros de Estado, consagrándose en los artículos 89-95, junto con sus responsabilidades y la forma en que firman los decretos presidenciales, asimismo, se establece que estos, son responsables por los actos del presidente que autoricen con sus firmas, lo que garantiza una distribución clara de responsabilidades dentro del gobierno y la rendición de cuentas ante el Congreso y la sociedad.

Ahora bien, es menester también explorar sobre un particular institución u órgano, como es

el Consejo de Estado, descrito en los artículos 96-110, que tiene una composición, funciones y responsabilidades específicas teniendo un papel fundamental en la observancia de la Constitución y las leyes, así como en la presentación de ternas para cargos importantes. Su estructura y funciones contribuyen a garantizar la separación de poderes y el equilibrio institucional en el gobierno.

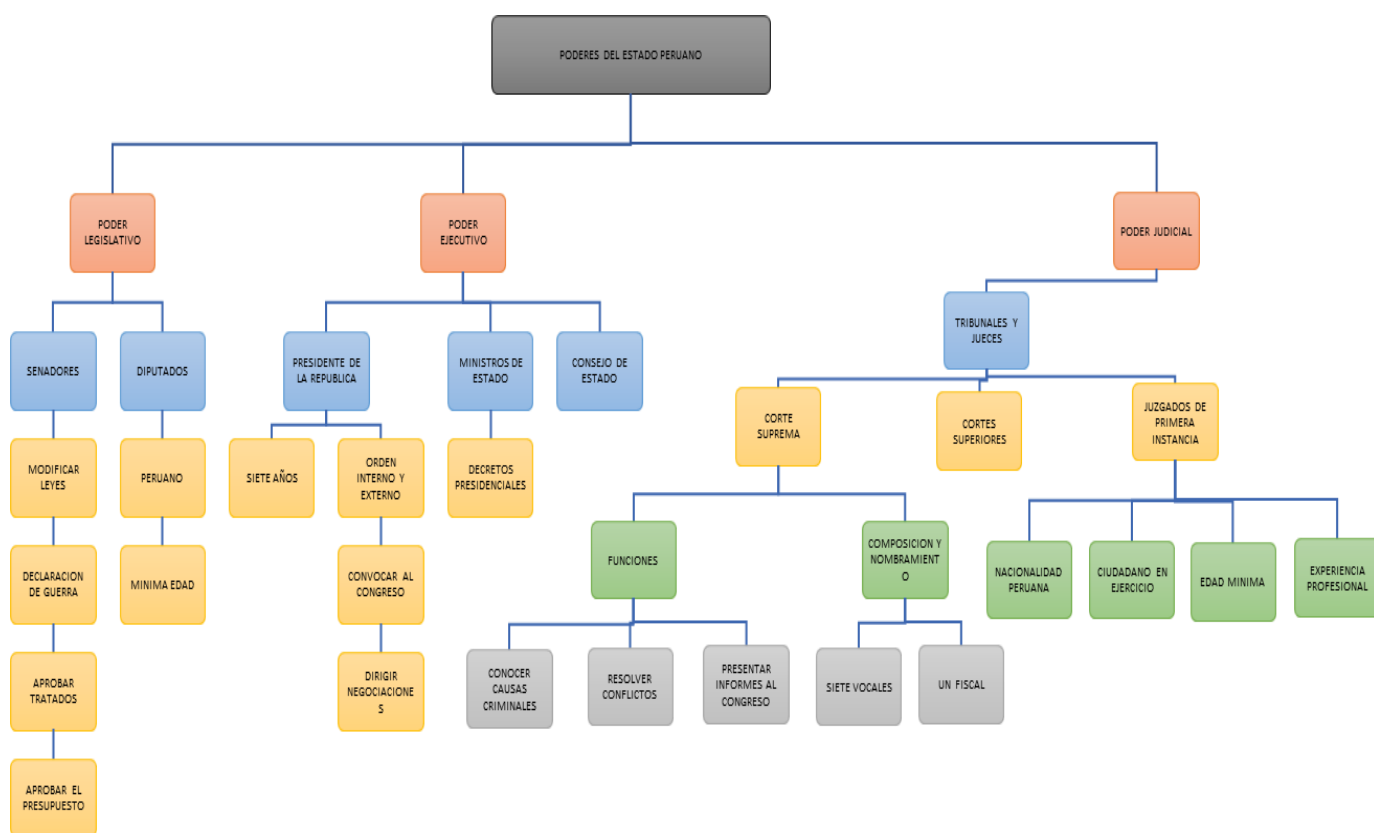
Poder Judicial. La Constitución Política de 1839, establece una estructura clara y jerárquica para el Poder Judicial en el Perú, así como las funciones, composición y responsabilidades de sus diferentes instancias sobre el primer aspecto, es decir, la estructura jerárquica del poder judicial esta se establece en los artículos 111 y 113, donde se especifica la composición de Tribunales y Jueces a nivel nacional, con divisiones en Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados de Primera Instancia en diferentes jurisdicciones se buscaba a través de esta organización garantizar una administración de justicia eficiente y accesible en todo el territorio nacional. Ahora bien, sobre las atribuciones de estas tres instancias se remite que la Corte Suprema de Justicia tiene una serie de atribuciones importantes, como se detalla en el artículo 118 entre ellas, destacan conocer de causas criminales contra altos funcionarios del Estado, resolver conflictos entre distintas entidades gubernamentales, y presentar informes al Congreso para mejorar la administración de justicia confiriendo a la Corte Suprema un papel central en la garantía del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales. Muy aunado esta, la composición y el nombramiento de los integrantes de la Corte Suprema se establece en los artículos 115 y 117 donde se consagra que la Corte se compone de siete Vocales y un Fiscal, quienes son elegidos según un proceso establecido por el Consejo de Estado y el Ejecutivo. Además, se establecen requisitos específicos, como la nacionalidad peruana, la ciudadanía en ejercicio y la experiencia previa en cargos judiciales o ejercicio de la abogacía, para garantizar la idoneidad y la independencia de los magistrados. La segunda instancia jerárquica, la encontramos en las Cortes Superiores, por su parte, tienen competencia en segunda y tercera instancia sobre causas civiles y criminales, según lo establecido en los artículos 119 y 121. Además, son responsables de resolver recursos de fuerza y de designar funcionarios judiciales de menor instancia, contribuyendo a garantizar una administración de justicia eficiente y equitativa en todo el país.

Ahora bien, para la designación del último nivel jerárquico del poder judicial se establecen requisitos específicos para ser, Juez de Primera Instancia, como se indica en el artículo 122 los requisitos incluyen la nacionalidad peruana, la ciudadanía en ejercicio, la edad mínima y la experiencia profesional como abogado con cierto tiempo de ejercicio.

Un aspecto resaltante que debe ser abordado es que esta Constitución, también garantizaba una serie de garantías procesales fundamentales, como la publicidad en los juicios, la motivación de las sentencias y la prohibición de obligar a ciudadanos a testimoniar contra sí mismos en casos criminales, según lo establecido en los artículos 125 y 128. Con todo y lo anterior también en la norma suprema se prohíben los juicios por comisión y la avocación de causas pendientes en otro juzgado por cualquier poder o autoridad, según se establece en los artículos 126 y 129. En la misma consonancia, los Magistrados, Jueces y demás empleados del Poder Judicial son responsables por su conducta, según lo establecido en el artículo 130. Un aspecto relevante es también la introducción del juicio por jurados para casos criminales del fuero común, dejando su regulación a la ley, como se establece en el artículo 132 siendo esta una innovación jurídica que buscaba promover la participación ciudadana en la administración de justicia y garantizar la imparcialidad en la resolución de casos penales.

Finalmente, se abolida la pena de confiscación de bienes y se establece que ninguna pena afectará a otro que, al culpado, según lo dispuesto en el artículo 133.

Figura 4
Poderes del Estado Peruano



Nota. Elaboración Propia

4.2. Organización del Estado

4.2.1. Nacional

Según Calduch, R (1991) “define al Estado como: toda comunidad humana establecida sobre un territorio y con capacidad para desarrollar sus funciones políticas y económicas, mediante la generación y organización de relaciones simultáneas de poder y de solidaridad que institucionaliza en su interior y proyecta hacia el exterior.” (P.6).

La Constitución Política del Perú de 1839, conocida como la Constitución de Huancayo, desempeñó un papel importante en la historia política del país al establecer la estructura del Estado en los niveles nacional, regional y local, de manera particular en ese período histórico.

Esta constitución implementó un sistema presidencialista, donde el estado se estructura de la siguiente forma: El poder Ejecutivo, encabezado por el presidente de la República que era elegido por un período de seis años. El poder legislativo por su parte, se dividió en un Congreso bicameral, compuesto por una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados. Se definieron claramente las responsabilidades y funciones de los poderes ejecutivo, legislativo, garantizando la separación de poderes en el Estado.

Ahora es menester, resaltar algunos de los artículos pertinentes para poder entender de manera integral lo planteado con respecto a la estructura del estado en su nivel nacional.

Poder Legislativo. La Constitución de 1839 establecía un sistema legislativo compuesto por un Congreso conformado por dos cámaras, Diputados y Senadores, según los artículos pertinentes como el 15°. Estos representantes eran considerados como tales por la Nación, gozando de inviolabilidad por sus opiniones durante el ejercicio de sus funciones, según el artículo 17°. Además, se garantizaba cierta inmunidad a los legisladores, impidiendo su acusación o arresto desde el día de su elección hasta tres meses después de concluidas las sesiones, a menos que fuera autorizado por el Congreso o el Consejo de Estado, conforme al artículo 18°. La renovación de ambas cámaras estaba regulada por el artículo 22°.

Poder Ejecutivo. La Constitución de 1839 delineaba el Poder Ejecutivo como popular, representativo y responsable, con una estructura unificada y alternancia en el poder, según el artículo 12°. Además, reconocía la soberanía ejercida por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 13°.

Ministerios. Según el Artículo 89°, el máximo de ministros de Estado para la administración pública será de cuatro. Esto indica una limitación en el número de ministros que pueden ser designados para gestionar los asuntos gubernamentales. Esos cuatro ministerios eran los siguientes: Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores En aquella época, este ministerio tenía la tarea de mantener la estabilidad interna en un periodo de cambios políticos y sociales frecuentes.

Además, gestionaba las relaciones con otros países en un contexto de competencia geopolítica y búsqueda de alianzas estratégicas. Su equivalente actual sería una combinación del Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, responsables respectivamente de la seguridad interna y las relaciones diplomáticas. Ministerio de Hacienda, Comercio y Obras Públicas Durante el siglo XIX, este ministerio se enfrentaba a desafíos como la gestión de la deuda externa, la promoción del comercio nacional e internacional en un contexto de liberalización económica y la construcción de infraestructuras para impulsar el desarrollo del país. Hoy en día, sería una combinación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Ministerio de Guerra y Marina. En aquel entonces, este ministerio estaría centrado en la defensa del territorio nacional ante posibles amenazas externas y en la protección de los intereses marítimos del país. Sus similares en la actualidad vendrían a ser el Ministerio de Defensa, encargado de la defensa nacional, y la Marina de Guerra del Perú, aunque no es un ministerio, es el

responsable de las operaciones navales. Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública En el siglo XIX, este ministerio tenía la responsabilidad de establecer y garantizar el funcionamiento del sistema judicial, proteger la libertad de culto y promover la educación pública en un contexto de cambio social y cultural. Si lo comparamos con los ministerios de la actualidad, serían el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación. El Artículo 90° menciona que las órdenes y decretos emitidos por el Presidente de la República deben ser firmados por los Ministros en sus respectivos ramos. Sin la firma de los Ministros, estas órdenes y decretos no deben ser obedecidos, lo que destaca la importancia de la participación ministerial en la toma de decisiones gubernamentales. De acuerdo con el Artículo 91°, se requieren las mismas cualidades para ser Ministro de Estado que para ser Senador. Esto sugiere que se espera que los Ministros posean ciertas cualidades y competencias para desempeñar sus funciones de manera efectiva. El Artículo 92° establece que en la apertura de las sesiones del Congreso, los Ministros deben presentar una memoria del estado de su respectivo ramo, así como los proyectos de ley correspondientes. También se espera que proporcionen informes cuando sean solicitados, lo que destaca la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental. Según el Artículo 95°, los Ministros son responsables de los actos del Presidente que autoricen con

sus firmas en contra de la Constitución y las leyes. Esta responsabilidad puede hacerse efectiva durante su cargo, lo que subraya la importancia de actuar dentro de los límites legales y constitucionales.

Poder Judicial. Ya desarrollados los tópicos sobre los poderes Legislativo Y Ejecutivo es imperativo, también el desarrollo sobre:

- El Poder Judicial, pues bien, sobré la estructura tal como podemos desprender de la Constitución está constituida en tres niveles en un primer nivel por la corte suprema Corte Suprema De Justicia conformado por siete vocales y un fiscal. En un segundo nivel están las Cortes Superiores De Justicia, conformados por vocales y fiscales que designe la ley en un tercer nivel, están los Juzgados De Primera Instancia.

4.2.2. Regional y Local

En el tumultuoso escenario de post independencia del Perú, el año 1839 se erige como un hito esencial en la historia política y administrativa del país. En ese momento de efervescencia y redefinición, se trazaron los primeros contornos del sistema de gobierno regional, marcando un rumbo determinante para la organización del territorio y el ejercicio del poder. En medio de este panorama de transformación, la Constitución de 1839 emerge como el documento fundacional que delineó las bases de una nueva estructura política y administrativa, dando forma a una intrincada red de autoridades encargadas de conducir los destinos de los departamentos, provincias y distritos.

En el tejido de esta estructura, los departamentos emergen como los pilares fundamentales, cada uno bajo la dirección de un Prefecto, figura que encarna el gobierno superior político en la región y funge como la voz del poder central. A su vez, las provincias se perfilan como entidades autónomas, presididas por Subprefectos investidos de autoridad para mantener el orden y el funcionamiento adecuado de la administración local. En la base de esta pirámide de autoridad se sitúan los distritos, cuyos alcaldes o jueces de paz desempeñan un papel crucial en la gestión cotidiana de los asuntos locales y en la preservación del tejido social.

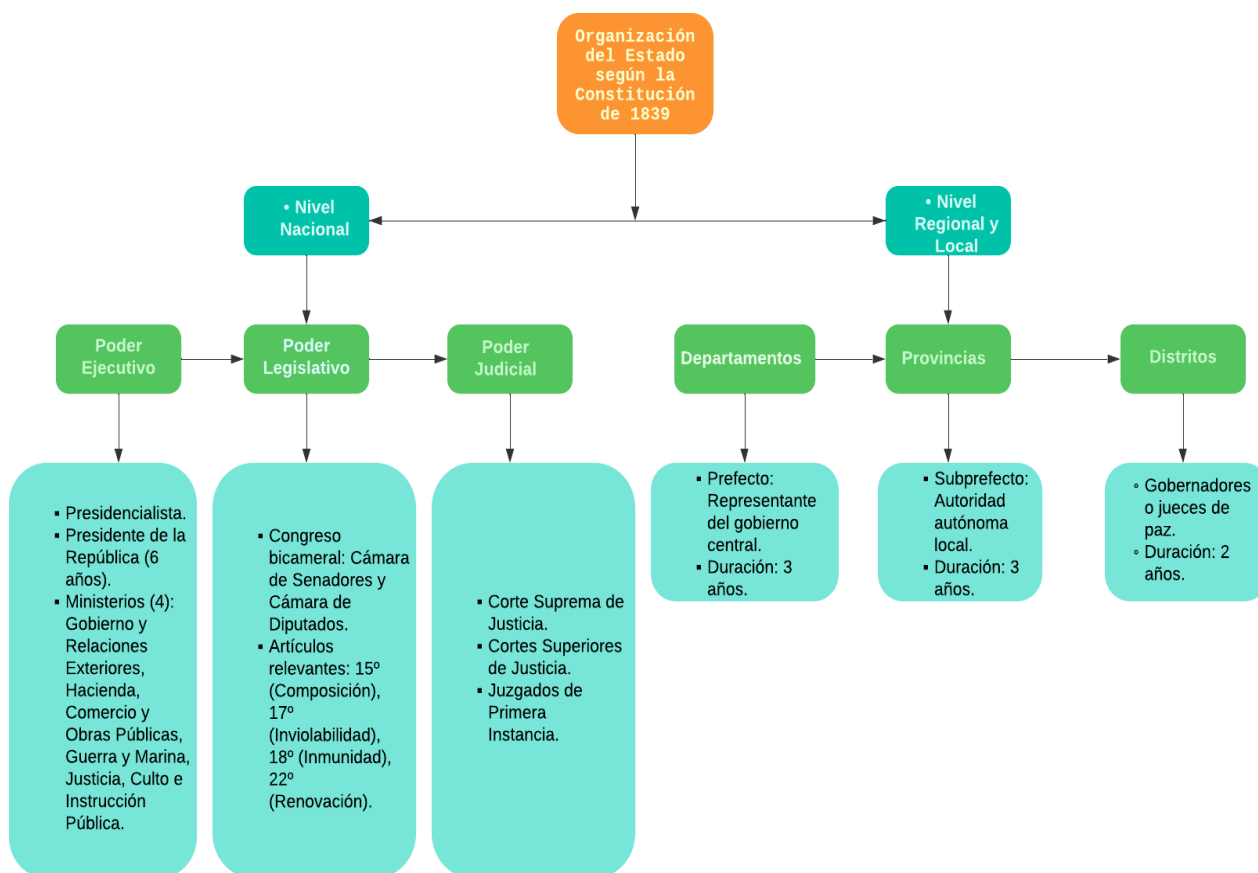
Así, el gobierno regional en el Perú, en 1839, se organizaba conforme a la estructura administrativa definida en la Constitución de ese año. Esta establecía una jerarquía de autoridades encargadas de la administración y gobierno de los diferentes niveles territoriales: departamentos, provincias y distritos.

La Constitución de 1839 delineaba la estructura gubernamental del Perú, estableciendo un sistema jerárquico con Prefectos a la cabeza de los departamentos, Subprefectos en las provincias y Gobernadores en los distritos, según los artículos 134° a 137°. Ahora bien, los requisitos para ocupar estos cargos variaban en función del nivel, exigiendo ciudadanía peruana y propiedades de cierto valor anual. Asimismo, la duración en el cargo era de tres años para Prefectos y Subprefectos, y dos años para Gobernadores, pudiendo ser removidos por el Ejecutivo antes de término.

Las atribuciones de estas autoridades, como mantener el orden público y ejecutar la ley, se detallaban en el artículo 139°, aunque se imponían restricciones, como no intervenir en elecciones y no ejercer funciones judiciales, según los artículos 141° y 142° así esta, Constitución establecía que una ley determinaría con precisión las competencias de estas autoridades, reflejando así la organización territorial y administrativa del país en ese momento.

Figura 5

Organización del Estado Según la Constitución de 1839



Nota. Elaboración Propia

5. Comparación de la Estructura Gubernamental en las Constituciones de 1839 y 1993 en el Perú

La comparación entre la Constitución Peruana de 1839 y la de 1993, revela una evolución significativa en la historia constitucional del país. Aquí hay algunas diferencias y similitudes clave entre ambas:

Contexto histórico y político

La Constitución de 1839, se promulgó durante un período de inestabilidad política en el Perú, marcado por guerras civiles y luchas por el poder siendo otro de sus mayores defectos el no haber garantizado la inamovilidad de la magistratura, con lo que se facilitaba la remoción repentina de los jueces. Por su parte la Constitución de 1993, fue elaborada después de un período de crisis económica y política en el país, y se diseñó con el objetivo de establecer un marco institucional que promoviera la estabilidad y el desarrollo.

El moderno derecho a la identidad fue introducido por Carlos Torres y Torres Lara a iniciativa de Carlos Fernández Sessarego. Por otro lado, es de encomiar en la historia legislativa el reconocimiento de los principios generales del derecho, pero sobre todo de la costumbre como fuentes formales del derecho (Fernández Sessarego, 2015).

Organización del Estado

La Constitución de 1839 establecía un sistema de gobierno unitario, con una división de poderes entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. La Constitución de 1839 se inspira en el propósito de organizar el Poder Ejecutivo sobre bases sólidas, con la mira de ponerlo en aptitud

de unificar el país y mantener la paz pública. La inexperiencia, natural en los hombres públicos de esa época, hacía muy general la opinión de que, reformando los artículos constitucionales, se evitaban los males de la anarquía, la revolución permanente en que se agitaba la vida del país (Vicente Villarán, 1998).

La Constitución de 1993 mantiene esta división de poderes, pero introduce importantes reformas, como la descentralización y la creación de regiones autónomas, con el objetivo de promover una mayor participación ciudadana y el desarrollo regional. Asimismo, la Constitución política 1993, ha incurrido en soluciones injustas y antihistóricas, destrozando leyes ya establecidas desde 1920 que se basaban en el Perú profundo y en la Organización Inca, que dicho de paso tuvo gran éxito su sistema económico-social. De manera que esa realidad vivida, no se la mejora en la constitución de 1993, simplemente se la destruye; como se destruyen las cláusulas de la constitución de 1920, de 1933, las leyes de 1969, y las de la constitución de 1979 dadas en favor de las Comunidades Campesinas (Ruiz Eldredge, 1996).

Derechos y garantías individuales

Ambas constituciones reconocen derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho a la propiedad y la igualdad ante la ley. Ahora bien, la Constitución política de 1856, marca otro interesante periodo de nuestro derecho público, que encarna una dogmatización liberal de la política y de las corrientes de opinión en aquellos momentos. Por su parte la Constitución del 1993, amplía y fortalece la protección de los derechos humanos, incorporando disposiciones internacionales sobre derechos humanos y estableciendo mecanismos para su protección, como el Tribunal Constitucional.

El reconocimiento de jurisdicción especial a los pueblos indígenas y a las rondas campesinas, a pesar de los excesos, con el límite (no siempre respetado) de los derechos humanos, constituyó también un gran progreso (Ramos Núñez, 2018).

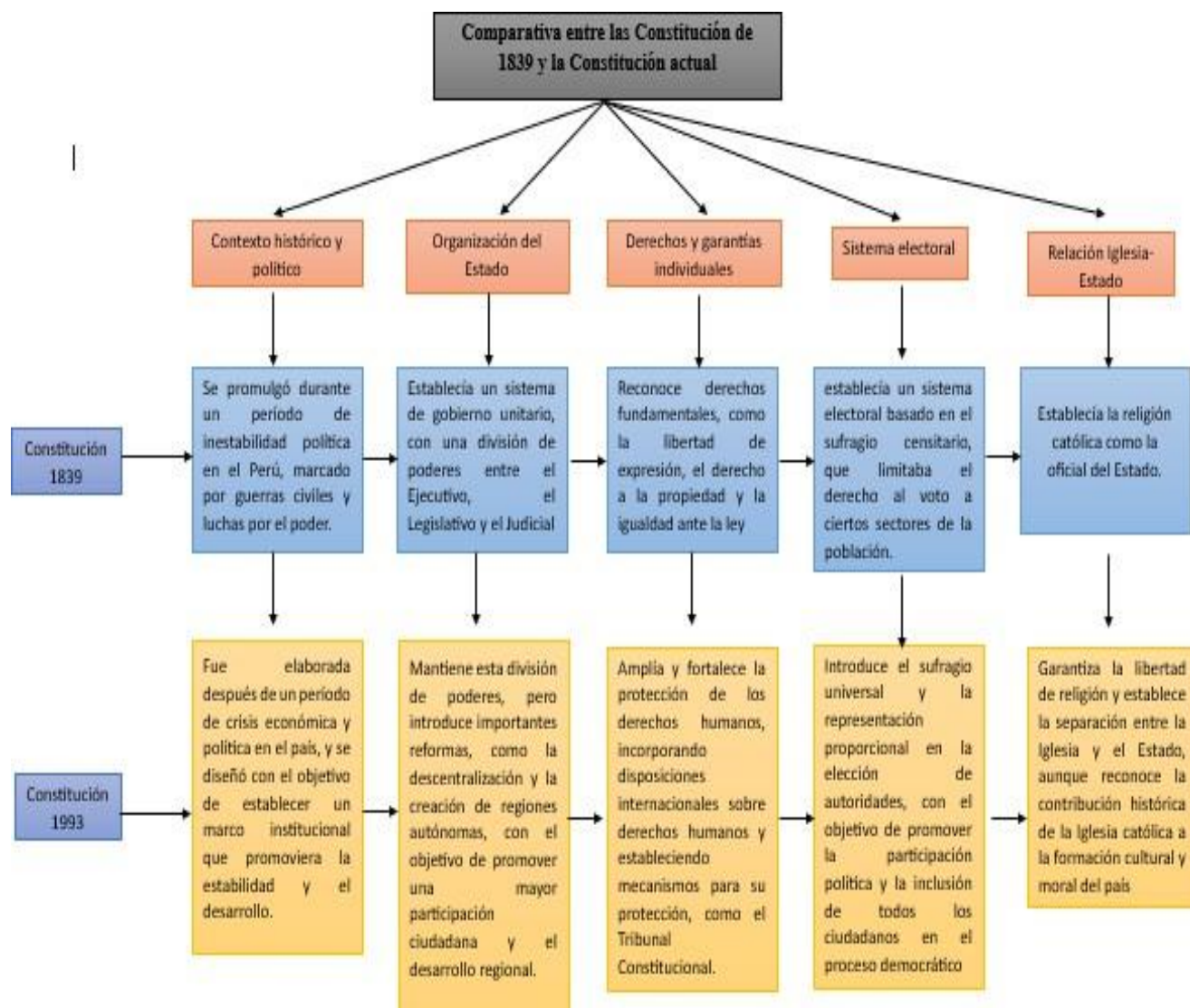
Sistema electoral

La Constitución de 1839, establecía un sistema electoral basado en el sufragio censitario, que limitaba el derecho al voto a ciertos sectores de la población, mientras que en la Constitución de 1993, se consagra el sufragio universal y la representación proporcional en la elección de autoridades, con el objetivo de promover la participación política y la inclusión de todos los ciudadanos en el proceso democrático (Ramos Núñez, 2018).

Relación Iglesia-Estado

La Constitución de 1839, establecía la religión católica como la oficial del Estado mientras que la Constitución de 1993, garantiza la libertad de religión y establece la separación entre la Iglesia y el Estado, aunque reconoce la contribución histórica de la Iglesia católica a la formación cultural y moral del país (Ramos Núñez, 2018).

Figura 6
Comparativa Entre las Constitución de 1839 y la Constitución Actual



Nota. Elaboración propia

Conclusión

Este ensayo analizó la Constitución de 1839 y su impacto en la evolución constitucional del Perú. Se determinó que esta carta magna, también conocida como la "Constitución de Huancayo", sentó las bases para una estructura estatal equilibrada y representativa. Los fundamentos y antecedentes de esta constitución reflejan un momento de transición y búsqueda de estabilidad política en la historia peruana.

La Constitución de 1839 delineó claramente los poderes del Estado y su estructura a nivel nacional, regional y local, promoviendo un sistema político equilibrado y representativo mediante la división de poderes entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con disposiciones para garantizar su independencia y eficiencia. Además, se estableció un sistema descentralizado adaptado a las diversas realidades regionales del país.

Al contrastar la Constitución de 1839 con la de 1993, se evidenció una evolución significativa en términos de descentralización, sufragio universal y protección de los derechos humanos. Los hallazgos del ensayo subrayan la importancia de la Constitución de Huancayo como un pilar fundamental en la historia constitucional del Perú. Su legado es evidente en las reformas y avances democráticos que se consolidaron en la Constitución de 1993, reflejando un desarrollo continuo hacia una gobernanza más inclusiva y participativa.

En resumen, el ensayo concluyó que la Constitución de 1839 sentó las bases para una estructura estatal más sólida y representativa. Su legado se pudo rastrear en la evolución de las posteriores constituciones peruanas, culminando en los importantes avances democráticos de la Constitución de 1993.

Referencias

- Basadre Grohmann, J. A. (1962). Historia de la República del Perú (Quinta Edición). Ediciones "Historia".
- Bolívar, G. A. y Cuéllar, O. (2008). Rousseau sociólogo: para una teoría del funcionamiento del Estado. *Revista Latinoamericana*. 1(1), 1-17.
<http://journals.openedition.org/polis/3928>
- Calduch Cervera, R. (1991). El Estado, el pueblo y la nación. En Relaciones Internacionales. Madrid. Ediciones de las Ciencias Sociales. <https://www.ucm.es/rrii-e-historia-global/libro-relaciones-internacionales>
- Constitución Política del Perú. (1839, 10 de noviembre). Congreso de la Republica. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1839.htm>
- Fernández Sessarego, C. (2015). Derecho a la Identidad Personal. Instituto Pacífico.
- García Toma, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial Adrus S.R.L. <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018>
- Marcone Julieta. (2005). Hobbe entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*, 1(2), 1-26. <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v1n2/v1n2a6>.
- Ramírez Echeverri, J. D. (2010). Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror. Universidad de Antioquia.
- Ramos Núñez, C. (2018). LA LETRA DE LA LEY Historia de las constituciones del Perú. Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Rentería Gaeta, R. (2016). Teoría del Estado. Universidad de la Sierra Sur.
- Ruiz Eldredge, A. (1996). La Constitución y la vida. Idemsa.

Vicente Villarán, M. (1998). Lecciones de derecho constitucional. Repositorio Institucional de la PUCP.

LA CIUDADANÍA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1856

En comparación al derecho romano

CITIZENSHIP ACCORDING TO THE
CONSTITUTION OF 1856



**INCLUSIÓN Y LÍMITES EN CIUDADANÍA Y
PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA CONSTITUCIÓN
DE 1856 Y EL DERECHO ROMANO**
**INCLUSION AND LIMITS ON CITIZENSHIP AND
POLITICAL PARTICIPATION IN THE CONSTITUTION OF
1856 AND ROMAN LAW**

Huarsaya Tito, Mery Shakira
Universidad Nacional del Altiplano
mery.huarsaya@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0005-6434-7796>

Apaza Grande, Ulises
Universidad Nacional del Altiplano
74128569@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0002-5107-9065>

Colorado Salcedo, Carmen Edith
Universidad Nacional del Altiplano
72238831@est.unap.edu.pe

Barrionuevo Quispe, Ronaldo Alex
Universidad Nacional del Altiplano
73507735@est.unap.edu.pe

Uscamayta Huamani, Jefferson
Universidad Nacional del Altiplano
jeffersonuscamayta9@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-4660-200X>

Resumen:

La Constitución peruana de 1856 tuvo un impacto relevante a nivel ideológico y político, siendo reconocida por su enfoque liberal, que abrazaba principios humanistas y descentralizadores. Destaca su intento de equilibrar los avances democráticos con las limitaciones de la época. Pese a ello evidencia también los desafíos persistentes para alcanzar una verdadera inclusión ciudadana y política. El presente ensayo tiene por objetivo comparar y contrastar las similitudes, diferencias e influencias de la constitución de 1856 acerca de la ciudadanía y algunos derechos esenciales como la participación política, y el derecho romano. A través del método hermenéutico y documental, se desarrolló la definición de ciudadanía, la participación política ciudadana, del ejercicio, suspensión y pérdida de la ciudadanía y sobre algunos de sus derechos que resaltan en la constitución de 1856, todo bajo el marco comparativo con el derecho romano. La ciudadanía romana y la Constitución peruana de 1856 limitaban la plena participación política a una élite con las condiciones de riqueza y estatus, excluyendo a la gran mayoría de los ciudadanos a sus derechos políticos, lo cual se interpreta la diferencia entre una ciudadanía plena y una ciudadanía débil o lo que iniciaría el concepto de nacionalidad.

Palabras clave: Ciudadanía, sufragio, exclusión, censitario, Constitución, derecho romano.

Abstract:

The Peruvian constitution of 1856 had a significant impact on an ideological and political level, being recognized for its liberal approach, which embraced humanist and decentralizing principles. Of particular note is his attempt to balance democratic advances with the limitations of the time. Despite this, it also highlights the persistent challenges to achieving true citizen and political inclusion. The objective of this essay is to compare and contrast the similarities, differences and influences of the 1856 constitution on citizenship and some essential rights such as political participation, and Roman law. Through the hermeneutic and documentary method, the definition of citizenship, citizen political participation, the exercise, suspension and loss of citizenship and some of its rights that stand out in the constitution of 1856 were developed, all under the comparative framework with the Roman law. Roman citizenship and the Peruvian Constitution of 1856 limited full political participation to an elite with the conditions of wealth and status, excluding the vast majority of citizens from their political rights, which is interpreted as the difference between full citizenship and a weak citizenship or what would initiate the concept of nationality.

Keywords: Citizenship, suffrage, exclusion, census, Constitution, law roman.

Introducción

Actualmente, en el mundo moderno, la ciudadanía alcanzó una gran igualdad, a comparación del mundo antiguo. Y es que la definición, cualidades y derechos de los ciudadanos fue evolucionando a través del tiempo y espacio, contexto, cambios sociales, culturales, nacionalidades, religiones, y tras muchas luchas. “Así, aunque la ciudadanía, incluso a finales del siglo XIX, había hecho poco por reducir la desigualdad social, sí lo hizo por guiar el progreso a través de la senda que conducía hacia las políticas igualitarias del siglo XX” (Marshall, 1997, p. 319). De esta manera, si bien en un inicio los derechos y beneficios de ser

ciudadano se reservaba para una reducida élite, la noción de ciudadanía ha ido expandiendo su vigencia y extendiendo su influencia a un número creciente de ámbitos de la realidad. El presente ensayo nos introduce en el conocimiento de la ciudadanía según la constitución de 1856, a la par comparamos el derecho romano presentado por capítulos para su mejor comprensión; empezando así por definir qué es la ciudadanía para luego hacer una comparación detallada entre el ciudadano peruano y el ciudadano romano; de esta manera presentamos las diferencias y semejanzas más importantes del mismo modo la división por capítulos es para su mejor comprensión en nuestro trabajo conciso pero compendioso.

El objetivo general de este ensayo es comparar y contrastar las similitudes, diferencias e influencias de la constitución de 1856 acerca de la ciudadanía y algunos derechos esenciales como la participación política, y el derecho romano. Además, se explorará cómo estas influencias legales y conceptuales se entrelazan con el contexto social y cultural peruano en el siglo XIX, ofreciendo así una visión más compleja de la interacción entre el derecho, la ciudadanía y la herencia legal romana en el Perú.

Definición de ciudadanía

El término ciudadanía tiene origen en la palabra latina *civis*, ciudadano. Por tanto, como primera acepción, se considera a la colectividad de ciudadanos pertenecientes a una ciudad. En esta primera raíz del término proviene la definición moderna de ciudadanía como los derechos y responsabilidades que una persona tiene en relación con la sociedad en la que reside, implicando su integración en un territorio, respaldado por leyes y regulaciones del Estado (Borja Cevallos, 2012).

En su segunda acepción, se considera los derechos de participación en asuntos públicos y el ejercer derechos políticos como elegir y ser elegido (Borja Cevallos, 2012). Desde este ángulo, es atinada la siguiente definición como:

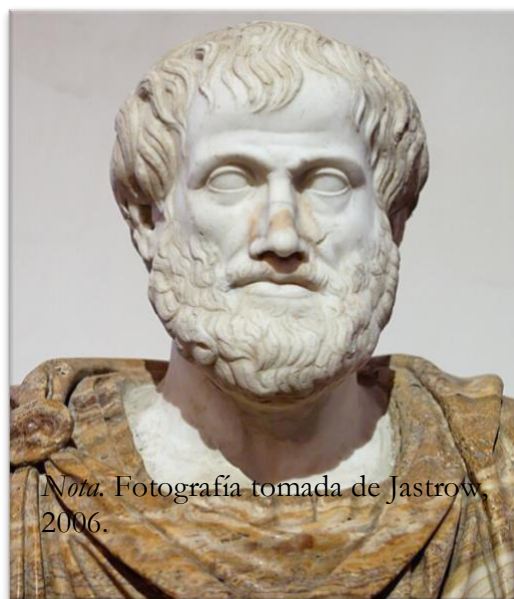
El cúmulo de derechos y obligaciones políticos que ellos [los ciudadanos] tienen como elementos políticamente activos de la vida estatal. Dicho en otras palabras, es el conjunto de deberes y derechos recíprocos entre los agentes y órganos estatales y las personas definidas en su función de su pertenencia al Estado. No toda persona es ciudadano: lo es solamente la que reúne determinadas condiciones de nacionalidad, edad y ejercicio de los derechos políticos. (Borja Cevallos, 2002, p. 177)

Debido a la inexactitud en definir ciudadanía, se considera relevante la revisión del término que hace Aristóteles (1997) en su Libro III de la Política:

“Con esto resulta claro cuál es el ciudadano: llamamos, en efecto, ciudadano al que tiene derecho a participar en la función deliberativa o judicial de la ciudad, y llamamos

Figura 1

Busto de Aristóteles, que se halla en el Palacio Altemps, Roma. en mármol, copia romana de un original griego de Lisipo (330 A. C.).



Nota. Fotografía tomada de Jastrow, 2006.

ciudad, para decirlo en pocas palabras, una muchedumbre de tales ciudadanos suficiente para vivir con autarquía” (p. 3).

Ciudadanía y nacionalidad

La ciudadanía plena está intrínsecamente ligada a la posesión de la nacionalidad. Las leyes establecen los requisitos para obtener derechos políticos. La nacionalidad, ya sea por nacimiento o naturalización, es el primer requisito. La nacionalidad puede ser de origen (por nacer en un país) o adquirida (por naturalización). La ciudadanía implica deberes hacia el Estado y derechos políticos, como el derecho al voto. Ciudadanía y nacionalidad suelen ser confundidos en sus conceptos con frecuencia, por lo que es necesario hacer y exponer las diferencias.

El concepto de nacionalidad tiene connotaciones históricas y sociológicas, refiriéndose al lugar de nacimiento de la persona, se trata de “Una especial condición de sometimiento político de una persona a un Estado determinado, sea por haber nacido en su territorio, sea por descender de padres naturales de ese Estado, sea por haber convenido voluntariamente en sujetarse políticamente a él” (Lizcano Fernández, 2012, p. 277).

En Roma, partiendo desde el período inicial en el que solo los ciudadanos romanos (*romani*) constituían el cuerpo político, hasta el otorgamiento de la ciudadanía romana a grupos de individuos federados o aliados de Roma (*latini*), y posteriormente, mediante el edicto del año 212 del Emperador Caracalla (*Constitutio Antoniniana*), su extensión a todos los súbditos libres del Imperio (*peregrini*), con excepción de ciertos pueblos conquistados y sometidos a Roma que carecían de derechos reconocidos (*deditici*), se observa una evolución significativa.

El emperador César Marco Aurelio Severo Antonino Augusto declara: [laguna] puedo manifestar mi agradecimiento a los dioses inmortales que me protegen [laguna] considero pues que puedo [laguna] servir a su grandeza [laguna] haciendo participar conmigo en el culto de los dioses a todos los que pertenecen a mi pueblo. Por ello concedo a todos los [peregrinos] que están sobre la tierra la ciudadanía romana [salvaguardando los derechos de las ciudades] con la excepción de los dediticios. Pues es legítimo que el mayor número no sólo esté sometido a todas las cargas, sino que también esté asociado a mi victoria. Este edicto será [laguna] la soberanía del pueblo romano. (García Moreno et al., 2014, p. 242)

Es así como se establece una suerte de ciudadanía en un sentido débil y una más fuerte. Esta ampliación masiva de la ciudadanía no implicaba plenitud en todos los aspectos, ya que los nuevos ciudadanos solían disfrutar solo de una parte de los derechos jurídicos y facultativos, generalmente de naturaleza socioeconómica y raramente política-participativa. Esta situación, en la práctica, tendió a restarle relevancia política activa y mayormente caracterizarla como una condición pasiva y legal, prefigurando así la institución moderna de la nacionalidad. Aláez Corral (2005) referenciando a Mura, sostiene que, “Del ciudadano-gobernante del mundo griego clásico, se pasa al ciudadano-súbdito del Imperio, que será el elemento en el que se apoye la filosofía política en el nacimiento del Estado moderno para sentar las bases políticas de la nacionalidad” (p. 40).

La Constitución Política del Perú de 1856 presenta varias maneras de adquirir la nacionalidad, en el art. 32 (1993), considera la nacionalidad peruana a aquellos que nacen y se naturalizan. Se especifica, asimismo, en el art. 33, que son peruanos por nacimiento aquellos que nacen dentro del territorio de la república, o aquellos que tienen un padre o madre peruano, si la persona no había nacido en territorio peruano, pero tenía al menos uno de sus padres con

nacionalidad peruana, estos progenitores estaban facultados a inscribirlo en el registro cívico, en caso de que no sucediera este registro antes, la persona misma podía hacerlo una vez alcanzados los 21 años de edad. Mientras que la nacionalidad peruana por naturalización según el art. 34, se da en extranjeros mayores de 21 años que ejerzan alguna profesión o industria.

Ciudadanía en cambio presenta connotaciones de nexos políticos.

La ciudadanía, en cambio, es la calidad que adquiere el que, teniendo una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas, asume el ejercicio de los derechos políticos que le habilitan para tomar parte activa en la vida pública del Estado y se somete a los deberes que le impone su calidad. (Lizcano Fernández, 2012, p. 277-278)

“Un status jurídico que entraña una serie de derechos políticos de las personas en la vida comunitaria” (Borja Cevallos, 2002, p. 177).

La ciudadanía romana se otorgaba por nacimiento si ambos padres eran ciudadanos romanos (*cives*), aunque uno de ellos, generalmente la madre, podía ser un *peregrinus* (extranjero) con *connubium* (derecho a contraer matrimonio romano). En caso contrario, la ciudadanía podía ser concedida por el pueblo, y más tarde por los generales y los emperadores. La *civitas* también incluía derechos como el *jus honorum* (elegibilidad para cargos públicos) y el *jus militiae* (derecho al servicio militar), aunque estos derechos estaban restringidos por calificaciones de propiedad. Es así que en el siglo III a.C., los plebeyos adquirieron los mismos derechos de voto que los patricios, lo cual significó que todos los ciudadanos romanos obtuvieron el derecho al voto. Sin embargo, el valor del derecho de voto estaba relacionado con la riqueza, ya que las asambleas romanas estaban organizadas por calificaciones de propiedad. Así el ciudadano pleno (*civis Romanus*), el libre *sui iuris*, es el que goza de todos los derechos que concede el *ius civitatis* (Derecho de la ciudad). Mientras que los patricios, plebeyos, el conjunto de ciudadanos, conforman el *populus Romanus*. Otro grupo principal son los *cives latini*, habitantes de territorios sujetos al derecho latino, como las colonias latinas, tenían un estatus inferior en comparación con los ciudadanos romanos. Esto implicaba que no tenían derecho a votar, como en el caso de los *municipia sine suffragio*, y tampoco podían participar en la vida política en la misma medida que los ciudadanos romanos.

Sin embargo, el reconocimiento de derechos civiles y sociales no mitiga la pérdida que supone la ausencia de derechos políticos. La condición de ciudadano pleno y los consiguientes derechos de participación política no es un asunto baladí. En el mejor de los casos, se trataría de una forma amputada de existencia cívica, aquellos que los romanos conocían con la fórmula *cives sine suffragio*. (Velasco Arroyo, 2010, p. 133)

En la Constitución Política del Perú de 1856, la ciudadanía se otorgaba a los peruanos mayores de veintiún años y que sepan leer y escribir, jefes de taller, que tengan una propiedad raíz, o se han retirado, conforme a la ley, después de haber servido en el Ejército o Armada; todos ellos requisitos necesarios para el sufragio popular.

Figura 2

Diferencias entre persona con nacionalidad y ciudadanía.



Fuente: Gráfico de elaboración propia.

Ciudadanía y democracia

Para comprender plenamente el concepto de ciudadanía y adentrarnos en un análisis sobre su naturaleza, es fundamental tener una comprensión sólida de su relación con la democracia. La ciudadanía gracias a los esfuerzos por alcanzar la igualdad tanto en su adquisición como en el ejercicio de sus deberes y derechos inherente a su condición se encuentra estrechamente vinculado con la democracia.

Resultan inseparables. Ambos términos tienen unas características activas, dinámicas, potenciales, en el sentido de que deben ponerse en juego constantemente; mientras que la ciudadanía es algo que a cada momento se está jugando, la democracia tampoco es un estado inmóvil y consumado, sino algo en continua transformación. (Horrach Miralles, 2009, p. 2)

Es así que la democracia está ligada a que los ciudadanos ejerzan sus derechos y deberes, participando activamente en la sociedad civil, donde pueden ejercer directamente sus principios y valores políticos, fundamental para la existencia de la democracia, “Es que en una democracia, que es una sociedad eminentemente reflexiva, los ciudadanos están obligados a decidir constantemente y en cualquier situación; cada individuo debe ir construyendo su posición y su identidad” (Horrach Miralles, 2009, p. 2).

Es así que la democracia se fundamenta directamente con los derechos políticos de los ciudadanos en igualdad.

Sólo los derechos de participación política fundan la posición jurídica del ciudadano, es decir, una posición jurídica reflexiva, referida a sí misma. Los derechos negativos de libertad y los derechos sociales pueden, en cambio, venir otorgados en términos paternalistas. Estado de derecho y Estado social son también en principio posibles sin democracia (...) Ciertamente, tanto las libertades subjetivas como los derechos sociales pueden considerarse como base jurídica de esa autonomía social que es la

que empieza haciendo efectiva la realización de los derechos políticos. Pero esas son relaciones empíricas, no relaciones conceptualmente necesarias. (Habermas, 1998, p. 143)

Sobre la Constitución de 1856 podemos suponer que estableció relevantes cambios. Las ideas de la denominada segunda generación liberal del Perú no sólo permitieron la victoria militar por su identificación con los movimientos populares de la época, sino que otorgaron contenido doctrinario a la Revolución de Castilla. La Constitución de 1856 es la obra de los representantes liberales que integraron la Convención Nacional. Sin duda, José Gálvez se constituyó en el máximo exponente y propulsor de las ideas liberales en su seno.

El liberalismo propugnado tenía una concepción profundamente humanista, postulaba el sufragio universal y una democracia con participación amplia del pueblo. Por esto se explican las medidas de la abolición de la esclavitud y del tributo indígena, así como que por primera vez las elecciones para la Convención fueran convocadas por sufragio universal. (Cajaleón Castilla, 1999 , p. 638)

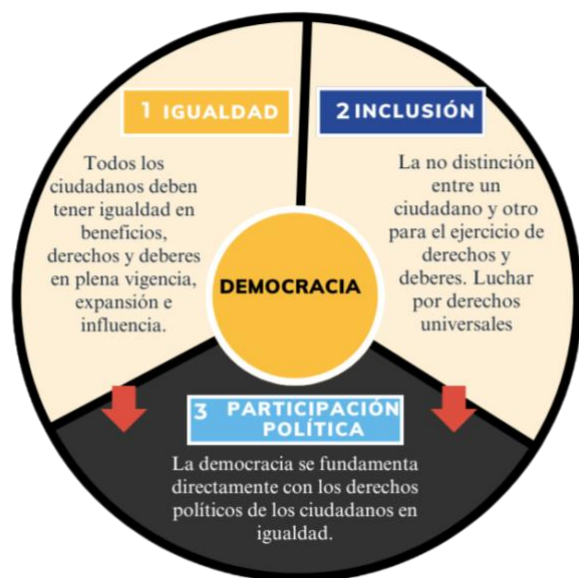
La Constitución de 1856 establece que el Gobierno de la República es democrático, representativo y basado en la unidad, asimismo existe una división de 3 poderes siendo estos el poder legislativo, ejecutivo y judicial, sin que ninguno pueda salir de los márgenes de la constitución, según se encuentra establecido en el art. 41 y 42. Pese a todo ello, la participación política de manera universal ,hasta ese entonces, continuaba restringida para una gran mayoría, expresando la exclusión y limitación al derecho político de una gran parte de ciudadanos.

Respecto a Roma:

Tanto en la polis ateniense como en la Civitas romana el pueblo figura como referente básico de la organización política, pero en la constitución romano-republicana se encuentra situado estructuralmente en una posición muy distinta a la que ocupa en el modelo ateniense de democracia. Resulta significativo al respecto la acuñación del término *res publica*, que alude a la sociedad organizada como un todo, pero no implica la referencia del poder al pueblo como sujeto determinado, sino al conjunto del sistema institucional diversificado en ámbitos competenciales entre los que se fue configurando un marco de limitaciones y controles que trataban de preservar la libertad cívica como valor fundamental de la cultura política. (Fernández Barreiro, 2009, p. 172).

Figura 3

Vínculos entre ciudadanía y democracia.



Fuente: Gráfico de elaboración propia.

Ciudadanía y exclusión

Si bien la Constitución de 1856 otorga varios derechos a los ciudadanos, en efectos prácticos de derechos políticos: el sufragio, esta Constitución hace una distinción entre el ciudadano y el ciudadano con derecho al voto popular, ya que este último requiere otros requisitos adicionales, con la figura varón letrado principalmente, según el art. 36, son ciudadanos aquellos varones peruanos de 21 años y los casados que no hayan llegado a esa edad, y el art. 37 establece que es así que quien adquiera la ciudadanía tiene la facultad de participar en el sufragio popular directo, según siempre y cuando estos sepan leer y escribir, son jefes de taller, tienen una propiedad raíz, o se han retirado después de haber servido en el Ejército o Armada. Es así que se excluye a las mujeres, e indirectamente a la gran mayoría de mestizos e indígenas de la época, claramente por ser analfabetos. Por otro lado, estaba el poder económico, ya que no todos los ciudadanos tenían acceso a talleres o propiedades inmuebles, ya que esto estaba reservado para aquellos con cierto nivel de riqueza. Y el servicio militar, especialmente en la armada, no estaba al alcance de todos.

Morineau Iduarte (1998), señala que, “En lo referente al orden público, el ciudadano romano tenía el: *Ius suffragii* o derecho de votar en los comicios” (p. 47).

Derecho de sufragio. En las asambleas populares romanas, el derecho de voto correspondía a los ciudadanos romanos (ingenuos o manumitidos), con excepción de los habitantes de algunas ciudades itálicas a los cuales se había concedido el derecho de ciudadanía sin el de sufragio. Podían también ejercer este derecho los latinos que se encontraran en Roma cuando los comicios procedían a votar. (Cabanelas de Torres, 2007, p. 518)

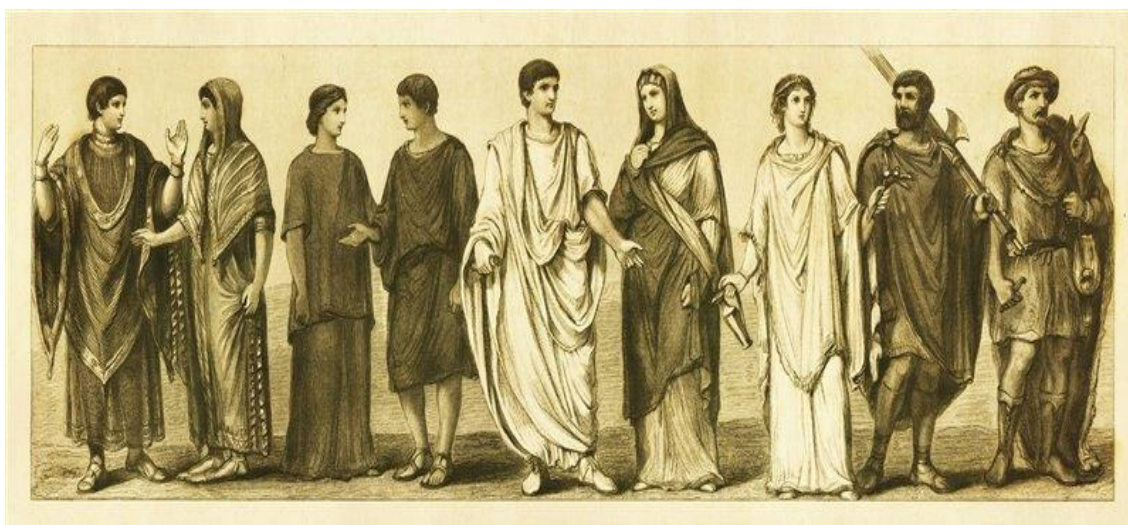
Ciudadano en roma

Un ciudadano romano pleno es aquel individuo que posee todos los derechos conferidos por el *ius civitatis*, que incluyen la libertad, la condición de ingenuidad y la capacidad de actuar por derecho propio. Este estatus forma parte del *populus Romanus*, que abarca tanto a patricios

como a plebeyos. Además, aquellos liberados de manera oficial también disfrutaban de la ciudadanía, aunque de manera incompleta al carecer del derecho de honor y tener limitaciones en el derecho al matrimonio. La condición de ciudadano romano se refleja en los *tria nomina*, o tres nombres, que lleva, que consisten en el “praenomen, nomen gentilicium y cognomen”. (Padilla Sahagún, 2008, p. 45)

Figura 4

Reflejaba el estatus era la vestimenta. Solo los ciudadanos romanos varones podían usar la toga, mientras que el resto usaba túnicas sencillas. Los peregrini solían usar la ropa típica de su tribu.



Fuente: Tomado de National Geographic

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/privilegios-ser-ciudadano-romano_17835

Figura 5

Las mujeres romanas estaban sometidas a un código moral muy rígido que se reflejaba en su comportamiento y vestimenta: ambos debían reflejar los valores de la feminidad romana, virtud y modestia. Ilustración de Costumes, (1882).



Fuente: Tomado de National Geographic
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/privilegios-ser-ciudadano-romano_17835.

Adquisición de la ciudadanía

La ciudadanía romana, un estatus valioso y codiciado, se puede conseguir principalmente por nacimiento, disposición de ley, manumisión y concesión del poder público.

2.1.1. Adquisición de la ciudadanía romana por nacimiento

En Roma, la ciudadanía se otorgaba por nacimiento a aquellos que eran hijos de un ciudadano romano casado legítimamente, o a los que nacían fuera del matrimonio de una madre romana (Fonseca Tapia, 2017).

Sin embargo, Ramos (1940) menciona que esta última norma no se aplicó de manera constante; la lex Minicia estableció que el hijo de una ciudadana romana y un extranjero, que no pudieran casarse según las leyes de la comunidad de este último, se consideraría como extranjero. Incluso, de acuerdo con un decreto del senado posterior al tiempo de Adriano, se consideraría como hijo legítimo de dicho padre extranjero. Hasta el emperador mencionado, que revocó esta norma, se aceptaba que los hijos de una ciudadana romana que viviera en concubinato con un esclavo nacían como esclavos, siempre que el dueño del esclavo estuviera de acuerdo.

2.1.2. Acción de la ciudadanía romana por disposición de ley

Existen normas que se dictan con objeto de beneficiar a un grupo de personas. Es decir, se daba el caso de que alguna persona determinada se le concede por una norma concreta de la ciudadanía. Se digo incluso a conceder la ciudadanía a algún peregrini, cuando éste denunciaba a algún magistrado corrupto que era condenado por el delito denunciado (Fonseca Tapia, 2017).

En cuanto a los latini, se estableció una mayor variedad de posibilidades para adquirir la ciudadanía ya que la latinidad era una situación mucho más cercana y por lo tanto tenían

mayores posibilidades de convertirse en ciudadanos. Por ejemplo, se permitió que los latinos que fueran a vivir a Roma, por el hecho de ser habitantes de Roma, se convirtieran en ciudadanos. Sin embargo, debido a la invasión de latini a Roma, se dicta la Ley Licinia Mucia, que prohíbe la adquisición de la ciudadanía de esta manera (Fonseca Tapia, 2017).

Otra forma que tienen los latinos de adquirir la ciudadanía es por la prestación de servicios militares y sociales. También por haber realizado servicios de magistrados o pertenecer a la curia de las ciudades en las que vivían. Hubo casos en los que se concedió la ciudadanía para poder contraer matrimonio y proteger así la natividad legítima.

2.1.3. Adquisición de la ciudadanía romana por manumisión

En la antigua Roma, cuando un esclavo era liberado, no solo obtenía su libertad, sino que también se le otorgaba la ciudadanía.

Con la introducción de la Lex Iunia Narbona y la Lex Aelia Sentia, se impusieron restricciones a la manumisión. Estas leyes limitaban la forma en que un esclavo podía ser liberado, lo que resultaba en que el individuo liberado no obtenía la ciudadanía, sino que se convertía en latini o peregrini, dependiendo del caso. Por lo tanto, aunque la manumisión generalmente resultaba en la obtención de la ciudadanía, había excepciones en virtud de las leyes mencionadas (Fonseca Tapia, 2017).

Acerca de ello, el *Corpus Iuris Civilis* menciona en su texto número dos, Libro VII: Título VI, “debiéndose observar sin duda alguna esto, que, si uno hubiere manumitido a otro, o testamento o por vindicia, aunque hubiere dicho o escrito que quería que fuese latino, considérese abolido como superfluo el aditamento de la latinidad y hágase ciudadano romano” (p. 189).

2.1.4. Adquisición de la ciudadanía romana por concesión del poder público

La ciudadanía se otorgaba a veces como un acto de gracia por parte del gobierno. Durante la época republicana, esta concesión provenía de los comicios, las comisiones encargadas de establecer colonias, o los generales que habían obtenido victorias. En épocas posteriores, los emperadores otorgaban la ciudadanía, a menudo en respuesta a necesidades militares, como el reclutamiento de legionarios o como recompensa a los soldados retirados, o por razones fiscales, como la ampliación del impuesto sobre las herencias (Arias Ramos, 1940).

Sin embargo, no siempre se otorgaba la plena ciudadanía. En ocasiones, se concedía con ciertas restricciones a los derechos que normalmente se asociaban con ella.

Derechos de los ciudadanos

Recordemos que en sus orígenes la ciudadanía otorgaba a su titular ciertos derechos de muy diversa naturaleza y alcance. Así, en tiempos de la República, los privilegios jurídicos que solo un ciudadano romano podía ejercitar (Andrades, 2017). En el derecho romano, el *ius civile* era el derecho del ciudadano romano: engloba tanto el derecho público como el privado, y se muestra como el derecho nacional, con reglas, principios, instituciones, figuras y procedimientos que eran propios y exclusivos del *cives* romano (Castro Vítóres, 2004)

2.2.1. Derechos de naturaleza política o de derecho público

- El *ius suffragii* o derecho a participar como votante en las asambleas ciudadanas, en relación con el orden público. Era el ciudadano romano quien tenía el *ius suffragi* o el derecho a votar en los comicios. Durante la república el ciudadano romano necesitaba de 3 requisitos indispensables para poder votar, “en primer lugar el tener 17 años cumplidos, en segundo lugar, ser *sui*

juris es decir libre de toda autoridad y en tercer lugar el tener independencia patrimonial” (Castro Sáenz, 2018, p. 650).

- El *ius honorum* o derecho a ser candidato a las magistraturas electivas. “Derecho de los honores”, este correspondía a los ciudadanos romanos para que fueran capaces de ejercer funciones importantes, cuando un ciudadano tenía el deseo de poder participar en la administración pública como Magistrado, este debía cumplir con los requisitos que establecía el *cursus honorum*, “debía de haber participado por lo menos en 10 campañas militares en Roma ,el sustentante debía tener mínimo 43 años cumplidos, además debía haber ascendido por todos los cargos del urso de honores” (Castro Sáenz, 2018, p. 651)
- La *provocatio ad populum* o derecho de apelar a las condenas a muerte de un magistrado romana para ante los comicios centuriados, más tarde ante el emperador.
- El derecho a integrar las legiones.
- Ningún ciudadano romano podía ser sometido a tormentos en un juicio y la condena a muerte solo podía aplicarse en casos de crímenes de lesa majestad.

2.2.2. Derecho privado

- El *ius commercium* o derecho de celebrar actos y contratos de acuerdo a la ley romana
- El *ius connubium* o el derecho de contraer matrimonio según el *ius civile* y adquirir la Patria Potestas sobre los miembros alieni iuris de su familia.
- El *ius testamenti* o derecho de otorgar testamento y ser instituido heredero por otro ciudadano.
- El *ius actionis* o derecho de ser parte en los procesos judiciales ante los magistrados de justicia romanos.

En el *Corpus Iuris Civilis* (p. 683), se menciona que no se pueden pedir en derecho, durante el cargo, antes de cumplidos los veinticinco años, la curatela administrativa” (“*Rationes curae administratae ante impletum qui. n. n. n. et vicesimum annu in durante officio posoi jure non posse, uianifentuu*”).

Adquisición de los derechos políticos

Ser ciudadano romano era un estatus legal que otorgaba derechos y garantías, los ciudadanos romanos de pleno derecho gozaban de derechos civiles y políticos, como el derecho de voto y la posibilidad de postularse para cargos públicos

2.3.1. Derechos por clase social

Existían diferentes clases sociales con derechos civiles, pero sin derechos políticos. Los ciudadanos latinos tenían más derechos que otras clases y podían obtener la ciudadanía romana a través de servicios al Estado, especialmente en el ámbito militar.

2.3.2. Derechos políticos específicos

Los derechos políticos incluían participar en la Asamblea, votar leyes, elegir magistrados y ser elegido para cargos públicos, estos derechos estaban reservados para los ciudadanos romanos, símbolo de estatus y poder dentro de la sociedad romana. (Lopez, 2014)

Pérdida de la ciudadanía

En la antigua Roma, la ciudadanía era un estatus privilegiado, ser ciudadano de Roma significaba tener una serie de derechos y privilegios. Sin embargo, este estatus se podía

perder, según Padilla (2008) puede ocurrir por varias razones. Una de ellas es ser reducido a la esclavitud, lo que se conoce como *capitis deminutio maxima*. También se puede perder la ciudadanía al adquirir otra, al mudarse a una comunidad no romana. Otra forma de perder la ciudadanía es a través de ciertas condenas, como la *interdictio aquae et ignis*, que consiste en privar a una persona del uso del agua y el fuego, obligándola a abandonar la ciudad. A partir de Tiberio, la *interdictio aquae et ignis* fue reemplazada por la *deportatio in insulam*, donde además de la ciudadanía, se perdían los bienes. Sin embargo, el Emperador podía restituir los derechos de la persona deportada.

Ciudadano en la constitución de 1856

Tanto la figura de la persona en la Constitución Peruana de 1856 como en el derecho romano tienen algunas similitudes importantes en aspectos importantes como:

Capacidad jurídica

En ambas, la noción de persona está vinculada a la capacidad jurídica, es decir, la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. En el derecho romano, esta capacidad se reconocía a los ciudadanos romanos y a algunos grupos específicos, mientras que en la Constitución Peruana de 1856 se reconocían ciertos derechos y garantías a los ciudadanos peruanos.

Derechos y deberes

Tanto en el derecho romano como en la Constitución Peruana de 1856, la persona tenía derechos y deberes definidos. En el derecho romano, estos derechos podían variar según la condición social y legal de la persona, mientras que en la Constitución Peruana de 1856 se establecían los derechos y deberes de los ciudadanos peruanos, aunque con algunas limitaciones y diferencias según la situación social.

Protección legal

En ambas, la persona estaba sujeta a la protección legal del Estado. En el derecho romano, existían mecanismos legales para proteger los derechos de los ciudadanos y castigar las violaciones, mientras que en la Constitución Peruana de 1856 se establecían los principios y garantías legales para la protección de los ciudadanos y sus derechos frente al Estado y otros individuos.

Estas son algunas de las similitudes básicas entre la noción de persona en la Constitución Peruana de 1856 y el derecho romano. Sin embargo, es importante tener en cuenta que también existen diferencias significativas debido a los contextos históricos, sociales y culturales en los que se desarrollaron estas dos instituciones jurídicas.

Adquisición de la ciudadanía.

Son ciudadanos o se hallan en ejercicio de los derechos políticos, los peruanos varones mayores de veintiún años, y los casados, aunque no hayan llegado a esta edad (Constitución, 1856, 16 de octubre).

Definitivamente, se elimina la excepción del requisito de saber leer y escribir de la Constitución pasada, para casos en los que no hay instrucción primaria, pues en la Carta de 1856 se exige como un requisito que no admite excepciones, excluyendo a las capas indígenas y a los mestizos, que al parecer eran analfabetos en su mayoría. Es esta condición la que mayor nivel de exclusión posee, y las que, sin lugar a dudas, más restricciones entraña. (Ruiz Molleda, 2003, p. 285)

Las constituciones de 1823, 1828, 1856 y 1860 lo reconocían a quienes acreditaban sea saber leer y escribir, una propiedad raíz, el ejercicio de un arte, industria u oficio,

o la condición de jefe de taller. La Carta de 1856 lo extendió también a quienes habían servido en el Ejército o en la Armada (art. 37). (Paniagua Corazao, 2003, p. 69)

Similar al derecho romano, la ciudadanía peruana según la Constitución de 1856 se adquiría principalmente por nacimiento. Los hijos de padre peruano, o madre peruana en caso de padre desconocido o extranjero, nacían ciudadanos peruanos.

A diferencia del derecho romano, la Constitución de 1856 incluía procesos más formales para que los extranjeros se naturalicen y obtengan la ciudadanía peruana. Este proceso involucraba residir en el país por un período determinado y cumplir con ciertos requisitos legales.

Al igual que en el derecho romano, el Estado podía otorgar la ciudadanía a extranjeros en reconocimiento de servicios prestados al país o por razones especiales.

Tanto en el derecho romano como en la Constitución de 1856, la ciudadanía puede ser otorgada por el Estado o una autoridad central.

Derechos de los ciudadanos

La Constitución de 1856, conocida como la **Constitución Liberal**, marcó un hito en la historia del Perú al consagrar una serie de derechos fundamentales para los ciudadanos. Entre los más importantes podemos destacar:

3.5.1. Derechos civiles

La Constitución garantizaba derechos civiles como la igualdad ante la ley, la libertad personal, y la inviolabilidad de la propiedad privada.

3.5.2. Derechos políticos

Los ciudadanos peruanos tenían el derecho a votar en elecciones (sufragio) y a ser elegidos para cargos públicos.

3.5.3. Derechos judiciales

Se garantizaba el derecho a un juicio justo y el acceso a la justicia, además de la protección contra arrestos y detenciones arbitrarias.

3.5.4. Semejanzas

Participación Política: En ambos sistemas, los ciudadanos tenían derechos políticos significativos, incluyendo el derecho al voto y a ser elegidos para cargos públicos.

Derechos Civiles: Tanto en el derecho romano como en la Constitución de 1856, los ciudadanos tenían derechos civiles fundamentales como la propiedad y el matrimonio.

Derechos Judiciales: Ambos sistemas protegían el derecho a un juicio justo y proporcionaban mecanismos para apelar decisiones judiciales.

3.5.5. Diferencias

Enfoque y Alcance: Los derechos romanos estaban más centrados en la participación directa en la vida política y militar de Roma, mientras que la Constitución de 1856 reflejaba una visión más moderna de los derechos civiles y libertades individuales.

Evolución Legal: La Constitución de 1856 incluía derechos y libertades más explícitas y detalladas en comparación con las leyes romanas, reflejando el avance de las ideas de derechos humanos y democracia.

Estas comparaciones muestran cómo los derechos de los ciudadanos han evolucionado, reflejando cambios en las estructuras sociales, políticas y legales a lo largo del tiempo.

Adquisición de los derechos políticos

Según la Constitución de 1856, en su artículo 36 indica que, son ciudadanos o se hallan en ejercicio de los derechos políticos, los peruanos varones mayores de veintiún años, y los casados, aunque no hayan llegado a esta edad.

En el caso peruano existió serias dificultades que tuvieron que enfrentarse para el reconocimiento pleno de este derecho fundamental. Sin embargo, fuera de estos episodios, la tendencia general de las personas partidarias de los gobiernos republicanos era la de una mayor extensión y reconocimiento de los derechos políticos, que fue la tendencia que terminó por consolidarse en el Perú. En todo caso, y una vez precisadas estas breves referencias históricas y conceptuales, corresponde efectuar algunas consideraciones en torno al reconocimiento actual de la nacionalidad en la legislación peruana. (Pazo Pineda, 2015, p. 6)

La Constitución de 1856 otorgaba derechos políticos a un sector limitado de la población peruana.

3.6.1. Requisitos en la Constitución de 1856

Para ser considerado ciudadano y, por lo tanto, tener acceso a estos derechos, se debían cumplir los siguientes requisitos:

- Ser varón: Las mujeres no tenían derecho al voto ni a ocupar cargos públicos.
- Ser peruano de nacimiento o por naturalización: Los extranjeros no podían acceder a la ciudadanía peruana de forma automática. Debían cumplir con ciertos requisitos, como residir en el país durante un tiempo determinado y tener una "buena conducta".
- Tener 21 años de edad: Los jóvenes menores de edad no podían ejercer sus derechos políticos.
- Saber leer y escribir: Esta era una condición importante para poder participar en las elecciones, ya que el voto era escrito y no secreto.
- No estar privado de sus derechos civiles o políticos por sentencia judicial: Las personas que habían cometido ciertos delitos o que habían sido declaradas incapaces mentalmente no podían ejercer sus derechos políticos.

Suspensión de la ciudadanía

Según la Constitución de 1856, el ejercicio de la ciudadanía se suspende por los siguientes motivos:

1. Por incapacidad.
2. Por tacha de deudor quebrado.
3. Por hallarse procesado criminalmente y con mandamiento de prisión.
4. Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio o estar divorciado por culpa suya.

Esta constitución, no establecía de manera explícita la suspensión de la ciudadanía como una sanción. Sin embargo, sí contemplaba algunas situaciones en las que los ciudadanos podían perder temporalmente sus derechos políticos.

Pérdida de la ciudadanía

La Constitución de 1856, establecía en su **Artículo 40** las causales por las cuales un peruano podía **perder la ciudadanía**:

1. Por sentencia en que se imponga esa pena, conforme a la ley.
2. Por quiebra fraudulenta, judicialmente declarada.
3. Por obtener o ejercer la ciudadanía en otro Estado.
4. Por recibir cualquier título de nobleza o condecoración monárquica.
5. Por la profesión monástica, mientras no se obtenga la exclaustación.
6. Por el tráfico de esclavo aun en el exterior.

La Constitución de 1856 fue derogada en 1933, pero las disposiciones sobre la pérdida de la ciudadanía fueron mantenidas en gran medida en las constituciones posteriores. En la actualidad, la **Constitución Política del Perú de 1993** establece en su **Artículo 39** las causales por las cuales un peruano puede perder su ciudadanía. Estas causales son similares a las establecidas en la Constitución de 1856, pero incluyen algunas nuevas, como la renuncia a la ciudadanía y la condena por terrorismo.

Conclusión

Se concluye que la ciudadanía romana en un sentido estricto o pleno, el cual estaba limitado a una élite reducida condicionada por su riqueza, estatus entre otros requisitos; influyó ciertamente sobre la normativa de ciudadanía en la Constitución de 1856, por poseer requisitos medianamente similares respecto a la condición de ciudadano y su respectiva participación política a través de sufragio bajo la figura del varón de estatus, rico y letrado, excluyendo a gran parte de la población. Pese a que la adquisición de la ciudadanía en la Constitución peruana de 1856 y el derecho romano revela diferencias respecto a los contextos históricos, jurídicos y sociopolíticos, así como en los criterios específicos y procedimientos para obtener la ciudadanía y que la Constitución de 1856 buscaba establecer un marco legal moderno para un país en formación, y el deseo de integración nacional y la promoción de una identidad peruana unificada en el cual la ciudadanía era un concepto clave para definir la pertenencia y participación en la vida política de la nación, es notorio que la Constitución de 1856 también reflejaba exclusiones, especialmente hacia mujeres (que no tenían derechos políticos), indígenas y otros grupos marginalizados, limitando su plena participación en la vida política y social del país, expresando una ciudadanía plena reservada solo para una pequeña élite equiparable a la ciudadanía en Roma. El análisis detallado sobre la ciudadanía en Roma en el presente ensayo, revela un sistema complejo y estratificado que otorgaba a los individuos un estatus privilegiado con una serie de derechos y privilegios, pero también con limitaciones y restricciones en su adquisición y pérdida. El nacimiento de un ciudadano romano legítimo era una de las formas más comunes de adquirir la ciudadanía, mientras que la manumisión de esclavos también les otorgaba este estatus, aunque con ciertas restricciones que se impusieron a lo largo del tiempo. La ciudadanía también podía ser otorgada por disposición de ley, especialmente en casos específicos que beneficiaban a ciertos grupos de personas, como los *peregrini*. Por otro lado, la pérdida de la ciudadanía en Roma era una posibilidad que se podía dar por diversas razones, como la esclavitud, la adquisición de otra ciudadanía, o ciertas condenas que resultaban en la privación de derechos.

Referencias

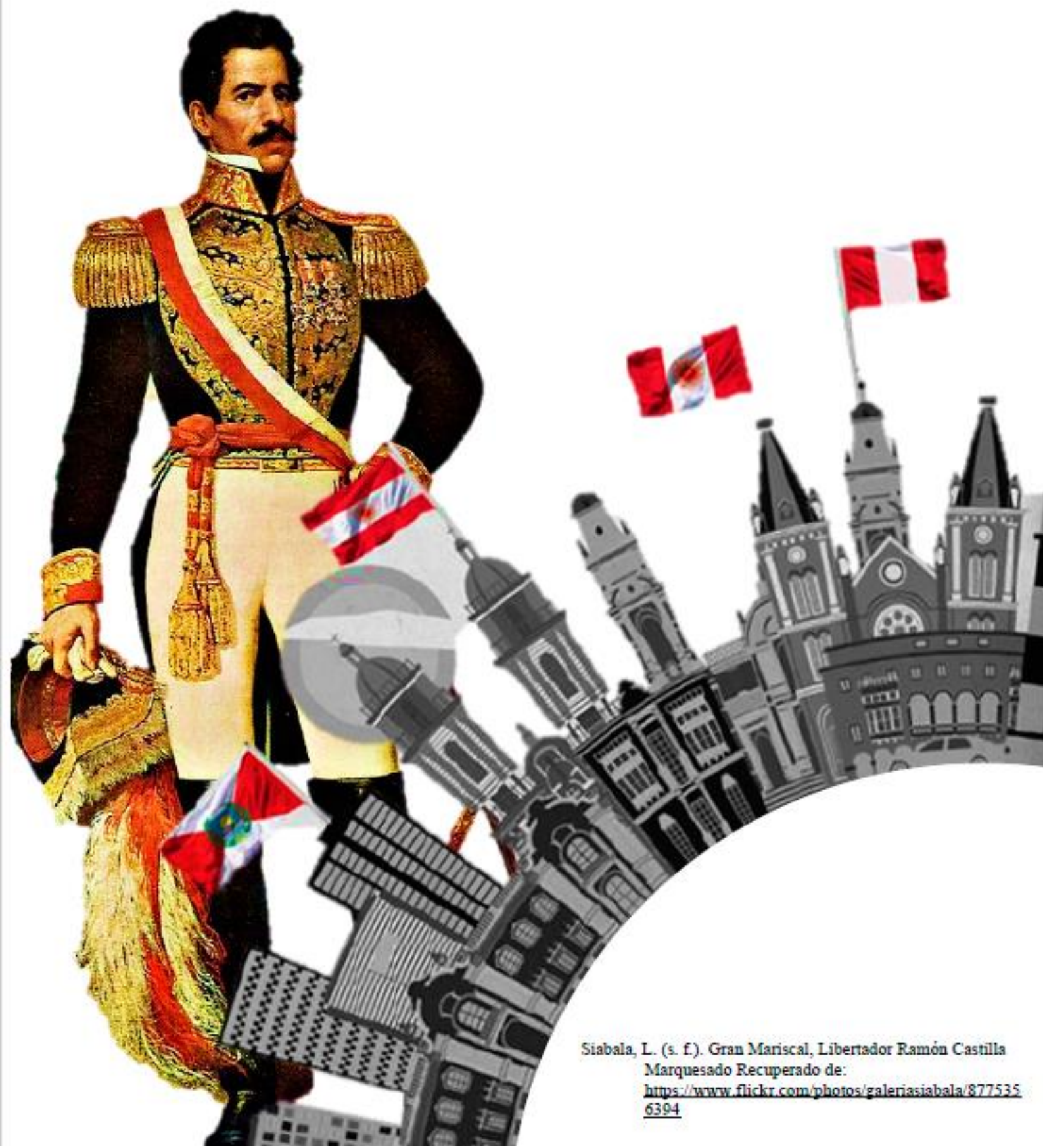
- Aláez Corral, B. (2005). Nacionalidad y ciudadanía: Una aproximación histórico- funcional. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1254738.pdf>
- Andrades Rivas, E. (2017). La transformación de la ciudadanía romana en el fin del Imperio.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173852912002>
- Arias Ramos, J. (1940). *Dererecho Romano*. Revista de Derecho privado.
- Aristóteles. (1997). *Política*. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Borja Cevallos, R. (2002). *Enciclopedia de la política*. Fondo de Cultura Económica.

- Cabanellas de Torres, G. (2007). *Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos*. Heliasta.
- Cajaleón Castilla, E. (1999). La Convención nacional y la Constitución de 1856. *Pensamiento Constitucional*.
- Castro Sáenz, A. (2018). *Seminarios complutenses de derecho romano*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=6949>
- Castro Vitores, G. (2004). *El derecho civil*. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/5222>
- Constitución Política del Perú [Const] (1856, 16 de octubre). <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1856.htm>
- Fernández Barreiro, A. (2009). Democracia griega y república romana: la cultura jurídica como elemento diferenciador y su proyección en el Derecho público europeo. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*.
- Fonseca Tapia, C. (2017). *Derecho Romano*. Ediciones Normas Jurídicas: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Gascó La Calle, F., García Moreno, L., Alvar Ezquerro, J., & Lomas Salmonte, F. (2014). *Historia del mundo clásico a través de sus textos*. 2. Roma. Alianza Editorial, S. A.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Trotta.
- Horrach Miralles, J. A. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. *Factótum: Revista de filosofía*. <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/25sep-Horrach.pdf>
- García del Corral, I. (1892). *Cuerpo del Derecho Civil Romano* (II ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Lizcano Fernández, F. (2012). Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo. *Polis, Volumen 11*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682012000200014>
- Marshall, T. (1997). Ciudadanía y clase social. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(79).
- Morineau Iduarte, M. & Iglesias González, R. (1998). *Derecho Romano*. Oxford.
- Padilla Sahagún, G. (2008). *Derecho Romano*. McGraw-Hill.
- Padilla Sahagún, G. (2008). *Derecho Romano*. Mexico. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2020/11/Derecho-Romano-Padilla-M%C3%A9xico.pdf>
- Paniagua Corazao, V. (2003). El derecho de sufragio en el Perú. *Revista Elecciones*,
- Pazo Pineda, O. (2015). Informe sobre la ciudadanía. European University Institute.
- Ruiz Molleda, J. (2003). *Estado sin ciudadanos: la ciudadanía política en las Constituciones políticas del Perú*. Pensamiento Constitucional.
- Velasco Arroyo, J. (2010). *Civitas sine sufragio. Sobre el derecho de voto de los extranjeros*. Horsori. https://www.researchgate.net/publication/235981731_Civitas_sine_sufragio_Sobre_el_derecho_de_voto_de_los_extranjeros

UN ANÁLISIS

DE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO PERUANO A BASE DE LA

CONSTITUCIÓN DE 1860



**UN ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO
PERUANO A BASE DE LA CONSTITUCIÓN DE 1860
THE CONCEPTION OF THE PERUVIAN STATE: AN
ANALYSIS BASED ON THE 1860 CONSTITUTION**

Sumi Turpo, Mayumi Sindy
Universidad Nacional del Altiplano
mayumisindysumiturpo123@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-0884-7671>

Sejje Ito, Yulisa Lizeth
Universidad Nacional del Altiplano
yulisejje@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-8260-7355>

Challa Apaza, Gabriela Blanca
Universidad Nacional del Altiplano
gaby.50apaza@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-8216-9549>

Quispe Condo, Lesly Esmeralda
Universidad Nacional del Altiplano
esmeralda82condoles@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-8119-2279>

Vilca Flores, Roxana
Universidad Nacional del Altiplano
roxanavilcaflores9@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-8981-030X>

Estrada Cerpa, Lucero Milagros
Universidad Nacional del Altiplano
luceromilagrostradacerpa@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-6136-4432>

RESUMEN:

Se analiza la concepción del Estado peruano a base de la Constitución de 1860 tomando en cuenta el tipo de gobierno, territorio, elecciones, poderes, derechos establecidos y funciones. Se utilizó la metodología jurídica, empleando fuentes del derecho como la doctrina y la legislación, para establecer un marco coherente y sistemático en el estudio. Según la Constitución de 1860, el Estado peruano se definió como la asociación política de todos los peruanos, con un gobierno republicano, representativo, democrático y unitario. Su objetivo era proteger la religión católica y garantizar la educación primaria gratuita. La Constitución también estableció la soberanía nacional y la separación de poderes como elementos fundamentales. Opinamos que al analizar esta definición del Estado, se identifican aspectos favorables y desfavorables, lo que indica que no sería apropiada para la actualidad. Sin embargo, se reconoce que en su contexto histórico reflejaba de manera precisa los principios y características sociopolíticas de la época.

PALABRAS CLAVE: Estado, Constitución, Definición, Nación, Gobierno.

ABSTRACT:

The conception of the Peruvian State based on the Constitution of 1860 is analyzed taking into account the type of government, territory, elections, powers, established rights and functions. The legal methodology was used, using sources of law such as doctrine and legislation, to establish a coherent and systematic framework in the study. According to the Constitution of 1860, the Peruvian State was defined as the political association of all Peruvians, with a republican, representative, democratic and unitary government. Its goal was to protect the Catholic religion and guarantee free primary education. The Constitution also established national sovereignty and the separation of powers as fundamental elements. We believe that when analyzing this definition of the State, favorable and unfavorable aspects are identified, which indicates that it would not be appropriate for today. However, it is recognized that in its historical context it accurately reflected the sociopolitical principles and characteristics of the time.

KEYWORDS: State, Constitution, Definition, Nation, Government.

1. Introducción

La Constitución de un país es un documento fundamental que establece las bases jurídicas y políticas sobre las cuales se organiza y estructura el Estado (Guzmán Napurí, 2020). En el caso del Perú, la Constitución de 1860 desempeñó un papel crucial en la definición del Estado peruano en el siglo XIX. A través de sus disposiciones, esta Constitución sentó las bases para la organización política, la división de poderes, los derechos ciudadanos y otros aspectos fundamentales de la vida nacional. El objetivo de este análisis es examinar detalladamente la definición del Estado peruano tal como se estableció en la Constitución de 1860. Para ello, se estudiarán sus diferentes aspectos, desde la estructura política y la división de poderes hasta la concepción de la soberanía nacional y los derechos ciudadanos.

Uno de los elementos centrales que se abordará en este análisis es la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1860. En este sentido, se observará el gobierno republicano, unitario, democrático y representativo. Asimismo, se examinarán los mecanismos establecidos para la elección de autoridades y la participación ciudadana en el proceso político. Además, se analizará la división de poderes como un pilar fundamental en la definición del Estado peruano. La Constitución de 1860 estableció la separación de poderes en tres poderes: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. Se profundizará en las atribuciones y responsabilidades de cada uno de estos poderes, así como en la relación entre ellos y los mecanismos de control y equilibrio establecidos.

Otro aspecto relevante que se abordará en este análisis es la concepción de la soberanía nacional. Se explorará cómo la Constitución de 1860 estableció que la soberanía residía en la nación, representada por el pueblo peruano. Se examinará cómo esta concepción de la soberanía se reflejaba en la forma de gobierno y en la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Además, se menciona los fines del Estado, que vendrían a ser el fin religioso y educativo. El primer fin, reflejaba la realidad religiosa y cultural predominante en ese momento, pero también planteaba cuestionamientos en términos de la diversidad teológica y la libertad de culto. En cuanto al segundo enfoque del Estado peruano, garantizaba la educación primaria gratuita y se promovían instituciones públicas dedicadas a la ciencia, el arte y la caridad. Este enfoque en la educación reflejaba la importancia que se le otorgaba al desarrollo intelectual y social de la población. Asimismo, se analizarán otros aspectos relevantes de la definición del Estado peruano en la Constitución de 1860, como la organización territorial del país y las disposiciones relacionadas con la economía.

2. Desarrollo

2.1. Antecedentes

El antecedente más resaltante de la Constitución de 1860, fue la insatisfacción de la población, según Jiyagón (2016), se decía que esta Constitución estaba manchada de sangre por las guerras civiles y la guerra con España, además se violaba muchas leyes que deslegitimaban a la Constitución, aparte se recomendaba apartar a los hombres incapaces de gobierno y ¿quiénes eran estos hombres? Según el pensamiento conservador, eran aquellos individuos con idealismos utópicos, que en su afán de buscar reformas no acordes con la situación del país lo habían llevado por los senderos peligrosos del caos y de fracaso.

La iglesia desde el periódico El Católico, denunciaba que los políticos liberales querían imponer sus creencias, además de manipular la opinión pública a su favor y fomentaba la perversión social, esto se debió a que varios de sus artículos de la Constitución eran señalados por ir en contra de las buenas costumbres y hábitos del país. A partir de 1860, se logró en el Perú una relativa estabilidad política que se debió en gran medida a la promulgación de una Constitución equilibrada y consensuada. Este documento sentó las bases para un Estado más democrático y representativo, valores que también se reflejaron en la Constitución de 1979. En general, la Constitución Política del Perú de 1860 buscaba establecer un régimen republicano, basado en la separación de poderes y la protección de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, esta Constitución también presentó algunas limitaciones, como la

falta de una verdadera representación popular y la exclusión de las mujeres y de los pueblos indígenas de la vida política del país.

2.2. Definición

El Estado es la asociación política de todos los peruanos, que compone un pueblo (Art. 1), establecido en el territorio de la nación (Art. 34, 1) y de la república (Art. 59, 22), libre e independiente (Art.2), con un gobierno republicano, representativo, democrático y unitario (Art. 42). Teniendo como fin protegerla por medio del afianzamiento de la religión católica, Apostólica, Romana (Art. 4) y de la educación primaria gratuita (Art. 24), fundamentada en los principios de soberanía nacional, pues los representantes eran elegidos por votación directa (Art. 3); estructurada en tres poderes poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, las cuales son independientes y se equilibran entre sí para evitar la concentración del poder (Art. 43).

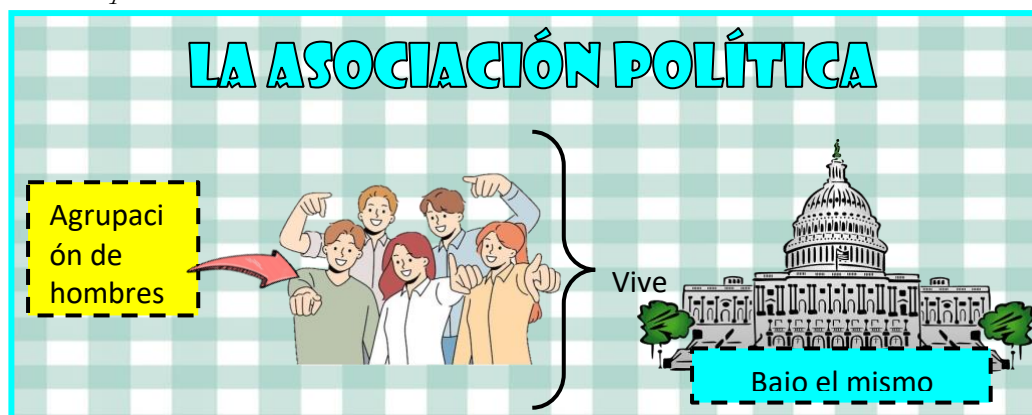
2.3. Asociación política

La idea de la asociación política como fundamento del Estado está presente en la teoría política desde la antigüedad clásica, y ha sido desarrollada por pensadores como Aristóteles, Maquiavelo y Hobbes. La asociación política se refiere a la unión de individuos en una entidad política para garantizar el bienestar y proteger los derechos de los ciudadanos. Según Aristóteles, la asociación política es una forma natural de organización humana que tiene como objetivo la búsqueda del bien común (Miller, 2022). Por otra parte, Villarán (2016) mencionó que la “Asociación política, es la agrupación de hombres, convenientemente organizada para su gobierno, o la agrupación humana que vive bajo el mismo gobierno” (p. 71). Es decir, se refiere a la reunión de personas que se organizan con el propósito de ejercer el gobierno o vivir bajo un mismo sistema político.

Ahora bien, la Constitución Política del Perú de 1860 establece en su artículo 1 que “La Nación peruana es la asociación política de todos los peruanos”. Según Villarán (2016) “La Carta emplea la palabra nación como sinónima de Estado” (p. 71). Esto significa que el Estado peruano es una entidad conformada por todos los ciudadanos peruanos, que se unen en una asociación política para garantizar su bienestar y proteger sus derechos.

Figura 1

La asociación política



Nota: La figura muestra la asociación política. Elaboración propia.

2.4. De los peruanos

Según Villarán (2016) toda persona nacida en el territorio peruano es automáticamente reconocida como ciudadana peruana. En el caso de los hijos de padres peruanos o de madre peruana nacidos en el extranjero, pueden adquirir la nacionalidad peruana si se registra su nombre en el registro cívico. Este registro puede ser realizado por voluntad de sus padres durante su minoría de edad, o por su propia voluntad una vez que alcancen la mayoría de edad o sean emancipados. Aquellos que son naturales de la América Española y los españoles que se encontraban en Perú en el momento de la proclamación y juramento de independencia, y que han continuado residiendo en el país, también son considerados peruanos. Asimismo, los extranjeros mayores de veintiún años que residen en Perú, ejercen algún oficio, industria o profesión y se inscriben en el registro cívico de acuerdo con lo establecido por la ley, también son considerados peruanos.

Figura 2

Son considerados peruanos



Nota: La figura muestra quienes eran considerados peruanos según la Constitución de 1860. Elaboración propia.

2.5. Elementos esenciales del Estado Peruano en la Constitución de 1860

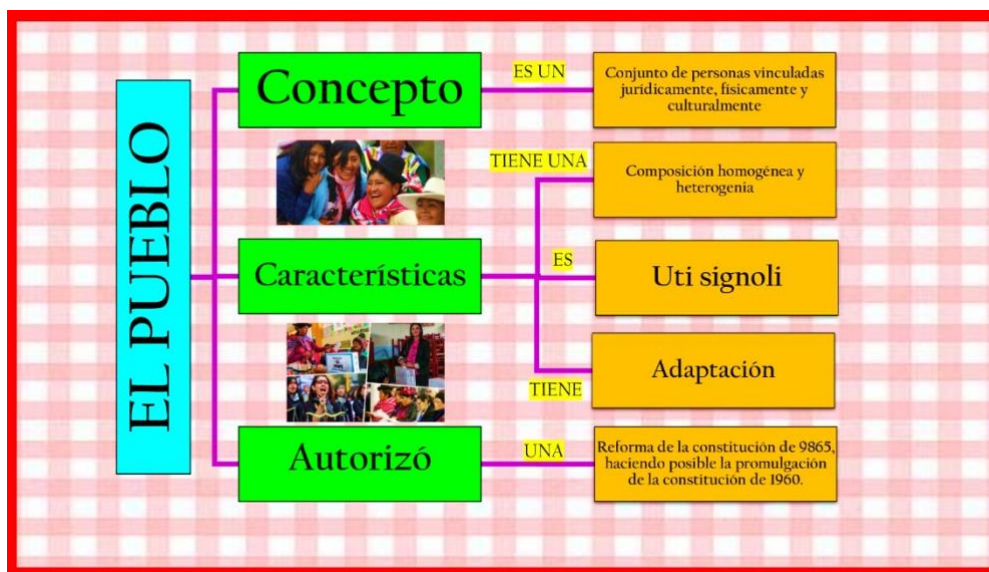
a) Pueblo

Pueblo, denominado como una formación cultural que guardan relación entre sí de diversas formas, tal como lo mencionó García Toma (2010) el pueblo en un conjunto de personas, las cuales tienen en común una vinculación jurídica-política, así mismo, dice que es un conjunto de personas que viven en un mismo territorio, en la cual incluye la adaptación y un fenómeno político inmerso en la convivencia de este grupo de personas y que tiene una composición homogénea o heterogénea, así como una relación étnica; el pueblo tiene la característica de que la agrupación se da gracias a la política a lo cual se llama *uti signoli*. Así mismo el pueblo guarda relación con el Estado, debido a que fue el que autorizó la reforma

de la Constitución de 1856 como dijo Jiyagón Villanueva (2016) antes de la promulgación de la Constitución de 1860 se necesitaba que el Estado brinde leyes que fueran aceptadas por el pueblo, y para esto era necesario que se escogieran a los representantes, los cuales tenían del deber de representar a pueblo en la Cámara de diputados, los cuales debido a las críticas hacia la Constitución de 1856 tomaron la decisión de una reforma constitucional, promulgando así con la aprobación del pueblo la Constitución de 1860.

Figura 3

El pueblo.



Nota. Elaboración propia.

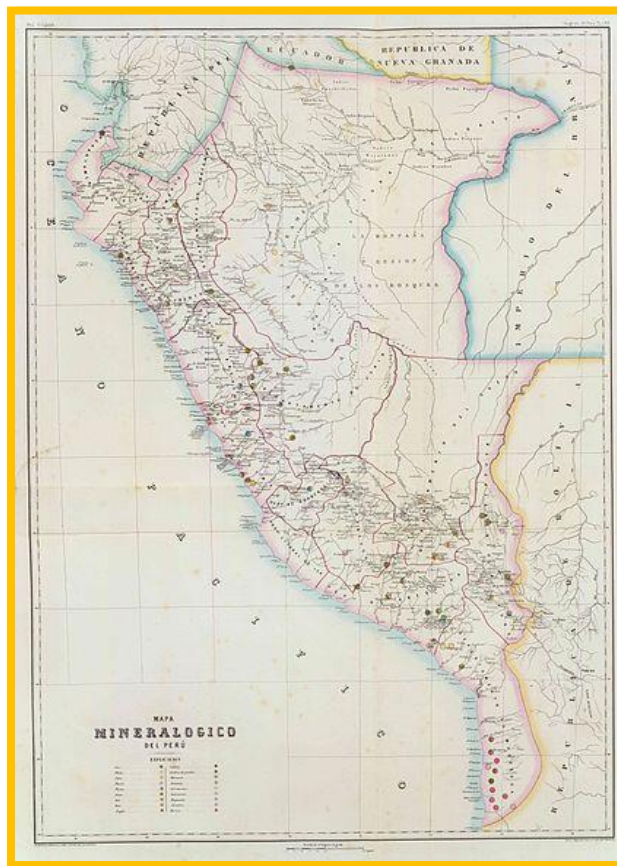
b) Territorio

La palabra "territorio" proviene del latín "*terra*", que significa tierra refiriéndose a un espacio físico o una porción geográfica sobre la cual el Estado ejerce su soberanía (García Toma, 2010, p. 133). Sin embargo, surge la pregunta: ¿Qué se entiende por territorio de una nación y cuál es su importancia en relación con el Estado? Según Cabanellas de Torres (2008), "el territorio de una nación es la parte de la superficie terrestre sujeta a la jurisdicción de un Estado, provincia, región o municipio" (p. 363). Por lo tanto, podemos establecer que el territorio peruano comprende todo el espacio geográfico del país y sus fronteras. En relación con el Estado, la posesión de un territorio propio está estrechamente vinculada con su existencia. El territorio es un elemento fundamental del Estado, ya que simboliza su presencia y define los límites de su autoridad soberana. Junto con la nacionalidad, determina la situación legal de los habitantes (Villarán Angulo, 2016). En el contexto histórico, es crucial tener en cuenta que a lo largo de la historia ha habido cambios en las fronteras y en la configuración precisa del territorio debido a conflictos, tratados y negociaciones. En ese período, el territorio peruano se extendía desde la frontera norte con Ecuador hasta la frontera sur con Chile, e incluía ciudades importantes como Lima (la capital), Trujillo, Chiclayo y Arequipa, entre otras. Además, abarcaba una parte significativa de los Andes, incluyendo la región central y sur del país con sus zonas montañosas, valles y mesetas. Sin embargo, es importante destacar que en ese momento el territorio peruano no incluía la

región oriental de la Amazonía, ya que esta área estaba en disputa y bajo el control de países vecinos como Brasil y Colombia.

Figura 4

Mapa del Perú de 1865.

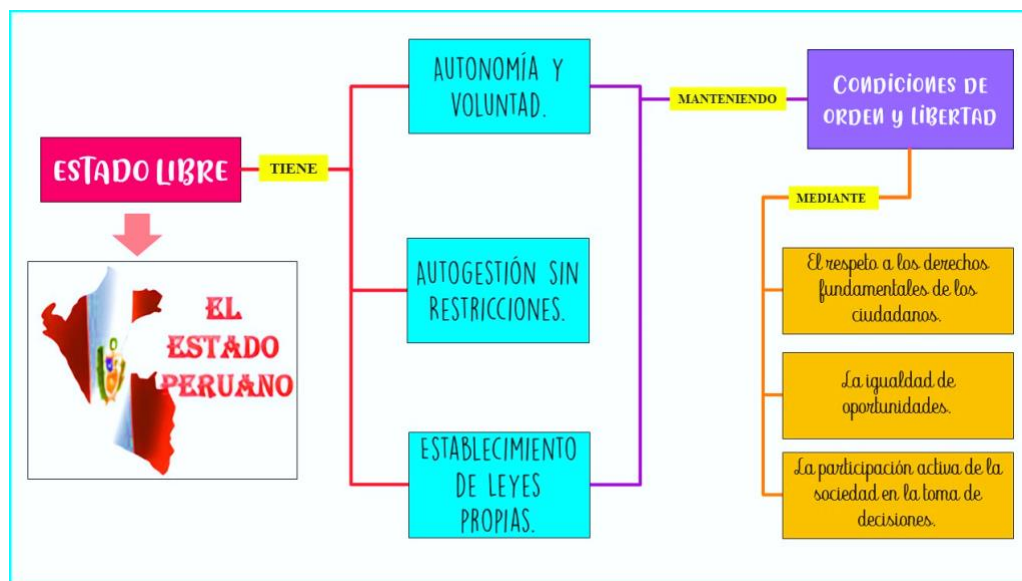


Nota: La figura muestra como fue el territorio peruano en el año 1865. Wikipedia

2.6. Tipos de Estado en la Constitución de 1860

a) Estado libre

La Constitución Política del Perú de 1860 establece que el Estado goza de libertad, lo cual significa que posee la capacidad de ejercer su voluntad y tomar decisiones autónomas sin estar sometido a la dominación o interferencia de otras entidades externas. Un Estado libre tiene la facultad de establecer sus propias leyes, gobernar a su población y manejar sus asuntos internos sin restricciones indebidas. Según Atanasio Fuentes (2018), el Estado tiene derecho a permanecer en las condiciones de orden y libertad que lo han constituido. Esto implica el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, la igualdad de oportunidades y la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones. Por ende, la libertad se centra en la ausencia de restricciones o limitaciones en el ámbito individual o colectivo.

Figura 5*Un Estado libre*

Nota: La imagen representa un gobierno libre. Elaboración propia.

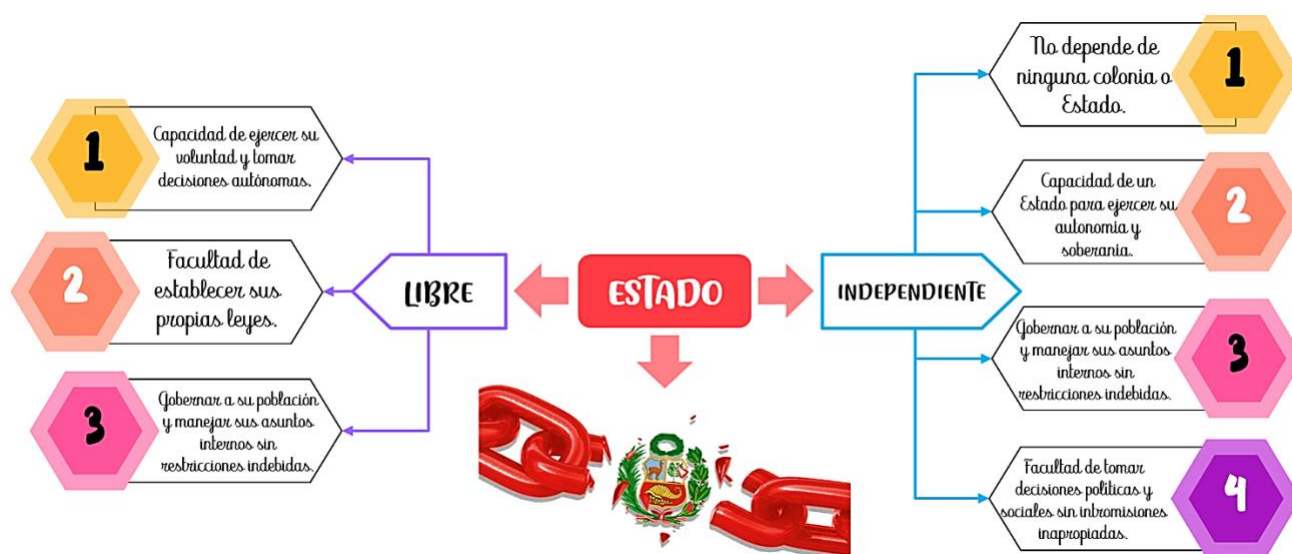
Por otro lado, según Basadre Grohmann (2014), en los años 1860 y 1870 el Perú experimentó un proceso de transición hacia una sociedad libre de esclavitud. Sin embargo, a pesar de este avance, aún persistían formas de trabajo servil y condiciones de explotación laboral. Debido a esta realidad, no se puede afirmar que, en la Constitución de 1860 del Perú, el Estado era completamente libre en su sentido más pleno.

b) Estado independiente

Según el artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1860, se reconocía la independencia del país. Sin embargo, a pesar de la declaración de independencia liderada por San Martín y otros próceres, el Perú continuó con rasgos de dependencia económica de Europa. Años posteriores España no aceptaba la independencia como tal, por lo que se generó conflictos que al final tras el triunfo de nuestro país se reafirmó la independencia del Perú (Convenio Andrés Bello, 2022). Básicamente esta independencia se fundamenta en la capacidad del Estado para ejercer su soberanía y autonomía sin depender de otros Estados o influencias externas. Esto implicaba que el Perú tenía la facultad de tomar decisiones políticas y sociales sin intromisiones inapropiadas. A la vez “No se admitía unión o federación que se oponga a su independencia” (art 2). En otras palabras, la nación no aceptaba ninguna asociación o unión con otros Estados que amenace su autonomía y soberanía. Por lo tanto, todo lo mencionado anteriormente permitía que el Estado se gobernara a sí mismo y determinara su propio rumbo. Sin embargo, podemos inferir que lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1860, no se cumplió plenamente en ese momento histórico, porque en ese periodo aún se manifestaba la disconformidad de aceptación por parte de España. Cabe destacar que la independencia del Perú se había proclamado y consolidado décadas antes, pero fue recién en 1879 que España la reconoció formalmente como un Estado independiente.

Figura 6

Diferencias entre el Estado libre e independiente en la Constitución de 1860 del Perú.



Nota: Principales diferencias entre el tipo de Estado libre e independiente en la Constitución política de 1860 del Perú. Elaboración propia.

2.7. Tipos de gobierno en la Constitución de 1860

La expresión "gobierno" proviene de la voz latina “gubernare”, que significa “guiar la nave”. Es decir, implica la responsabilidad de liderar, orientar y gestionar todos los asuntos que son competencia del Estado. Esta organización surge del poder establecido y contribuye a la determinación de alcanzar los objetivos estatales. Desde esta perspectiva, el gobierno se entiende como la organización mediante la cual se fomenta la voluntad del Estado (García Toma, 2010).

Además, García Toma (2010) señala que el gobierno se caracteriza comúnmente como el ejercicio del poder político organizado, que ejerce dominio sobre un territorio y control sobre la población de un Estado. En consecuencia, implica la necesidad y demanda de una voluntad colectiva, la cual se estructura bajo una autoridad superior responsable de dirigir a una comunidad política. Esta organización se materializa a través de una serie de órganos e instituciones que representan y reflejan la actividad social del Estado. Por lo tanto, se puede entender que el gobierno es una institución fundamental en la organización de una sociedad, ya que es el encargado de tomar decisiones y establecer normas que regulen la convivencia de los ciudadanos.

Ahora bien, las formas de gobierno pueden clasificarse en formas clásicas y formas modernas. Dentro de las formas clásicas se encuentran la monarquía y la república, mientras que las formas modernas incluyen los sistemas políticos y los regímenes políticos (García Toma, 2010).

a) Gobierno Republicano

El gobierno republicano es una forma de gobierno basada en la soberanía popular y la división de poderes. Esta forma de gobierno ha sido discutida por varios autores a lo largo

de la historia, quienes han destacado su importancia para evitar la concentración de poder y promover el bien común.

Uno de los autores más influyentes en la discusión del gobierno republicano es Montesquieu (2018) quien argumenta que, en un gobierno republicano, el poder político es ejercido por el pueblo o por sus representantes, y la ley es la expresión de la voluntad general. Montesquieu también destaca la importancia de la división de poderes en un gobierno republicano, ya que esto evita la concentración de poder en una sola persona o institución.

Los gobiernos republicanos se basan en el principio de la soberanía popular, lo que implica que el poder emana del pueblo y se ejerce en su nombre. Los ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso político mediante la elección de sus representantes, quienes toman decisiones en nombre de la población. Además, los gobiernos republicanos suelen garantizar una serie de derechos individuales y protecciones legales para sus ciudadanos.

Una característica clave de los gobiernos republicanos es la separación de poderes, la cual implica la división del poder político en diferentes ramas del gobierno, como el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Cada uno de estos poderes tiene funciones y responsabilidades específicas y opera como un sistema de frenos y contrapesos para evitar la concentración excesiva de poder en una sola institución. Esta división de poderes permite un equilibrio y una mayor protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, ya que cada rama del gobierno actúa como un control sobre las acciones de las otras. Además, esta separación promueve la rendición de cuentas y evita el abuso de poder, al establecer límites y controles mutuos entre los distintos poderes. En definitiva, la separación de poderes es una pieza fundamental en los sistemas republicanos, garantizando un gobierno más democrático y representativo.

De acuerdo con García Toma (2010), este tipo de gobierno se caracteriza por los elementos de representación, elección, alternancia y responsabilidad en el ejercicio del poder. La representación implica que el poder se ejerce en nombre del pueblo. La elección implica que la designación de los gobernantes se basa en el consenso mayoritario del pueblo, lo cual otorga legitimidad a su poder. La alternancia se refiere a la renovación periódica de las personas encargadas de ejercer el poder delegado por el pueblo. La responsabilidad implica la obligación de rendir cuentas por las acciones de gobierno realizadas en nombre del pueblo. Esto implica la supervisión, el control y, en algunos casos, la sanción civil, penal, administrativa o política por llevar a cabo acciones contrarias a la Constitución y las leyes, así como acciones perjudiciales para el bienestar común, el desarrollo y el progreso de la sociedad política.

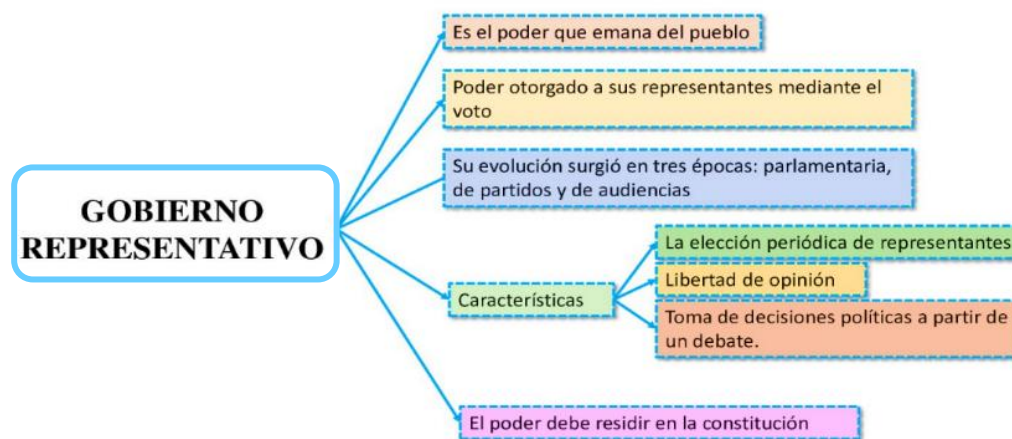
b) Gobierno representativo

El Gobierno Representativo es el poder que emana del pueblo, pero no es ejercido por el mismo, sino por los representantes elegidos mediante el voto. Según López Hernández (2014), a lo largo de la historia las instituciones que nos representan han experimentado cambios en tres épocas: democracia parlamentaria, democracia de partidos y democracia de audiencias. El gobierno representativo tiene características específicas, como la elección periódica y autonomía de los representantes, la libertad de opinión y la toma de decisiones políticas a través del debate, tal como señaló Manin (1998). Sieyes, citado por Maiz (1991),

advierte sobre el riesgo de la tiranía y el abuso de poder que pueden usurpar los espacios políticos que no les corresponden, así como el despotismo que puede conducir a la tiranía. Además, Mill (1865) afirma que en el Gobierno Representativo, la Nación ejerce el poder de la inspección suprema a través de sus representantes, el cual debe residir en la Constitución. En resumen, el Gobierno Representativo es ejercido por los representantes del pueblo y se basa en la participación ciudadana y la garantía de los derechos y libertades individuales.

Figura 7

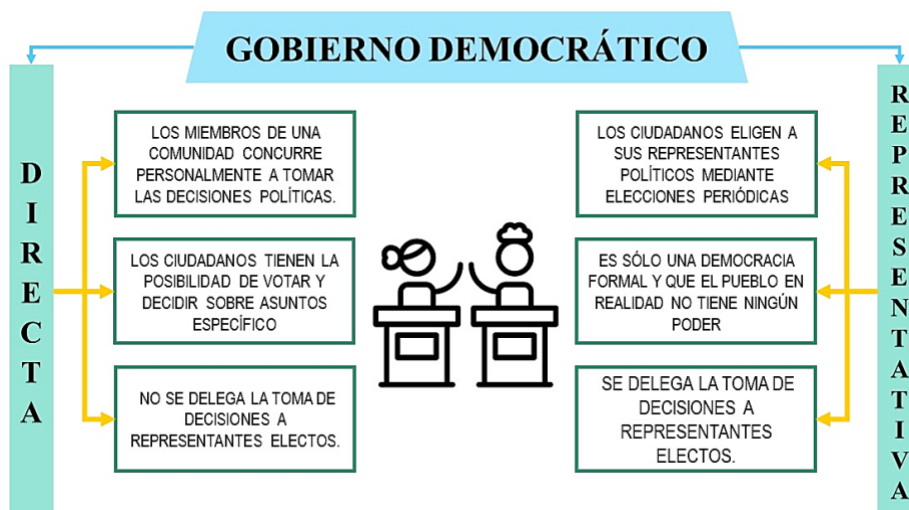
Características de un gobierno representativo.



Nota: Elaboración propia.

c) Gobierno democrático

De acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1860, en su artículo 42 se establece claramente que el Gobierno del Perú es "democrático". Esto significa que su forma de gobierno se basa en los principios democráticos. Según García Toma (2010), "Esta forma de gobierno se enmarca dentro de la forma moderna de gobierno". Es un régimen en la cual su legitimidad no viene de una voluntad divina, si no, viene de la voluntad del pueblo, donde impera la ley, la separación de poderes y donde los cargos públicos son relativos, la participación ciudadana de forma directa o indirectamente (Fernández Santillán, 2020). Según (Borea Odría, 2002), existen dos tipos de democracia, la directa y la representativa; la primera hace referencia a los miembros de una comunidad concurre personalmente a tomar las decisiones políticas, y el segundo a que esta es sólo una democracia formal y que el pueblo en realidad no tiene ningún poder (p.63).

Figura 8*Diferencias entre gobierno democrático directo e indirecto.*

Nota: Principales diferencias entre gobierno democrático directo e indirecto. Elaboración propia.

Según Atanasio Fuentes (2018), "El gobierno democrático es aquel en el cual el pueblo ejerce directamente su soberanía" (p. 87). Esta forma de gobierno se considera la más legítima, ya que es la manifestación más inmediata y razonable del principio de la soberanía (Atanasio Fuentes, 2018). Aunque se tenía la idea de una forma de gobierno democrática, es importante destacar los desafíos que esta presenta. Un claro ejemplo de esto es la limitada participación política que estaba restringida a una élite reducida. El acceso al voto y a los cargos públicos estaba reservado exclusivamente para un sector privilegiado de la sociedad, excluyendo a amplias capas de la población. Esto se evidencia en la Constitución Política del Perú, Art. 38 (1860) "Ejercen el derecho de sufragio, todos los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen alguna propiedad raíz, o pagan al Tesoro Público alguna contribución".

Asimismo, según Atanasio Fuentes (2018), "En esta forma de gobierno no hay gobierno más expuesto a las guerras civiles y a las agitaciones internas, porque constantemente busca cambios" (p. 87). De hecho, durante este período, el Perú experimentó una serie de conflictos internos y luchas de poder entre diferentes facciones políticas. Estas tensiones dificultaron la estabilidad política y obstaculizaron la consolidación de un sistema político democrático y representativo.

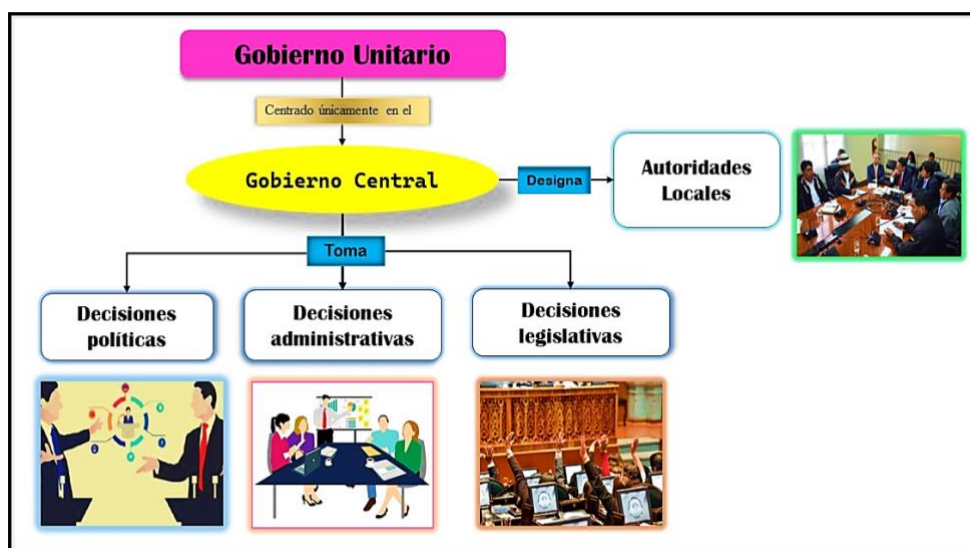
Sin embargo, a pesar de los desafíos y las críticas que puede enfrentar, el gobierno democrático es ampliamente considerado como uno de los sistemas políticos más justos y equitativos, como se mencionó anteriormente, debido a que en esta forma de gobierno se reconocen y protegen los derechos fundamentales. Debido a todas estas características se podría afirmar que el Estado tuvo un gobierno democrático representativo teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú de 1860.

d) Gobierno unitario

En la Constitución Política de 1860 del Perú, indica que el gobierno está fundado en la unidad (art. 42), el cual quiere decir que un gobierno unitario es aquel en el que el poder político se concentra en un único nivel de gobierno central que tiene la autoridad suprema sobre todos los asuntos de gobierno. Las decisiones políticas, administrativas y legislativas son tomadas por el gobierno central, y las autoridades locales son designadas y supervisadas por el poder central. Según García Toma (2010), un gobierno unitario “Es aquel donde el poder político se manifiesta desde un solo centro de afluencia y decisión. Se trata de una única instancia reconocida como detentadora del poder” (p. 250). El cual quiere decir que todo el poder político emana de un solo centro de autoridad, sin la existencia de instancias políticas autónomas o con poder propio. Finalmente, Juárez Jonapa (2012), afirma que el “Estado Simple o unitario, es aquel en el que la soberanía se ejercita directamente sobre un mismo pueblo, que se encuentra en un mismo territorio. Son únicos los poderes para todo el Estado” (p. 277).

Figura 9

Gobierno unitario.



Nota: El siguiente grafico representa la autoridad que tiene un gobierno unitario sobre todo los asuntos. Elaboración propia.

Según Jiyagón Villanueva (2016), la elección de un gobierno unitario en la Constitución de 1860 del Perú se debió a varios factores históricos y políticos que influyeron en la formación del Estado peruano en ese momento. En primer lugar, es importante destacar que la Constitución de 1860 fue promulgada después de un período de inestabilidad política y conflictos internos en el país. Durante las primeras décadas de independencia, el Perú experimentó una serie de guerras civiles y conflictos regionales que afectaron la estabilidad y la gobernabilidad. En este contexto, se buscó establecer un sistema político y administrativo centralizado que pudiera garantizar la unidad y la estabilidad del país. La Constitución de 1860 reflejó estas tendencias y optó por un gobierno unitario para fortalecer la autoridad del Estado peruano, centralizar el poder político y administrativo, y facilitar la toma de decisiones y la implementación de políticas a nivel nacional.

2.8. Fines del Estado en la Constitución de 1860

a) Fin religioso del Estado

El afianzamiento de la religión en la Constitución Política del Perú de 1860, específicamente en el artículo 4, establece que la Nación profesa la Religión Católica, Apostólica y Romana: el Estado la protege y no permite el ejercicio público de otra alguna. A partir de ello, retomando a la base histórica, cabe preguntarnos, ¿por qué se concebía como católica, apostólica y romana? En primer lugar, es importante tener en cuenta que en el momento en que se redactó esta Constitución, el Perú era un país mayoritariamente católico. La Iglesia Católica tenía una fuerte influencia en la sociedad peruana y desempeñaba un papel destacado en la vida política y social del país. Además, durante gran parte de la historia del Perú, la Iglesia Católica había sido la religión oficial y dominante. Desde la época colonial, el catolicismo se había establecido como la religión del Estado y se consideraba parte integral de la identidad nacional.

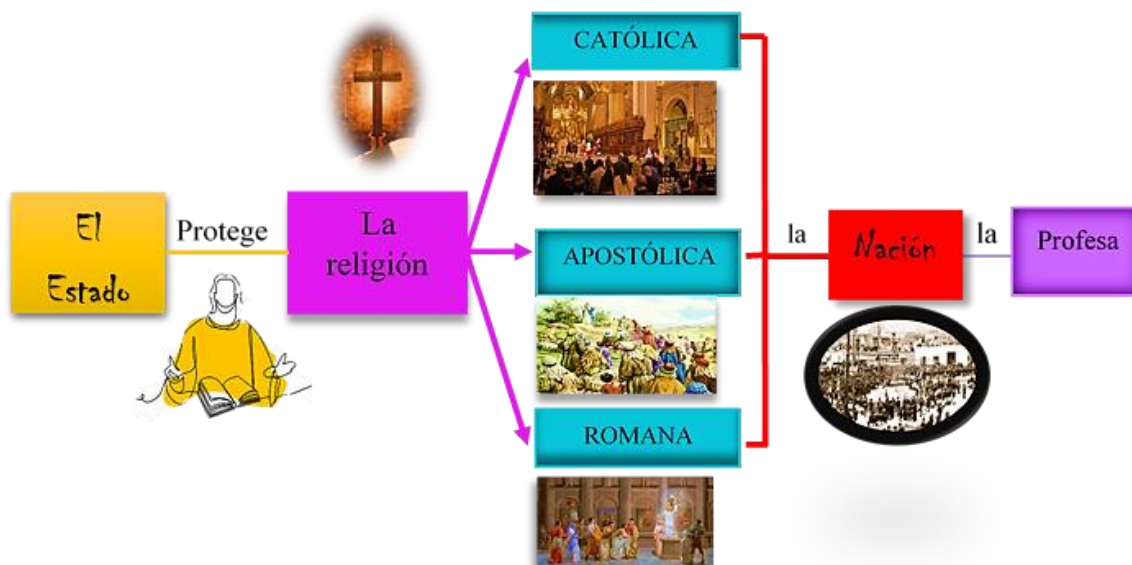
En este contexto, al especificar que la religión del país era la católica, apostólica y romana, la Constitución de 1860 reflejaba la realidad religiosa y cultural de la época, así como la continuidad con las tradiciones y creencias arraigadas en la sociedad peruana. Por otro lado, según Villarán (2016), el congreso constituyente del año 1822, aprobó como base de la Constitución la declaración siguiente: “Su religión (de la nación) es la católica, apostólica, romana”, con la cual quedaba abierto el camino a la libertad religiosa, pero al día siguiente (30 de noviembre de 1822) se presentó un memorial al congreso, firmado por un gran número de personas, entre las que figuraban las más notables de Lima, para que se adicionara el artículo, con las palabras “con exclusión de otra alguna”, como lo habían propuesto dos diputados. Se reabrió el debate, y se aprobó la adición concebida en estos términos: “con exclusión de cualquiera otra”. Sin embargo, lo establecido en el artículo 4, en la Constitución vitalicia del año 1826 no llegó a regir.

Posterior a ello, en las constituciones de los años 1828 y 1834, la declaración a la que nos referimos estaba redactada de la siguiente manera: "La religión del país es la católica, apostólica y romana, y la nación la protege mediante medios conformes al espíritu del Evangelio, no permitiendo la práctica de ninguna otra religión". Es importante notar que esta prohibición se aplicaba tanto al culto público como al privado, lo que muestra una intolerancia extrema. Sin embargo, en la Constitución de 1839 se realizó una modificación para reducir este exceso, limitando la prohibición al ejercicio público de cualquier otro culto. Esta modificación se mantuvo en las constituciones de 1856 y 1860.

Desde luego es evidente mencionar que el culto interno estaba fuera de discusión, nada podía hacer la ley ni la autoridad, respecto de las creencias internas y toda medida respecto a este estaría violando la Constitución.

Figura 10

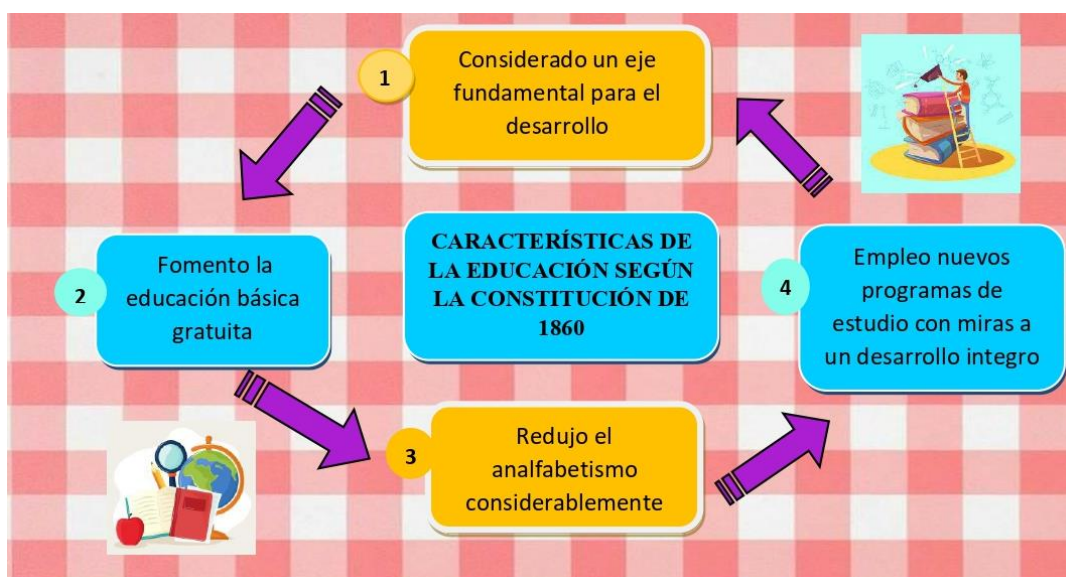
La religión.



Nota: La religión en la Constitución Política del Perú de 1860. Elaboración propia.

b) Fin educativo del Estado

La nación garantizaba la existencia y difusión de la instrucción primaria gratuita y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes y beneficencia (Villarán, 2016). En los años de 1860 el gobierno de Castilla le dio un impulso muy importante a la educación porque lo consideraba un eje fundamental para el desarrollo de los peruanos que nos permitirá la integración de los indígenas y para esto se tomó como base las ideas de la ilustración, así mismo, se implementó medidas para realizar capacitaciones hacia los maestros. El artículo 25 menciona que todos los que ofrezcan las garantías de capacidad y moralidad prescritas por la ley, pueden ejercer libremente la enseñanza y dirigir establecimientos de educación bajo la inspección de la autoridad. Fue después del cambio de Constitución que la educación experimentó diversos cambios significativos y una de las más importantes a lo largo de la historia. Así mismo todos estos cambios se vieron influenciados por la promulgación de ley de instrucción pública o la ley de Moyano que establecía que la educación primaria es elemental, obligatoria y debería ser gratuita es por ello que en nuestro país se puso en práctica a partir de la reforma. En la educación secundaria se construyó diversos colegios con la creación de nuevos planes de estudio. Según Espinoza (2007) “En un debate acerca del trabajo indígena ocurrido en el senado en 1868, la comisión de legislación sostuvo que la única manera de superar la heterogeneidad geográfica, cultural y lingüística del país era mediante la educación” (p.148). El objetivo principal de esta reforma era lograr una integración de los indígenas a la sociedad y se consideraba que la única alternativa era a través de la eliminación del analfabetismo. Según Espinoza (2007) “La primera de ellas era la idea de usar la educación como medio para fomentar el amor a la patria y fortalecer el sentimiento de comunidad nacional” (p.148).

Figura 11*Fin educativo del Estado*

Nota: la figura muestra las principales características del fin educativo del Estado a partir del año de 1860. Elaboración propia.

2.9. Principios de soberanía nacional

Primero, la soberanía es el poder o conjunto de derechos, que corresponde a la colectividad, para organizarse políticamente y gobernarse a sí misma. La Constitución Política del Perú de 1860, el (Art. 3) indica que la soberanía reside en la Nación, y su ejercicio se encomienda a los funcionarios que esta Constitución establece. Es decir, la toma de decisiones está en nombre de la Nación, además está encomendado a los funcionarios que establecen la Constitución peruana, tales como: el presidente, los congresistas, entre otros, que fueron elegidos por la población. Esto significa que estos funcionarios están encargados de representar y defender los intereses del pueblo peruano, y tomar decisiones en su nombre que los beneficie, siempre y cuando estas decisiones estén en concordancia con lo establecido en la Constitución. En resumen, la soberanía es el poder del pueblo peruano, y los funcionarios elegidos tienen la responsabilidad de ejercer ese poder de manera justa y responsable, (Art. 5). Nadie puede arrogarse el título de soberano: el que lo hiciere, comete un atentado de lesa patria. En otras palabras, cuando alguien se autoproclama soberano, está cometiendo un acto que atenta contra la patria. Esto significa que está asumiendo un poder que no les corresponde y están violando los principios y las leyes de la nación. Es considerado un acto de traición y un grave perjuicio para el país y su orden establecido.

Figura 12

Soberanía.



Nota. La figura representa que es la soberanía según los artículos. Elaboración propia

2.10. Votación directa

La Constitución Política del Perú de 1860 estableció el sistema de voto directo para las elecciones presidenciales, permitiendo a los ciudadanos peruanos elegir directamente al presidente de la República a través del sufragio. El artículo 37º establecía que los ciudadanos peruanos mayores de 21 años tenían el derecho al voto, siempre y cuando cumplieran con los requisitos de ser alfabetos y tener pleno goce de sus derechos civiles y políticos, o ser jefes de taller, propietarios de bienes raíces o contribuyentes al Tesoro Público. Además, mencionaba que la regulación de este derecho sería establecida mediante una ley. El informe de la Comisión de Constitución, al presentar el proyecto de Constitución de 1860, expresaba que se reservaba para la legislación orgánica la regulación del sufragio y otras disposiciones variables, ya que consideraban que una Constitución no debía regular los derechos políticos, sino establecer los principios en los que se basarían las leyes secundarias (CP, 1860, 75, sesión del 24 de agosto, citado en Paniagua Curazao, 2003).

Tipo de proceso electoral

- a) Elección presidencial.

El tipo de proceso electoral puede tener una gran influencia en el funcionamiento de un Estado, ya que es la forma en que se eligen a las autoridades encargadas de dirigir y representar al país a nivel nacional, regional y local. Según los artículos 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º y 85º de la Constitución Política del Perú, para ser elegido presidente se requería ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener treinta y cinco años de edad y haber residido en el país durante al menos diez años. La Constitución de 1860 estableció la elección directa del presidente por parte del pueblo. Sin embargo, si ningún candidato obtenía la mayoría absoluta de votos, la elección se trasladaba al Congreso Nacional para su resolución. En ese caso, los congresistas debían elegir al presidente entre los candidatos con mayor cantidad de votos y, en caso de empate, lo decidía la suerte. Además, el presidente tenía un mandato de cuatro años y no podía ser reelegido como presidente ni elegido como vicepresidente hasta después de un período igual. Aunque se planteó en los debates la

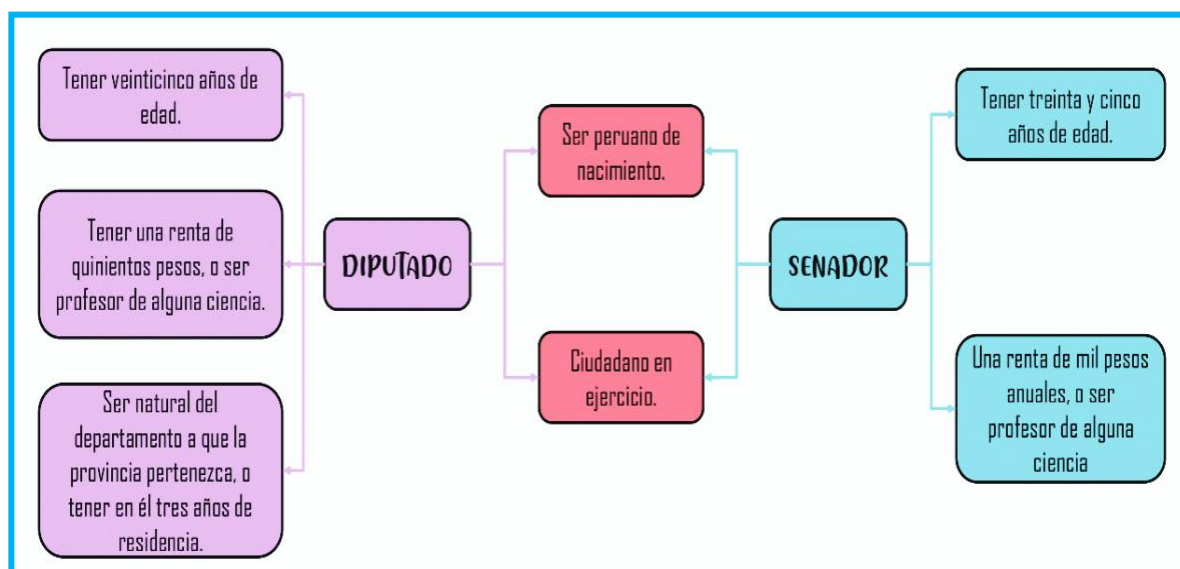
posibilidad de la reelección inmediata por una sola vez (Diario de Debates del Congreso Constituyente, 1860). Además, la Constitución de 1860 estableció un sistema presidencialista con amplias facultades para el presidente, lo que generó una concentración de poder en el ejecutivo y limitó la capacidad del Congreso para ejercer una función fiscalizadora efectiva. Es importante mencionar que el proceso electoral para la presidencia era indirecto.

b) Elección del congreso

Según esta Constitución, el Congreso peruano está compuesto por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (art. 44). Los miembros de las dos cámaras son elegidos por sufragio universal indirecto y sirven tres períodos del Consejo Legislativo, es decir, seis años, y los miembros de las dos cámaras son reemplazados por un tercero. Para ser nombrado senador o diputado era necesario cumplir ciertos requisitos (art. 47 y art. 49).

Figura 13

Requisitos para la elección de Diputados y Senadores.



Nota. La figura representa las similitudes y diferencias respecto a los requisitos para ser elegido Senador o Diputado. Elaboración propia.

- Cámara de senadores.

En la elección de senadores, la junta de escrutinio regula las votaciones, y remite copias del acta a la junta electoral departamental, la cual verifica el reglamento general de las votaciones obtenidas en las provincias y proclama a los electos y se remite copia al señor elegido, como su título al Parlamento; otro fue enviado a los Ministerios, y otro al Senado.

La Cámara de Senadores tiene la responsabilidad de decidir si hay causa para iniciar un juicio y suspender a un acusado, además de resolver las disputas de competencia entre las Cortes Superiores, la Corte Suprema y el Poder Ejecutivo (art. 66).

- Cámara de diputados.

En el caso de elecciones de diputados, la junta escrutadora procederá al ajuste de votos después de recibir los antecedentes de la elección del comité, publicará el resultado durante tres días, y si no hubiere reclamo, proclamará al diputado o diputados electos, que son los

elegidos, quien haya obtenido el mayor número de votos, o el que se designe por sorteo en caso de empate. Una copia certificada de esta proclamación se enviará al seleccionado como constancia de admisión a la Cámara, la otra se enviará a El Ministerio de Gobierno, otra enviada a la Cámara de Diputados a través de comisiones departamentales.

La Cámara de Diputados es responsable de acusar ante el Senado a ciertos funcionarios públicos, incluyendo al presidente de la República, por infracciones constitucionales o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, que pueden conllevar una pena corporal aflictiva según las leyes (art. 64).

2.11. Poderes del Estado en la Constitución de 1860

a) Poder ejecutivo

Según la Constitución Política de 1860 del Perú. El Poder Ejecutivo es una de las tres ramas fundamentales del gobierno en un sistema democrático. Es responsable de la implementación y ejecución de las leyes, así como de la administración del Estado. Su función principal es llevar a cabo las políticas y decisiones adoptadas por el gobierno y hacer cumplir las leyes establecidas por el poder legislativo. En general, el Poder Ejecutivo está encabezado por una figura central, como un presidente (Art. 79), primer ministro o jefe de Estado (Art. 98). Las responsabilidades del Poder Ejecutivo incluyen: Implementar y ejecutar las leyes (Art. 94.5). El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de poner en práctica las leyes aprobadas por el poder legislativo. Esto implica la creación de regulaciones y políticas para garantizar el cumplimiento y la aplicación efectiva de las leyes. Administrar el Estado (Art. 94. 1-4). El Poder Ejecutivo es responsable de la gestión y administración del Estado, lo que implica la supervisión de las instituciones gubernamentales, la asignación de recursos y presupuestos, y la toma de decisiones en nombre del gobierno. Representar al país (Art. 94. 8-11). La figura principal del Poder Ejecutivo representa al país en el ámbito nacional e internacional. Participa en reuniones y cumbres internacionales, establece relaciones diplomáticas, y actúa como figura simbólica y representativa del Estado. Dirigir la política nacional (Art. 94. 12-20). El Poder Ejecutivo desempeña un papel clave en la formulación y dirección de la política nacional. Esto implica la toma de decisiones sobre asuntos políticos, económicos, sociales y de seguridad, con el objetivo de promover el bienestar y el desarrollo del país.

b) Poder legislativo

El poder legislativo tiene el poder de legislar aquellas materias que considera que no deben ser objeto, como dijo Landa (2003), el poder Legislativo se encuentra en el Congreso y puede ejercer tres poderes: controlar, representar y legislar; la potestad legislativa del congreso viene de la teoría de actos a través del cual se expresa su voluntad, el cual produce efectos en el régimen jurídico. El poder legislativo como dijo Rubio Correa (2020), es un órgano unicameral que tiene las funciones de dictar leyes y ejecutar el control político del Poder Ejecutivo; sin embargo en los años de 1860 era un órgano bicameral y sometida a lo que dictaba la Constitución.

El poder Legislativo tiene un proceso, del cual nos hablaron Alcántara Sanches, García Montero y Sánchez López (2005), es un mecanismo de construcción de la decisión política y de transición entre los distintos intereses, el cual se canaliza a través del poder legislativo en el parlamento, haciendo que la ley obtenga la categoría de norma.

c) Poder judicial

Según los artículos (124°-130° de la Constitución Política del Perú de 1860), se establecía que el sistema judicial se encargaba de impartir justicia a través de los Tribunales y los Juzgados, este se daba en diferentes niveles. En la capital del país, había una Corte Suprema de Justicia. En los departamentos, las Cortes Superiores. En las provincias, los Juzgados de Primera Instancia, y en todas las localidades los Juzgados de Paz. Hasta la actualidad, esta estructura de nuestro Poder Judicial sigue vigente. Asimismo, los funcionarios judiciales (Los Vocales y Fiscales) de la Corte Suprema eran designados por el Congreso, los funcionarios (Los Vocales y Fiscales) de las Cortes Superiores eran designados por el Poder Ejecutivo. Los Jueces de Primera Instancia y Agentes Fiscales eran designados a partir de una lista de las Cortes Superiores y en caso de que haya una vacante en la Corte Suprema, la Comisión Permanente del Congreso se encargaba de ocuparla temporalmente. Por un lado esta administración de justicia estaba relacionado con el principio de transparencia en los juicios. Los juicios no tenían que ser llevados por grupos designados ad hoc, sino por los tribunales. Así como también ningún poder o autoridad podía interferir en casos que no estaban bajo su jurisdicción, tampoco podían reabrir casos ya resueltos. Por otro lado, los magistrados podían ser objeto de acción popular en casos de prevaricación, cohecho, abreviación o suspensión de los procedimientos legales y el uso de procedimientos ilegales contra las garantías individuales. En los anteriores casos cualquier persona podía tomar acciones legales contra los magistrados.

3. Discusión

Consideramos que la definición del Estado basada en la Constitución Política del Perú de 1860, expuesta en el presente trabajo, tiene aspectos favorables y desfavorables, por lo tanto, no sería apropiado utilizar esta definición en la actualidad. Es importante destacar que desde una perspectiva histórica, esta definición puede considerarse precisa y adecuada en algunos aspectos para ese período particular, ya que refleja los principios y características sociales y políticas que se buscan promover en ese momento.

Primero, esta definición menciona que el Estado peruano tiene como objetivo protegerse mediante el afianzamiento de la religión católica. Esta afirmación plantea un problema desde una perspectiva de derechos y libertades individuales, ya que consideramos que implica una preferencia religiosa por encima de otras creencias y puede dificultar la libertad de religión y de conciencia de aquellos ciudadanos que no profesen la fe católica. Pues al mencionar específicamente la religión Católica, Apostólica, Romana, se excluye a otras religiones y creencias presentes en la sociedad peruana. Esto puede generar desigualdad y discriminación hacia aquellos que no practican la religión católica. A diferencia de la actualidad que es una realidad más inclusiva y respetuosa de la diversidad religiosa lo que de alguna manera promueve una convivencia pacífica y respetuosa entre los ciudadanos.

Ahora bien, creemos firmemente que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo de un Estado. Y de acuerdo al contexto histórico consideramos que hubo un gran avance en este aspecto, pues se tenía como fin del Estado protegerla por medio del afianzamiento de la educación primaria gratuita. Es importante resaltar “primaria” es decir que no hablamos de una educación gratuita íntegra, por el contrario solo de una educación primaria, ante ello creemos que la educación debe ir más allá de la educación primaria y abordar también la

educación secundaria y superior para garantizar una formación integral y equitativa. En aquel entonces, solo podían acceder a la educación secundaria y universitaria las personas con buenos recursos económicos y no la gente del ámbito rural esto daba una señal de que aun existía una diferencia social. Lo cual, si lo ponemos en contexto con la actualidad, lo más probable es que muchos de nosotros no nos encontraríamos estudiando, debido al factor económico, el hecho de ser gratuito nos ayuda en gran medida y nos brinda posibilidades lo que a la vez beneficia a todo el Estado como se mencionó inicialmente.

La Constitución Política del Perú de 1860 también estableció la votación directa para las elecciones presidenciales, lo cual fue un avance en ese momento histórico. Sin embargo, presentaba limitaciones al restringir el sufragio a ciudadanos peruanos mayores de 21 (Art. 37) alfabetos y excluía a grupos como las mujeres y los analfabetos (Art. 38), es decir que solo una parte de la población tenía el derecho al voto, entonces consideramos que esto limitaría la verdadera representatividad y participación de todos los ciudadanos en el sistema político. También carecía de disposiciones claras sobre transparencia y garantías electorales. A pesar de ser un avance en su época, la Constitución reflejaba valores y derechos propios de ese tiempo y ha sido necesario evolucionar hacia un sistema electoral más inclusivo y democrático. Según Valentín Paniagua esta Constitución ayudo a asegurar el sufragio indígena. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial son independientes y se equilibran entre sí para evitar la concentración del poder. Este principio es esencial para la división de poderes y el funcionamiento efectivo de un sistema democrático. Sin embargo, la independencia y el equilibrio de poderes son ideales que pueden ser desafiados en la práctica. Es importante analizar cómo se implementa y se respeta esta división de poderes en la realidad, así como evaluar la existencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y control para evitar posibles abusos de poder.

Para finalizar, es importante tener en cuenta que la definición presenta algunos aspectos positivos pero también plantea preocupaciones relacionadas con la preferencia religiosa en la protección del Estado y la educación primaria, así como la necesidad de garantizar una implementación efectiva de los principios democráticos en la práctica. Es importante abordar estas cuestiones para asegurar una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos y libertades individuales de todos los peruanos, que conduzcan a un desarrollo.

4. Declaración de autores

Mayumi Sindy Sumi Turpo: Conceptualización, Escritura, Revisión, Supervisión, Edición. **Yulisa Lizeth Seje Ito:** Escritura, Revisión, Edición, Conceptualización. **Gabriela Blanca Challa Apaza:** Conceptualización, Investigación, Visualización. **Roxana Vilca Flores:** Software, Investigación, Conceptualización. **Lesly Esmeralda Quispe Condo:** Conceptualización, Recursos, Investigación. **Lucero Milagros Estrada Cerpa:** Software, Conceptualización y Recursos.

5. Conclusión

En conclusión, la Constitución Política del Perú de 1860 estableció una definición del Estado que reflejaba los valores y derechos propios de su época, pero fue necesario evolucionar hacia un sistema electoral más inclusivo, democrático y unitario. Aunque la independencia y el equilibrio de poderes son esenciales para el funcionamiento efectivo de un sistema

democrático, es importante analizar cómo se implementa y se respeta esta división de poderes en la realidad, así como evaluar la existencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y control para evitar posibles abusos de poder.

La preferencia religiosa en la protección del Estado y la educación primaria plantean preocupaciones relacionadas con la libertad de religión y de conciencia de aquellos ciudadanos que no profesen la fe católica. A pesar de esto, la educación primaria gratuita y la votación directa para las elecciones presidenciales fueron avances importantes en su momento histórico. En cuanto a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la estructura y funciones establecidas en la Constitución de 1860 siguen vigentes en la actualidad, sin embargo, es importante seguir trabajando en la transparencia y garantías electorales, así como en la independencia y eficacia del sistema judicial.

Referencias

- Alcántara, M. García, M. Sanches, F. (2005). *Funciones, Procedimientos y Escenarios: Un Análisis del Poder Legislativo en América Latina* (1.ª ed.). Ediciones Universidad de Salamanca.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8A1iEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=que+es+el+poder+legislativo+pdf&ots=7e6ww1EipK&sig=AoPAmEwoHTkwqgRn_vqiTuYIE#v=onepage&q=que%20es%20el%20poder%20legislativo%20pdf&f=false
- Atanasio Fuentes, M. (2018). *Derecho constitucional filosófico*. Editorial Servicios Gráficos JMD. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/derecho_constitu_filoso-1.pdf
- Basadre Grohmann, J. (2014). *Historia de la República del Perú*. (2.ª ed.). Editorial Producciones Cantabria. https://bibliotecacarmelitas.weebly.com/uploads/2/8/9/5/2895662/2547088_03-historia-de-la-republica-del-peru-t-1-1.pdf
- Borea Odría, A. (2002). Democracia. *Revista Derecho & Sociedad*, 1(18), 60-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792543>
- Cabanellas de Torres, C. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 1, 3, 38, 42 y 43, 10 de noviembre de 1860. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTITT_1860/Cons1860_TEXTO.pdf
- Convenio Andrés Bello. (28 de julio de 2022). Día de la Independencia de la República del Perú. Convenio Andrés Bello. <https://convenioandresbello.org/cab/dia-de-la-independencia-de-la-republica-del-peru/>
- Diario de Debates del Congreso Constituyente 1860, que ha reformado la Constitución dada por la Convención en 1856. Undécima Sesión, 24 de agosto de 1860. Lima: Tipografía de El Comercio, 1860. <https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/diariodebates/1860-1899/congreso-constituyente-1860/>
- Espinoza Ruiz, G. (2007). Libros escolares y educación primaria en la ciudad de Lima durante el siglo XIX. *Histórica*, 31(1), 135-170. <https://doi.org/10.18800/historica.200701.005>

- Fernández Santillán, J. (2016), *La democracia como forma de gobierno* (1.^a ed.). Editorial INE. <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/03.pdf>
- García Toma, V. (2010). *Teoría del estado y derecho constitucional* (3.^a ed.). Editorial Adrus, S.R.L. <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Guzmán Napurí, C. (2020, agosto 28). La Constitución y su importancia como fuente de derecho. Edu.pe. <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-constitucion-y-su-importancia-como-fuente-de-derecho>
- Jiyagón Villanueva, J. C. (2016). La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856. *Revista En líneas generales*, (1), 39-40. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/enlineasgenerales/article/download/1828/1858/>
- Juárez Jonapa, F.J. (2012). *Teoría General del Estado* (1.^a ed.). Editorial Red Tercer Milenio. https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-18 Teoria_general_del_Estado.pdf
- Landa, C. (2003). Programa de Fortalecimiento Legislativo del Congreso de la República: Control Parlamentario Mecanismos de Coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. USAID. https://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines/investidura/imagenes/imagenes/landa_controlparlamentario.pdf
- Manin, B. (1998) *Los principios del gobierno representativo* (1.^a ed.). Editorial Alianza. <https://edisciplinas.usp.br/mod/resource/view.php?id=2406648>
- Mill, J. S. (1865) *El Gobierno Representativo* (1.^a ed.). Editorial Valparaíso. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=MY9i6E5xejC&oi=fnd&pg=PA5&dq=gobierno+representativo&ots=bJjdO31zXL&sig=T99FoItbRjgICeBBEzmZ7zTXPYc#v=onepage&q=gobierno%20representativo&f=false>
- Miller, F. (2022). La teoría política de Aristóteles. En Edward N. Zalta y Uri Nodelman (Eds.). *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Laboratorio de investigación de metafísica, Universidad de Stanford. <https://plato.stanford.edu/archives/fall2022/entries/aristotle-politics/#pagetopright>
- Montesquieu, (2018). *El espíritu de las leyes* (1.^a ed.). Partido de la Revolución Democrática. <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espiritu-leyes.pdf>
- Paniagua Curazao, V. (2003). *El derecho de sufragio en el Perú*. Revista elecciones, (2), 61- 89. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/0ED69473FA727103052575630065E5FF/%24FILE/articulo_04abc.pdf
- Rubio Correa, M. A. (2020). *El Sistema Jurídico Introducción al Derecho* (12.^a ed.). Fondo Editorial.
- Villarán, L. F. (2016). *La Constitución peruana comentada* (1.^a ed.). Tribunal Constitucional del Perú. https://cec.sedtc.gob.pe/RECURSOS/CONTENIDO/2021/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf

EL DERECHO ROMANO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1867



THE CITIZENSHIP IN THE CONSTITUTION OF 1867



Universidad
Nacional del
Altiplano de Puno

Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas



**EL DERECHO ROMANO EN LA CONSTITUCIÓN
PERUANA DE 1867**
ROMAN LAW IN THE PERUVIAN CONSTITUTION OF 1867

Atamari Lima, Dayana Luciana
Universidad Nacional del Altiplano
datamaril@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0009-0778-7153>

Charaja Vilca, Diana Yomira
Universidad Nacional del Altiplano
dcharajav@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0009-3916-7311>

Coila Quispe, Lizbeth Rocio
Universidad Nacional del Altiplano
lizbeth.coila@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0009-7206-5448>

Aza Mayta, Devyani Rudy
Universidad Nacional del Altiplano
devyaniaza4@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-5462-863X>

Calisaya Serrano, Yudith Marilyn
Universidad Nacional del Altiplano
74161380@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0006-7990-6965>

Supo Arque, Angie
Universidad Nacional del Altiplano
angiesupo222@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-9245-4933>

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como objetivos: dar a conocer el vínculo entre el derecho romano y la Constitución peruana de 1867 y comprender a profundidad la relevancia y el legado de esta carta magna en el contexto histórico peruano. Los aspectos considerados para el análisis respectivo fueron: ciudadanía y extranjería, religión, garantías individuales y fuerza pública. Es por ello, que se realizó una revisión de distintos textos: tesis, libros, artículos, etc. Y se llegó a la conclusión de que el derecho romano tuvo una presencia significativa en la Constitución peruana de 1867 y en la legislación del país en ese momento.

PALABRAS CLAVE: Derecho romano, Constitución peruana de 1867, vínculo, ciudadanía, religión, relevancia, legado

ABSTRACT:

The objectives of this work are: to make known the link between Roman law and the Peruvian Constitution of 1867 and to understand in depth the relevance and legacy of this Magna Carta in the Peruvian historical context. The aspects considered for the respective analysis were: citizenship and immigration, religion, individual guarantees and public force. That is why a review of different texts was carried out: theses, books, articles, etc. And it was concluded that Roman law had a significant presence in the Peruvian constitution of 1867 and in the country's legislation at that time.

KEYWORDS: Roman law, Peruvian Constitution of 1867, link, citizenship, religion, relevance, legacy

Introducción

La Constitución de 1867 representa en la historia del Perú, un documento de enorme relevancia ya que puso fin a la restauración de la ya conocida Constitución conservadora de 1860. Fue promulgada por Mariano Ignacio Prado y estuvo vigente desde el 29 de agosto de 1867 al 6 de enero de 1868 (Estrada, 1998) .

Los principales aportes que se puede identificar en la Constitución de 1867 es el reconocimiento de los peruanos nacidos en el extranjero, así como también se abolió definitivamente la pena de muerte y se promovió la libertad de la enseñanza en todos los niveles (Ramos , 2018). Sin embargo, también hubo un desacuerdo masivo de la población, respecto al Título II sobre la religión que nos menciona que solo se profesa la religión católica, Apostólica y Romana, y que no está permitido el ejercicio público de otra alguna (Art. 3). (Ramos, 2018). Motivo por el cual sería derogada y quemada en la plaza de armas de la ciudad de Arequipa.

En cuanto al derecho romano se sabe que es reconocido por su gran influencia para el desarrollo de muchos sistemas jurídicos modernos, tanto en su estructura conceptual como en su enseñanza y aplicación práctica a lo largo de siglos de historia; expandiéndose desde Europa hacia todo el mundo; lo que incluye al Perú. Es importante estudiar el derecho romano porque nos permite comprender la evolución del derecho a lo largo de la historia y conocer las bases de muchos de los sistemas jurídicos actuales. Además, el derecho romano es considerado como la base del derecho civil, que es el sistema legal predominante en muchos países de tradición latina. (Murillo Villar)

Por tal motivo, en el presente ensayo hemos pretendido dar a conocer el vínculo del derecho romano con la Constitución peruana de 1867 y comprender a profundidad la relevancia y el legado de esta carta magna en el contexto histórico peruano, para ello se empleará el método de observación de documentos históricos técnica.

1. Contexto histórico

1.1. Antecedentes históricos

Para poder conocer los antecedentes históricos de la Constitución de 1867, debemos remontarnos a la Constitución de 1856 que se destacó por tener un enfoque doctrinario y generoso, que a vez no tuvo relación con la realidad peruana de dichos años. La priorización por implementar reformas políticas profundas, idealismo democrático y el deseo de corregir todos los errores y establecer una República ejemplar chocaron con la resistencia de diversos sectores. Es así como sus aspectos más destacados, que provocaron fuertes oposiciones, incluyeron la abolición del fuero eclesiástico y del sistema de propiedad en los empleos, la ratificación legislativa de los ascensos militares, la inamovilidad del Poder Judicial, la protección de la vida humana, la reducción de las facultades del Poder Ejecutivo en favor del Congreso, la consideración del novedoso Consejo de Ministros como parte integrante del Ejecutivo, y la restauración de las Juntas Departamentales y Municipalidades, (Ramos, 2018)

La Constitución de 1867, aunque más avanzada y radical que la de 1856, mantuvo su espíritu y contenido. Sin embargo, no logró alcanzar la misma proyección, trascendencia y elevación doctrinaria de su predecesora. Además, tuvo una duración breve, ya que fue derrocada por una revolución militar-conservadora que restauró la Constitución de 1860. (Peralta, 2018)

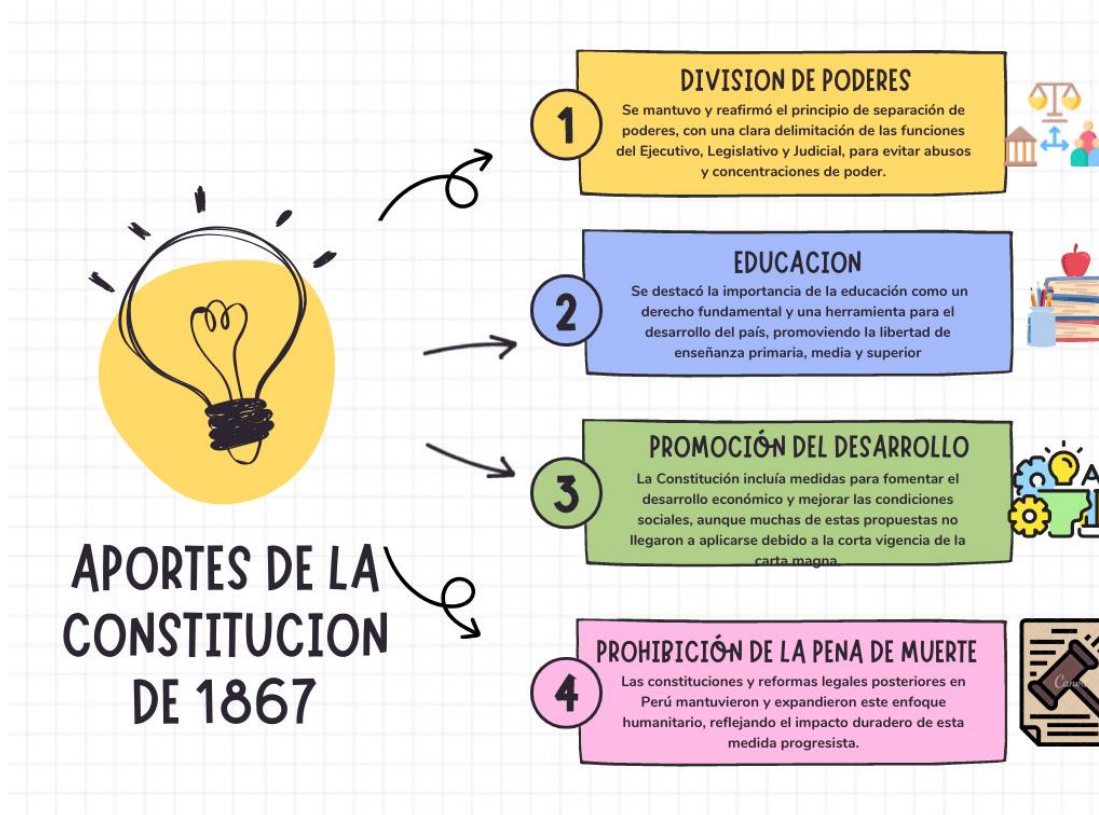
La reforma constitucional liderada por el general Mariano Ignacio Prado, quien en ese momento era presidente de la República, permitió que el Congreso aprobara una nueva Constitución el 29 de agosto de 1867, la cual fue promulgada el mismo día por el propio presidente. Sin embargo, su vigencia fue efímera, ya que apenas duró hasta principios de enero de 1868, momento en el que Prado fue derrocado. Esta Constitución tuvo un enfoque liberal que generó malestar entre la población católica, debido a que prohibía la participación en el poder legislativo de arzobispos, obispos y eclesiásticos que ejercieran funciones pastorales. (Álvarez, 2021)

1.2. Aportes de la constitución

La constitución de 1867 es notable por varios aportes significativos que marcaron su intento de modernizar y democratizar el país. Aunque su vigencia fue corta, estos aportes reflejaron un espíritu progresista y una visión avanzada para su tiempo.

Figura 1

Aportes de la Constitución de 1867



Fuente. Elaboración propia en base a la Constitución de 1867

1.3. Derogación de la constitución

La Constitución Peruana de 1867 tuvo una vida muy breve a causa de diversos factores políticos y sociales que llevaron a su rápida derogación (Carpio & Pazo, 2015). Tales como:

- a) **Inestabilidad Política:** La Constitución de 1867 fue promulgada durante el gobierno de Mariano Ignacio Prado, quien asumió la presidencia tras un golpe de estado que derrocó a Pedro Diez Canseco en 1865. Prado buscó implementar reformas liberales y modernizadoras a través de esta nueva carta magna. Sin embargo, la constitución enfrentó una fuerte oposición de sectores conservadores, que consideraban las reformas demasiado radicales y contrarias a sus intereses.
- b) **Rebelión de Arequipa:** La promulgación de la Constitución de 1867 desencadenó una rebelión en Arequipa liderada por Pedro Diez Canseco y apoyada por figuras conservadoras. Este levantamiento reflejó la profunda división en el país y la resistencia de los conservadores a las reformas propuestas.

- c) **Renuncia de Prado:** Ante la creciente presión y la intensificación de los conflictos, Mariano Ignacio Prado se vio obligado a renunciar en enero de 1868. Tras la renuncia de Prado, Pedro Diez Canseco asumió nuevamente la presidencia provisional. Su regreso marcó el fin de la Constitución de 1867 y restableció la Constitución de 1860, que era más conservadora y tenía mayor aceptación entre las élites políticas y militares del país.

2. Ciudadanía

Según López no existe una única definición de ciudadanía porque no existe una concepción única de la ciudadanía y porque tampoco existe un solo tipo de ella en la historia. Precisa que existen tantos tipos de ciudadanía como tipos de comunidades políticas existen. Para este autor, define al ciudadano como un individuo sujeto de derechos. López señala tres conjuntos de derechos. Los derechos civiles, constituidos por las libertades básicas y los derechos a la propiedad y a la justicia; los derechos políticos, referidos a los derechos de elegir y ser elegido, para así participar de los órganos representativos de una sociedad. Finalmente, tenemos los derechos sociales, relacionados con el bienestar y la seguridad económica, que permiten a los ciudadanos ejercer sus otros derechos, y que son asegurados por medio de un conjunto de servicios sociales. Sinesio López (1984)

2.1. Adquisición de la ciudadanía

La adquisición de la ciudadanía se refiere al proceso mediante el cual un individuo obtiene la condición legal y los derechos asociados a la ciudadanía en un país específico, lo que le permite participar plenamente en la vida política, social y económica de esa nación. La ciudadanía es el pacto mediante el cual los individuos renuncian a parte de su libertad natural para obtener seguridad y protección por parte del Estado. (Thomas Hobbes 1992)

En Perú, la adquisición de la ciudadanía puede ocurrir de varias maneras, principalmente por:

- **Ciudadanía por nacimiento:** Se adquiere automáticamente si al menos uno de los padres es peruano, independientemente del lugar de nacimiento del individuo.
- **Por naturalización:** Aunque no se detallan los procedimientos específicos, se puede inferir que la naturalización, es decir, el proceso por el cual un extranjero adquiere la ciudadanía peruana, también podría haber sido una forma de adquirir la ciudadanía bajo la Constitución de 1867. Es probable que este proceso estuviera sujeto a ciertas condiciones y requisitos legales.

En lo que respecta a la adquisición de la ciudadanía, el Corpus Juris Civilis no proporciona directamente pautas específicas, ya que se enfoca principalmente en cuestiones legales más generales, como contratos, propiedad, matrimonio, etc. La adquisición de la ciudadanía en el contexto romano estaba más relacionada con cuestiones de estatus y pertenencia a una comunidad política, y estaba sujeta a varias leyes y decretos a lo largo de la historia romana. En períodos posteriores del Imperio Romano, la ciudadanía romana se extendió a un número cada vez mayor de personas, incluidos los habitantes libres de las provincias conquistadas.

2.2. Ciudadanía y extranjería

El artículo 1 del reglamento de extranjería menciona aquellos que no poseen la nacionalidad peruana, destacando así la importancia de la distinción entre ciudadanos y extranjeros en cualquier estado moderno. La ciudadanía está estrechamente ligada a la

nacionalidad y al estado, otorgando a quienes la poseen una serie de derechos políticos, civiles y sociales, así como obligaciones hacia el estado y la comunidad. (Decreto Legislativo N° 703)

Sin embargo, es importante destacar que la nacionalidad y la ciudadanía no son términos equivalentes: no todos los ciudadanos tienen los mismos derechos, y no todos los que poseen derechos son ciudadanos. La nacionalidad es el único camino para acceder plenamente a estos derechos, y en contraposición a la nacionalidad, está la categoría de extranjero, sin distinción de grados.

Además, la distinción entre nacional y extranjero también determina quién tiene derecho a acceder y residir en el territorio nacional y quién no, así como define el principio de pertenencia: los ciudadanos de pleno derecho pertenecen al estado, y el estado pertenece a sus ciudadanos y ciudadanas. Esto refleja una lógica estatalista arraigada en la concepción tradicional del estado-nación.

2.3. Pérdida de la ciudadanía

La Constitución peruana aprobada en 1867, establece en su artículo 42 lo siguiente:

El derecho de ciudadanía se pierde:

1. Por sentencia judicial que así lo disponga.
2. Por quiebra fraudulenta judicialmente declarada.
3. Por obtener o ejercer el derecho de ciudadanía en un Estado monárquico.
4. Por aceptar del Gobierno extranjero cualquier empleo, título o condecoración sin permiso del Congreso.
5. Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.

(Constitución peruana de 1867)

Esta disposición constitucional de 1867 establece claramente las circunstancias en las que un individuo puede perder su ciudadanía peruana, reflejando las preocupaciones y valores de la época en relación con la justicia, la lealtad política, la soberanía nacional y los derechos humanos.

2.4. Definición de la ciudadanía en la constitución de 1867

Viendo la Constitución de 1867 de Perú, promulgada durante el gobierno del presidente Mariano Ignacio Prado, estableció el marco político y legal de Perú en ese momento. Sin embargo, al igual que la mayoría de las constituciones de esa época, no proporcionaba una definición específica de ciudadanía en el sentido moderno. En su lugar, la Constitución de 1867 establecía disposiciones sobre derechos y deberes de los ciudadanos, pero no entraba en detalles sobre lo que significaba ser ciudadano. Por lo general, se asumía que los individuos que cumplían ciertos requisitos, como ser mayor de edad y tener cierta residencia en el país, eran considerados ciudadanos.

Asimismo, el derecho romano ha influido en el desarrollo del derecho civil y constitucional en muchos países, incluido Perú. El derecho romano estableció algunas de las bases conceptuales sobre las cuales se construyeron sistemas legales posteriores, incluidos los relacionados con la ciudadanía. Por ejemplo, el concepto de ciudadanía en el derecho romano estaba asociado con derechos y responsabilidades ante el Estado, y estos conceptos influyeron en la concepción moderna de la ciudadanía. (Padilla, 2008)

En Perú, al igual que en muchos otros países, las disposiciones constitucionales relacionadas con la ciudadanía se basan en una combinación de tradiciones legales,

influencias históricas y principios contemporáneos. Mientras que el derecho romano puede haber influido en la concepción general de la ciudadanía como un estatus legal y político, las constituciones modernas de Perú han desarrollado sus propias definiciones y regulaciones específicas en este ámbito.

3. Religión

En este punto se analizará la influencia latente del derecho romano en la Constitución peruana de 1867. Que, a pesar de mostrar ciertos cambios en algunos aspectos, temas como la libertad de religión seguirían arraigadas a leyes y posturas antecesoras.

3.1. La libertad religiosa

La libertad de religión ha sido reconocida en la comunidad política internacional desde antes de la formación de los Estados modernos, y se considera un elemento fundamental en su surgimiento, como evidencia la historia en el contexto legal europeo. Sin embargo, en términos legales precisos, este derecho se ha concebido como una expresión de la libertad de conciencia, tal como lo propuso Lutero durante la Reforma del siglo XVI (Revilla, 2013).

En el contexto peruano, el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa ocurrió por primera vez en la Constitución de 1979. Anteriormente, solo se había reconocido dentro del ámbito de la tolerancia religiosa, como una garantía individual en la Constitución de 1920 y en la de 1933, pero no como un derecho fundamental. Este reconocimiento de la libertad religiosa coincide con un cambio en el sistema de relaciones entre las Iglesias y el Estado Peruano. Con la misma Constitución, el país pasó de un sistema de confesionalidad católica, presente en las Constituciones anteriores, a un sistema de laicidad o neutralidad del Estado frente a las religiones, caracterizado por los principios de "separación y autonomía". En esencia, esto refleja el cambio hacia un sistema laico (Revilla, 2013).

Un ejemplo de ello es la Constitución en cuestión, debido a que en el capítulo II de la Constitución de 1867, de párrafo único, expresa lo siguiente sobre la religión: "La nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege y no permite el ejercicio público de otra alguna". Que da a conocer las religiones que están permitidas, para la práctica pública; lo cual indica que, en dicha fecha aún no existía una libertad religiosa.

3.2. La libertad de culto en el derecho romano

En el derecho romano la única religión aceptada e impuesta por los emperadores fue la católica. Se menciona que es impuesta, debido a que, en el *Corpus Juris Civilis*, en su título primero: *De summa trinitate, et fide catholica, ed ut nemo de ea publice contendere audeat* (De la trinidad altísima, y de la fé católica, y de que nadie se atreva a discutir sobre ella en público); se hace mención de la aplicación de castigos, además de ser llamados locos e insensatos: "S 1. — Mandamos que los que observen esta ley abracen el nombre de cristianos católicos, y que los demás locos e insensatos que estimen sustentar la infamia del dogma herético, deberán ser castigados primeramente por la vindicta divina, y después también con la pena de nuestra resolución, que por celestial arbitrio tenemos" (p. 15).

Como se puede observar, es evidente el vínculo entre las normas y creencias del derecho romano y la Constitución peruana del 67, respecto a la libertad de religión, ya que, hasta ese entonces en el territorio peruano no se reconocía el ejercicio público de otras religiones diferentes a las permitidas. Sin embargo, a diferencia del derecho romano, la

Constitución de 1867, no establece algún tipo de sanción, para todos aquellos que incumplan con esta norma.

4. Garantías individuales

El Título IV de la Constitución Peruana de 1867, "Garantías Individuales", establece una serie de derechos fundamentales y protecciones para los ciudadanos. El artículo 13 establece el principio de legalidad, afirmando que nadie puede ser obligado a hacer algo que la ley no establezca ni impedido de hacer lo que la ley no prohíba. El artículo 14 prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, asegurando la estabilidad jurídica. El artículo 15 consagra el derecho a la vida, prohibiendo la imposición de la pena de muerte. Además, el artículo 16 prohíbe la esclavitud en la República y el artículo 17 garantiza el derecho a la libertad personal, estableciendo las condiciones bajo las cuales una persona puede ser detenida.

Por otro lado, el título también protege la libertad de expresión y prensa en los artículos 20 y 21, respectivamente, asegurando que todos pueden expresar sus ideas sin censura previa y protegiendo el secreto de las comunicaciones. El artículo 22 garantiza la libertad de industria y profesión, siempre y cuando no atente contra el bienestar público. Asimismo, se garantiza el derecho a la educación en los artículos 23 y 24, asegurando la existencia de la instrucción primaria gratuita y la libertad de enseñanza en todos los niveles educativos. Finalmente, se consagra el derecho de asociación, de petición y la inviolabilidad del domicilio en los artículos 27, 28 y 29, respectivamente, protegiendo así diversos aspectos de la vida y libertad de los ciudadanos peruanos.

4.1. El derecho romano y las garantías individuales

El concepto de "garantías individuales" tal como se entiende en el derecho moderno no existe en el derecho romano de la misma forma. Sin embargo, el derecho romano sí tenía una serie de principios y mecanismos que protegen ciertos derechos y aseguraban la justicia para los individuos. (Rodríguez, 2018)

Entre los derechos que protegían a los ciudadanos romanos se encontraban: la propiedad privada, la cual estaba protegida por leyes que regulan su adquisición, uso y transmisión. Además, se garantiza el derecho a un juicio justo, con principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Padilla, 2008)

Sin embargo, garantías como la prohibición de la imposición de pena de muerte (art.15), o la de no permitir la esclavitud (art. 16), que están establecidas en la Constitución del 87; no estaban presentes en el ordenamiento romano, ya que, ellos establecían sus normas de acuerdo a sus creencias religiosas, culturales, etc. Por tales motivos, durante esas épocas el derecho romano permitía la pena de muerte y la esclavitud. (Garrido, 2000)

La pena de muerte era un castigo aplicado en casos de delitos graves como asesinato, traición, rebelión y sacrilegio. En el caso de parricidios, los involucrados eran sometidos a la *poena culleus* (pena del saco); en casos de traición o asesinato, se les arrojaba desde la *rupes Tarpeia* (roca Tarpeia); entre otros castigos se tiene a la decapitación, la crucifixión, exposición

a las bestias del anfiteatro, etc. La pena de muerte era vista como una forma de restaurar el orden y la justicia en la sociedad romana. (Garrido, 2000)

A continuación, a manera de sintetizar todo lo mencionado con anterioridad, se mostrará un cuadro comparativo.

Tabla 1

Cuadro comparativo

Derecho romano	Constitución peruana de 1867
Se aplicaba la pena de muerte o pena capital	Se eliminó la pena de muerte (art. 15)
Existía la esclavitud	No se permite la esclavitud en ninguna de sus formas (art. 16)
El derecho romano protegía la propiedad privada y establecía procedimientos para la adquisición, transmisión y protección de la misma.	Se protegía el derecho a la propiedad privada, que solo podía ser expropiada por causa de utilidad pública y siempre con una justa indemnización. (art. 25)

Nota. Creación propia. Basada en la Constitución peruana de 1867 y Padilla (2008).

5. Poderes del estado

Figura 2

Aspectos relevantes de los poderes



Nota. La figura muestra las principales innovaciones de los Poderes del Estado establecidas en la Constitución de 1867. Fuente: Creación propia.

5.1. Poder Legislativo

Esta Constitución de corte liberal establece entre sus innovaciones dentro del Poder Legislativo el establecimiento del sistema de cámara única, así como lo establece, “El Poder

Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece” (Art. 45). Rompiendo así con la costumbre bicameral del sistema peruano.

Por otro lado, también se tiene la renovación cada 2 años de los congresistas, así como lo establece, “El Congreso se renovará cada dos años por mitad de terminar la Legislatura ordinaria” (Art. 57).

Un punto destacable y llamativo, es el hecho que estos representantes van a poseer protección en el ejercicio de sus funciones, tal como está establecido, “los representantes son inviolables en el ejercicio de sus funciones” (Art. 53), “(...) no pueden ser ni detenidos durante las sesiones sin previa autorización del Congreso, salvo el caso de flagrante delito (...)” (Art. 54), “tampoco pueden ser acusados ni detenidos un mes antes ni un mes después de las sesiones sin previo acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, salvo en caso de flagrante delito (...)” (Art. 55).

5.2. Poder Ejecutivo

En esta Constitución se adquieren figuras muy interesantes dentro del Poder Ejecutivo y asimismo se ven reducidas sus facultades, así como se establece en los siguientes artículos.

En los casos de vacante que designan los Artículos 79, inciso 1 y 80, incisos 1 y 2, se encargará de la Presidencia de la República el presidente del Consejo de ministros, quien expedirá dentro de tercero día las órdenes necesarias para la elección de presidente, y convocará al Congreso para los efectos del Artículo 73 y siguientes. En los casos señalados en el Artículo 81 ejercerán, también la Presidencia de la República el presidente del Consejo de Ministros, entre tanto dure el impedimento (Art. 83). De esta manera se ve suprimida la Vicepresidencia para asumir este cargo en caso de vacancia del Presidente de la República.

Otras de las innovaciones muy relevantes, es que redujo la edad mínima para ser presidente de la república, “Para ser Presidente de la República se requiere: 1. Ser nacido en el Perú. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Tener treinta y cinco años de edad cuando menos y diez de domicilio en la República” (Art. 71). El Presidente de la República será elegido democráticamente por los pueblos (Art. 72) y su cargo tendrá una duración de 5 años (Art. 76)

5.3. Poder Judicial

La justicia será administrada así como los establece, “La justicia será administrada por los Tribunales y Juzgados” (Art. 121).

Respecto al nombramiento del Poder Judicial, como podemos ver, “Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso” (Art. 123). Se puede establecer que de acuerdo con la Constitución de 1860, hasta el año de 1866 el nombramiento de vocales y fiscales se realizaban por las personas que estaban en el Poder Ejecutivo, todo ello para beneficiar su estatus. Pero debido a esto, mostraba una serie de injusticias y arbitrariedades

por el cual a unos reclamos la Constitución decide que el aparato judicial sea elegido por el Poder Legislativo.

5.4. Derecho Romano

En el Derecho Romano era el Rey quien gobernaba su pueblo, no se sabe con certeza si era electo por el pueblo o designado por su predecesor, aunque ciertamente el cargo era vitalicio. A su muerte el poder era ejercido por un *interrex*, este cargo lo desempeñaba un senador por un periodo de cinco días mientras se elegía un nuevo rey (Padilla, 2008). A diferencia del Presidente de la República, en esta Constitución era electo por el pueblo y no podía ser impuesto, su cargo sólo tenía una duración de 5 años, además que corría el riesgo de ser vacado o suspendido del cargo.

Al darse la caída de la Monarquía, con la caída de Tarquino el Soberbio se instaura la República, lo que origina una reorganización de las instituciones políticas. Así se instituyen las magistraturas que durante la república son colegiadas porque eran dos o más con el mismo poder, son anuales y gratuitas (Padilla, 2008).

Los *magistratus maiores* que poseían *imperium*, como el cónsul y el pretor, eran elegidos en los comicios centuriados, al igual que el censor, quien solo tenía potestas y era un magistrado menor. Los cuestores y los ediles curules, que también solo tenían potestas, eran elegidos en los comicios por tribus. A partir del año 153 a. C., los magistrados asumen sus funciones el primero de enero. Los magistrados electos para el año siguiente eran llamados *designati*. La designación (*creatio*) del magistrado *designatus* la realizaba el magistrado saliente. (Padilla, 2008).

En esta Constitución se producen acción popular contra los Magistrados y Jueces ante según lo establecido “1. prevaricación, 2. cohecho, 3. La abreviación de las formas judiciales, 4. procedimiento ilegal contra las garantías individuales” (Art. 128).

Consulado: El rey es reemplazado por dos cónsules de idéntica autoridad, que son nombrados por los comicios centuriados, los electos debían ser patricios e iniciaban sus funciones el primero del año, los cónsules gozaban de *imperium* que es el supremo poder oficial de los altos magistrados (*magistratus maiores*), éste consiste en las siguientes atribuciones (Padilla, 2008):

- Mando de los ejércitos.
- *Coercitio*, facultad de hacerse obedecer imponiendo penas, arrestos o castigos de carácter disciplinario.
- *Iurisdictio*, administración de la justicia civil y penal.
- *Ius edicendi*, derecho de publicar edictos.
- *Ius agendi cum populo*, derecho de convocar a los comicios.
- *Ius agendi cum patribus (o cum senatu)*, derecho de convocar al Senado.
- *Intercessio*, el poder vetar las decisiones del otro cónsul.

Según lo establecido en la Constitución de 1867 el Presidente de la República contaba con las siguientes atribuciones (Art. 85):

- Conservar el orden interior y la seguridad exterior de la República sin contravenir a las leyes.
- Promulgar y hacer ejecutar las leyes y resoluciones del Congreso, y dar decretos, órdenes, reglamentos e instrucciones para su mejor cumplimiento.
- Hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales y juzgados.
- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados, los cuales se someterán a la aprobación del Congreso, sin cuya aprobación no tendrá valor alguno.
- Recibir a los Ministros extranjeros, y admitir a los Cónsules.
- Nombrar y remover a los Ministros de Estado y Agentes diplomáticos.
- Decretar licencias y pensiones conforme a las leyes (...).

Dictadura en el Derecho Romano: Durante la República, existía una magistratura extraordinaria para situaciones de peligro inminente. En tales casos, los cónsules designaban a un magistrado especial con poderes absolutos en los ámbitos administrativo, legislativo, judicial y militar, poderes que nunca poseyeron los reyes, y se le llamaba dictador (*dictator o magister populi*). Este dictador podía tomar decisiones sin necesidad de consultar al Senado o al pueblo, pero su mandato no debía superar los seis meses. Si el peligro desaparecía antes de ese período, el dictador estaba obligado a renunciar (Padilla, 2008). Este hecho de una dictadura se vio instaurada en esta Constitución de 1867 con el Presidente Mariano Ignacio Prado, quien estableció una dictadura.

6. Régimen interior de la República:

Se establece que la República se encuentra dividida según, “La división de los Departamentos, Provincias y Distritos, y la demarcación de sus respectivos límites serán objeto de una ley” (Art. 99). Asimismo, estos requieren de organización, es por ello que, “Para la ejecución de las leyes, cumplimiento de las sentencias judiciales y conservación del orden público, habrá Prefectos en los Departamentos, Subprefectos en las Provincias, Gobernadores en los Distritos y Tenientes Gobernadores donde fuese necesario” (Art. 100).

Siendo en el Derecho Romano “*Los Comicios Curiados*” (*comitia curiata*), en un principio el pueblo se reunía quizá por tribus, no se conoce bien el paso de la tribu a la curia. Los comicios por curias, eran las asambleas de ciudadanos más antiguas, se integraban de la siguiente forma: 10 grupos de gentes constituían una curia, representando a las tres tribus originales, Tities, Luceres y Ramnes, habiendo un total de 30 curias (Padilla, 2008). En el Título XIV de los condes que gobiernan provincias del *Corpus Juris Civilis* menciona que: “*Eos, qui in (0) adinistracione civili ac provinciae gubernaculis sub iurisdictionis licentia comites queque primi ordinis esse meruevint, vicariae dignitatis post deposilain administrationem privilegii frui oportet*”. Establece que Aquellos que, en la administración civil y en el gobierno de una provincia, hayan demostrado ser dignos de recibir la licencia de jurisdicción y el título de condes de primer orden, podrán disfrutar, después de haber concluido su administración, de los privilegios asociados a la dignidad de vicarios.

7. De los peruanos

El Artículo 32° define que la nacionalidad peruana se obtiene por nacimiento o por naturalización.

El Artículo 33° detalla que se consideran peruanos de nacimiento:

1. Las personas nacidas en el territorio de la República. Este punto se refiere a que cualquier persona que nazca dentro de los límites geográficos del país, es decir, en cualquier parte del territorio nacional del Perú, adquiere automáticamente la nacionalidad peruana desde el momento de su nacimiento. Este principio se conoce como "jus soli" o derecho del suelo. La inclusión de este principio en la Constitución garantiza que todos los nacidos en Perú, independientemente de la nacionalidad o el estatus migratorio de sus padres, sean reconocidos como ciudadanos peruanos. Esto les otorga una serie de derechos y obligaciones, tales como el derecho a votar, acceder a servicios públicos, y la obligación de cumplir con las leyes peruanas.
2. Los hijos de padres peruanos nacidos en el extranjero, siempre que sus nombres hayan sido registrados en el Registro Cívico por decisión de sus padres mientras eran menores de edad, o por ellos mismos una vez alcanzada la mayoría de edad o tras haber sido emancipados. (Constitución Política del Perú, 1867)

7.1. Nacionalidad de Peruanos y extranjeros

Artículo 34.º: Disfrutarán de los derechos de los peruanos de nacimiento:

1. Este punto se refiere a los extranjeros que se encontraban en Perú en el momento histórico en que se proclamó y juró la independencia del país. Aquellos que estuvieron presentes durante este acontecimiento crucial y que, después de la declaración, han continuado residiendo en Perú de forma ininterrumpida, se les reconoce como poseedores de los derechos de los peruanos de nacimiento. Este reconocimiento es un acto de gratitud y reconocimiento por su presencia y contribución al país durante un momento fundamental de su historia. A estos extranjeros se les otorgan derechos similares a los de los ciudadanos nacidos en el país, lo que incluye derechos civiles y políticos, así como acceso a servicios y protección del Estado peruano. (Constitución Política del Perú, 1867)
2. Este punto se refiere a los extranjeros que jugaron un papel activo en la lucha por la independencia de Perú, así como a aquellos que lograron victorias en las batallas de Abtao y El Callao, dos eventos importantes en la guerra de independencia. Estos individuos, por su contribución significativa a la causa de la independencia, son reconocidos con derechos equivalentes a los de los ciudadanos peruanos nacidos en el país. Además, para beneficiarse de este reconocimiento, deben residir en Perú. Este reconocimiento honra y recompensa su participación en la liberación del país, integrándolos plenamente en la comunidad nacional y otorgándoles derechos civiles y políticos similares a los de los peruanos de nacimiento. (Constitución Política del Perú, 1867)

El artículo 35, establece un procedimiento para que los extranjeros que estaban en el Perú en el momento de la proclamación de la independencia y que han continuado residiendo en el país puedan disfrutar de los mismos derechos que los ciudadanos peruanos por nacimiento. Sin embargo, este proceso de inscripción en el Registro Cívico puede ser

percibido como discriminatorio o excluyente para aquellos extranjeros que, por diversas razones, no cumplen con los requisitos para la inscripción o no son conscientes de la necesidad de hacerlo. (Constitución Política del Perú, 1867)

Por otro lado, el artículo 36 establece que los extranjeros mayores de veintiún años residentes en el Perú y que ejerzan alguna actividad económica pueden adquirir la nacionalidad peruana por naturalización. Si bien esto puede considerarse como una oportunidad para integrarse plenamente en la sociedad peruana, también plantea interrogantes sobre la equidad del proceso de naturalización y si este garantiza realmente la igualdad de oportunidades para todos los extranjeros que desean convertirse en ciudadanos peruanos. (Constitución Política del Perú, 1867)

Además, el artículo 37 establece la obligación de todo ciudadano peruano de servir a la República con su persona y sus bienes, de acuerdo con las leyes. Si bien el servicio a la patria es un principio fundamental en cualquier estado, la formulación de esta obligación puede ser considerada demasiado amplia o vaga, lo que deja espacio para interpretaciones ambiguas y posibles abusos por parte de las autoridades. (Constitución Política del Perú, 1867)

Estos artículos reflejan la complejidad y los desafíos inherentes a la regulación de la nacionalidad y los derechos de los extranjeros en el contexto de la independencia de un país. Si bien buscan establecer un marco legal para garantizar la integración y la participación plena de los extranjeros en la sociedad peruana, también plantean cuestiones sobre la equidad, la inclusión y la protección de los derechos individuales (Constitución Política del Perú, 1867).

7.2 Derecho Romano

7.2.1. Ciudadanía y extranjería

Mientras que ciertos privilegios de ciudadanía se otorgan de manera individual o colectiva, hay individuos cuya situación se asemeja a la de los ciudadanos romanos y que, en un momento dado, tienen la posibilidad de obtener la ciudadanía plena. (Padilla, 2008.)

En el derecho romano se revela una estructura social y legal que diferenciaba claramente entre ciudadanos y extranjeros, así como entre diferentes categorías de extranjeros.

En primer lugar, se destaca la existencia de diversas categorías de extranjeros, desde los *Latini prisci*, que tenían ciertos derechos pero no la plena ciudadanía, hasta los *Barbari*, que vivían fuera del *orbis Romanus* y eran considerados enemigos o no sometidos a Roma. Esta distinción entre diferentes grupos de extranjeros refleja una jerarquía social y legal que determinaba el grado de inclusión o exclusión en la sociedad romana. (Padilla, 2008)

Una crítica posible es hacia la falta de igualdad y equidad en el tratamiento de los extranjeros dentro del sistema legal romano. Mientras que algunos grupos de extranjeros,

como los *Latini prisci*, tenían la posibilidad de ascender hacia la plena ciudadanía a través de ciertos medios, otros, como los *Barbari*, estaban permanentemente excluidos de estos derechos debido a su condición de no pertenecer al *orbis Romanus*. Esto plantea interrogantes sobre la justicia del sistema y sobre quiénes tenían el poder de determinar quién merecía o no ciertos derechos en función de su origen o nacionalidad.(Padilla, 2008)

Además, se observa la influencia del poder político y las decisiones de los emperadores en la concesión o restricción de derechos a los extranjeros. El *Constitutio Antoniniana*, por ejemplo, concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio, lo que sugiere un intento de unificación y centralización del poder bajo el dominio romano. Sin embargo, esta concesión también podría ser vista como un acto de control sobre una población diversa y extensa. En resumen, este análisis crítico resalta la complejidad y las implicaciones políticas, sociales y legales de la extranjería en el contexto romano, así como las tensiones entre inclusión y exclusión en la construcción de la identidad cívica romana.(Padilla, 2008)

Diferencias

Las diferencias entre la Constitución de 1867 del Perú y el derecho romano en relación con la extranjería se pueden observar en varios aspectos:

- Contexto histórico y geográfico: La Constitución de 1867 del Perú refleja las disposiciones legales y políticas de ese país en un momento específico de su historia, mientras que el derecho romano se desarrolló en el contexto de la Antigua Roma y abarcaba un vasto imperio en Europa y el Mediterráneo.
- Categorías de extranjeros: Ambos textos mencionan diferentes categorías de extranjeros y sus respectivas condiciones legales y sociales. En la Constitución de 1867, se distingue entre extranjeros que residían en el país en el momento de la independencia y aquellos que participaron en la campaña de independencia, entre otros. En el derecho romano, se describen varias categorías de extranjeros, como los *Latini prisci*, los *Peregrini dediticii* y los *Barbari*, cada uno con sus propias características y derechos.
- Procedimientos de naturalización: Tanto en la Constitución de 1867 como en el derecho romano, se establecen procedimientos para que los extranjeros adquieran la ciudadanía o ciertos derechos equivalentes. En la Constitución de 1867, se menciona la naturalización para extranjeros mayores de veintiún años que ejerzan algún oficio o profesión. En el derecho romano, se describen varios métodos mediante los cuales los extranjeros podían alcanzar la ciudadanía, como la manumisión en ciertas condiciones o el servicio militar.
- Concesión general de ciudadanía: La Constitución de 1867 menciona disposiciones específicas para la adquisición de la ciudadanía peruana por parte de extranjeros, mientras que el derecho romano hace referencia a la *Constitutio Antoniniana*, que concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio en un momento determinado.

Tabla 2*Análisis Comparativo*

CONSTITUCIÓN DE 1867	DERECHO ROMANO
Categorías de extranjeros y derechos asociados:	
En la Constitución de 1867 del Perú, se mencionan dos categorías principales de extranjeros que pueden obtener derechos equiparables a los de los ciudadanos peruanos por nacimiento: aquellos que residían en el país en el momento de la independencia y aquellos que participaron en la campaña de independencia.	En el derecho romano, se describen varias categorías de extranjeros con distintos derechos y estatus legales, como los Latini prisci, los Peregrini dediticii y los Barbari.
Procedimientos de naturalización:	
La Constitución de 1867 del Perú establece un procedimiento de naturalización para extranjeros mayores de veintiún años que ejerzan algún oficio o profesión.	En el derecho romano, se detallan varios métodos mediante los cuales los extranjeros podían obtener la ciudadanía, como la manumisión en ciertas condiciones o el servicio militar.
Concesión general de ciudadanía:	
La Constitución de 1867 del Perú no menciona una concesión general de ciudadanía a todos los habitantes libres del país en un momento determinado.	En el derecho romano, se hace referencia al Constitutio Antoniniana, que concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio en el año 212 d.C.
Contexto histórico y geográfico:	
La Constitución de 1867 del Perú refleja las disposiciones legales y políticas de ese país en el siglo XIX.	El derecho romano se desarrolló en la Antigua Roma y abarcaba un vasto imperio en Europa y el Mediterráneo.

Nota. Fuente. Elaboración propia, basada en la Constitución de 1867 y del Corpus Iuris Civilis

En suma, tanto la Constitución de 1867 del Perú como el derecho romano abordan el tema de la extranjería y la ciudadanía, pero difieren en sus disposiciones específicas, así como en el contexto histórico y geográfico en el que fueron formulados. Mientras que la Constitución de 1867 del Perú se centra en la situación específica del país en el siglo XIX, el derecho romano establece principios y categorías más generales que se aplicaban en todo el Imperio Romano.

5. Fuerza Pública:

Desde la perspectiva de Hans Kelsen, la fuerza pública no solo se limita a la aplicación de la ley, sino que representa un pilar fundamental para la existencia misma del Estado de derecho. Para Kelsen, el Estado de derecho no es simplemente un estado en el que la ley es respetada, sino que implica un sistema en el que todas las acciones del Estado,

incluida la aplicación de la fuerza, están subordinadas a un marco legal establecido (Kelsen, 1934).

En este sentido, la fuerza pública no solo consiste en la policía y las fuerzas armadas, sino que abarca todas las instituciones encargadas de hacer cumplir las normas jurídicas, como los tribunales y los organismos de control. Estas instituciones tienen la responsabilidad de garantizar que las leyes sean aplicadas de manera justa y equitativa, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos. En tal sentido la fuerza pública vendría a ser un instrumento para la preservación del Estado de derecho, garantizando que la sociedad funcione dentro de un marco legal establecido y que los derechos individuales sean protegidos frente a posibles violaciones por parte del Estado o de otros ciudadanos.

5.1. La Fuerza Pública en la constitución de 1867

En el título XVI de la Constitución Peruana de 1867 se menciona que: “El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el exterior y la ejecución de las leyes y el orden en el interior. La obediencia militar será subordinada a la Constitución y a las leyes” (artículo 116°).

En dicho artículo se establecen dos puntos importantes: Primero, que la función principal de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación tanto dentro como fuera del país. La fuerza pública tiene la responsabilidad de proteger los intereses del país tanto a nivel nacional como internacional. Esto implica garantizar la ejecución de las leyes y mantener el orden interno, así como proteger los derechos de la Nación en el ámbito internacional. Respecto al segundo punto, que la obediencia militar está subordinada a la Constitución y las leyes del país. Esto significa que las acciones militares deben estar en línea con el marco legal establecido y no pueden actuar de manera arbitraria o en contra de los derechos civiles.

5.1.1. Organización y composición:

En la Constitución de 1867, sobre la organización y composición de las fuerzas armadas, menciona lo siguiente : “La fuerza pública se compone de las Guardias Nacionales, del Ejército y de la Armada, y tendrá la organización que designe la ley. La fuerza pública y el número de Generales, Jefes y Oficiales se designarán por una ley. El número de la fuerza pública en estado de paz no excederá de tres mil hombres para el Ejército y tres mil para la Gendarmería” (art. 117°).

Se menciona que la fuerza pública está conformada por las Guardias Nacionales, el Ejército y la Armada. Esto sugiere que el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional son responsabilidades compartidas de estos tres componentes de la fuerza pública.

5.2. Derecho Romano:

En el Imperio Romano la existencia de un organismo que esté encargado de la protección del emperador de su territorio era fundamental por lo que estaba regulado en sus leyes y que a su vez cada miembro tenía jerarquías.

- **El Emperador:** La figura del emperador se consolidó como el jefe supremo del ejército. Los emperadores ejercían control directo sobre las legiones y tenían el poder de nombrar y destituir a los comandantes militares mediante los edictos (*edicta*), mandatos (*mandata*), decretos (*decreta*) y rescriptos (*rescripta*).
- **Los duces:** “*Sciant igitur comites vel duces, quibus regendae militiae cura commissa est*” (Sepan, pues, los condes o los duques, a quienes está encomendado el cuidado de regir la milicia), lo que resalta que los duques son aquellos de rango mayor y están encargados de los militares.
- **Los milites:** En el título XXXVI, de las cosas militares, del *Corpus Juris Civilis* nos menciona que: “*milites, qui de diversis praesentilibus numeris per Orientis partes noscuntur consistere, virorum spectabilium ducum iussionibus obedire, ut, quicquid emergerit, quod pro communi securitate curandum est, hoc protinus, utpote militari praesidio in proximis locis constitut...*”. Esto quiere decir, que en situaciones que requieren atención inmediata para asegurar la seguridad general de la comunidad o del estado los militares están facultados para auxiliar y esto implica que hay un mecanismo para responder rápidamente a emergencias o amenazas, estos militares estaban ubicados estratégicamente en lugares cercanos para intervención rápida y eficaz (p. 729).

“tam criminaliter quam civiliter, praefati milites iam non apud magnificam magisterlam per Orientem potestatem”. Los militares no sólo estaban facultados para proveer seguridad, sino también las disposiciones estaban destinadas a la administración de justicia, facilitando la resolución de litigios (disputas legales) en ambas áreas, criminal y civil.

Tabla 3

Análisis comparativo

DERECHO ROMANO	CONSTITUCIÓN 1867
El Emperador era consolidado como el jefe supremo del ejército. Así mismo, tenía el control absoluto y directo sobre las fuerzas armadas.	El presidente de la República es el jefe supremo de las fuerzas armadas. Sin embargo, no puede comandar personalmente las fuerzas armadas sin la autorización del Congreso. (art. 87°).
Aunque el Emperador tenía un poder absoluto, era esperado que debía actuar conforme a ley. Sin embargo, la rendición de cuentas ante el Senado y el pueblo era más política que jurídica.	El presidente es responsable y debe rendir cuentas de sus acciones militares conforme a las leyes y ordenanzas militares.

La estructura de la fuerza pública romana era militarizada y centralizada, con unidades específicas para diferentes funciones (*cohortes urbanas, vigiles, guardia pretoriana, legiones*).

Las cohortes urbanas (*Cohortes Urbana*) eran unidades militares (*milites*) establecidas por Augusto para mantener el orden en Roma. Eran una fuerza que actuaba dentro de la ciudad para prevenir disturbios y mantener la seguridad pública.

La organización de la fuerza pública estaba dividida claramente entre el ejército y la policía, con funciones bien definidas y bajo control civil y eran designados por ley. (art. 117)

La policía como una institución fundamental para la preservación del orden y la seguridad pública, con un fuerte compromiso con la protección de los derechos individuales y bajo la regulación del Estado y las autoridades locales.

Nota. Creación propia. Basada en el Corpus iuris civilis y la Constitución peruana de 1867.

Conclusiones

El estudio del vínculo entre el derecho romano y la Constitución peruana de 1867 ha revelado una influencia significativa del primero en la formación de la segunda. La Constitución de 1867 incorporó principios y conceptos del derecho romano, evidenciando la perdurabilidad de este sistema jurídico en la estructura legal peruana. Por ejemplo, el concepto de ciudadanía y las garantías individuales presentes en la Constitución tienen sus raíces en las normativas romanas que definían derechos y obligaciones de los ciudadanos. Este legado se refleja en la manera en que la Constitución de 1867 aborda la protección de derechos fundamentales, la igualdad ante la ley y la prohibición de la esclavitud.

En los aspectos de religión y garantías individuales, en la Constitución peruana de 1867 y el derecho romano; se observa un claro vínculo en cuanto a creencias religiosas y culturales, ya que en ambos ordenamientos se establecen las mismas religiones permitidas, es decir que, en ambas escrituras, se podía percibir que existía una libertad de religión muy limitada. Y en cuanto a las garantías individuales, el derecho romano se enfocaba más en los derechos de propiedad privada, y no consideraba otras garantías, como la prohibición de la pena de muerte y de la esclavitud; caso contrario a la Constitución peruana de 1867, en la que sí se presentó un gran avance en cuanto a las garantías individuales.

Como otro punto se comprende que la Constitución de 1867 establece un sistema político más democrático y regulado que el sistema romano. Se enfoca en la representatividad, la separación de poderes y los derechos individuales, lo que marca una clara evolución en la concepción y ejercicio del poder político, reflejando una mayor participación ciudadana y un equilibrio de poderes más dinámico que en la antigua Roma. Además, las atribuciones del presidente, aunque tienen cierta similitud con las de los cónsules romanos, están más reguladas y limitadas por la ley, lo que refleja un enfoque más institucionalizado y legalista.

El control absoluto del Emperador romano sobre la fuerza Pública tenía una estructura más autocrática y centralizada debido a que no existía una división de poderes, su palabra era la ley y su voluntad era la suprema autoridad en todos los asuntos del Imperio,

ya que el emperador era considerado el “principatus”. En cambio, la Constitución Peruana de 1867 reflejaba ya un avance hacia un sistema de gobierno más democrático y equilibrado al establecer mecanismos de control civil sobre la fuerza pública. Esta evolución actualmente se ve reforzada en nuestra vigente Constitución de 1993, estableciendo un marco más detallado para regular el uso de la fuerza pública, incluyendo disposiciones explícitas sobre derechos humanos y garantías fundamentales, así como una regulación más precisa de la Policía Nacional del Perú.

El legado de esta Constitución se manifiesta en su contribución a la evolución del pensamiento jurídico y político en Perú. Aunque fue derogada rápidamente, los principios avanzados que introdujo sirvieron como base para futuras reformas constitucionales y para el desarrollo de un marco legal más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. La Constitución de 1867, por tanto, debe ser vista no solo como un documento histórico sino como un paso crucial en el proceso de construcción de una identidad jurídica y democrática en el Perú.

Referencias

- Álvarez, R. (2021). Las Medallas Conmemorativas de las Constituciones Políticas del Perú. *Revista Numismática HÉCATE* N°8, 234–247.
- Congreso de la República. (1867). *Constitución Política de la República*. Recuperado el 01 de abril de 2024, de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/constitucion/constituciones/Constitucion-1867.pdf>
- Carpio Marcos, E., & Pazo Pineda, O. A. (2015). Evolución Del Constitucionalismo Peruano. *Lima (Perú)*, 31(1), 29–49.
- Estrada Cuzcano, M. A. (1998). *Principios constitucionales del derecho a la información* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Biblioteca central Pedro Zulen. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/estrada_cm/enpdf/t_completo.pdf
- Garrido Moreno, J. (2000). *La pena de muerte en la roma antigua: Algunas reflexiones sobre el martirio de Emeterio y Celedonio*. *Kalakorikos*, (5), 47-61. [4833629.pdf - Dialnet](#)
- Kelsen, H. (2020). *Teoría pura del derecho*. Eudeba. <https://acortar.link/ENam1j>
- Molinas, J. (Ed.). (1892). *Cuerpo del derecho civil romano*. Barcelona. <https://archive.org/details/BRes1411171/mode/1up?view=theater>
- Murillo Villar, A. (Actualidad del derecho romano y su valor en la formación del jurista moderno. *Estudios sobre principios generales y derecho romano*. 1, 103-119. https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/7128/Murillo-actualidad_derecho_romano_valor_formaci%C3%B3n_jurista.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Padilla, G. (2008). *Derecho Romano* (Vol. cuarta edición). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA editores, S. A. de C. V. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp->

<content/uploads/sites/734/2020/11/Derecho-Romano-Padilla-M%C3%A9xico.pdf>

- Peralta Ruiz, V. (2018). Guerra internacional, revolución y dictadura: los partidos parlamentarios y la política peruana entre 1865 y 1867. *Consejo Superior de Investigaciones Científicas*, 42(1), 85–114. <https://doi.org/10.18800/historica.201801.003>
- Ramos Núñez, C. A. (2018) *La letra de la ley. Historia de las constituciones del Perú*. Tribunal Constitucional del Perú Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/La-letra-de-la-ley.-Historia-de-las-constituciones-del-Peru-TC.pdf>
- Revilla Izquierdo, M. A. (2013). *El Sistema De Relación Iglesia – Estado Peruano: Los principios rectores del Derecho Eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio de tesis PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4505>
- Rodríguez González, A. M. (2018). La accesoriedad de las garantías en el derecho romano. ¿Son las actuales garantías independientes figuras de nuevo cuño? *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (40), 47-69. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552018000100047>



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO



ANÁLISIS DE ESTADO Y GOBIERNO EN LA **CONSTITUCIÓN** 1933

ANALYSIS OF STATE AND
GOVERNMENT IN THE 1933
CONSTITUTION



**ANALISIS DE ESTADO Y GOBIERNO EN LA
CONSTITUCION 1933
ANALYSIS OF STATE AND GOVERNMENT IN THE 1933
CONTITUTION**

Chagua Mucho, Milagros Stefany
Universidad Nacional del Altiplano
milagroschaguamucho@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-0999-6253>

Torres Huanca, Anibal
Universidad Nacional del Altiplano
anibaltorreshuanca@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-2926-731X>

Ramos Apaza, Victor Hugo Yachauru
Universidad Nacional del Altiplano
hugoyachauru@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-5078-8993>

Mamani Quispe, Alex
Universidad Nacional del Altiplano
alexmq30052000@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-3245-8583>

Huayta Alvarez, Fredy Humberto
Universidad Nacional del Altiplano
fredyhuaytaalvarez04@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-1565-6851>

Mamani Luque, Eduardo
Universidad Nacional del Altiplano
eduardomanoluque@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-1551-7838>

Argott Ochoa, Julio Adryano
Universidad Nacional del Altiplano
adryano997@gmail.com

RESUMEN:

La Constitución peruana de 1933 fue proclamada en una ceremonia solemne y tuvo un papel importante en la historia política del Perú. Esta constitución fue elaborada a partir de un texto jurídico previo conocido como el "Anteproyecto Villarán", tuvo una crítica de tener una inclinación hacia la derecha política, a pesar de su enfoque en aspectos sociales. En cuanto a la función legislativa, la Constitución de 1933 estableció que el Congreso se compondría de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo, y un Senado Funcional, cuyos miembros serían elegidos de acuerdo a la ley. Este ensayo tiene el objetivo de analizar la Constitución de 1933 del Perú, destacando su contenido respecto a la sociedad y su relevancia en el contexto histórico y jurídico de ese período. Su método jurídico es abordar el tema de la sociedad en la Constitución de 1933 del Perú, se realizará una revisión documental de los textos constitucionales pertinentes, así como de fuentes históricas y jurídicas relacionadas. Se llevó a cabo un análisis comparativo con las constituciones anteriores y posteriores, y se evaluará el impacto de la Constitución de 1933 en la estructura del Estado y los derechos y garantías ciudadanas. Entonces la Constitución de 1933 del Perú, dejó una huella significativa en el desarrollo político y legislativo del Perú, y su estudio detallado proporciona una comprensión más amplia de su impacto en la sociedad y su importancia en el panorama histórico y jurídico del país.

PALABRAS CLAVE: Estado, Congreso Constituyente, Cámara de Diputados, Derechos de personas y desarrollo político.

ABSTRACT:

The Peruvian Constitution of 1933. It was proclaimed in a solemn ceremony and played an important role in Peru's political history. This constitution was elaborated from a previous legal text known as the "Anteproyecto Villarán", it was criticized for having a leaning towards the political right, despite its focus on social aspects. As for the legislative function, the 1933 Constitution established that the Congress would be composed of a Chamber of Deputies, elected by direct suffrage, and a Functional Senate, whose members would be elected according to law. This essay aims to analyze the 1933 Constitution of Peru, highlighting its content with respect to society and its relevance in the historical and legal context of that period. Its legal method is to address the issue of society in the 1933 Constitution of Peru, a documentary review of the relevant constitutional texts, as well as related historical and legal sources will be carried out. A comparative analysis with previous and subsequent constitutions will be carried out, and the impact of the 1933 Constitution on the structure of the State and citizen rights and guarantees will be evaluated. The 1933 Constitution of Peru, then, left a significant mark

on the political and legislative development of Peru, and its detailed study provides a broader understanding of its impact on society and its importance in the historical and legal panorama of the country.

KEYWORDS: State, Constituent Congress, Chamber of Deputies, Rights of persons and political development.

I: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1933

1.1. INTRODUCCIÓN

Jorge Basadre apuntará el carácter antileguiista y parlamentarista de la Carta de 1933:

“El Congreso Constituyente de 1933 elaboró un texto constitucional que, a base del recuerdo fresco de los abusos del leguismo, aparece francamente favorable a influencia parlamentaria con tendencia a recortar de modo peligrosas funciones y privilegios del Poder Ejecutivo y, en especial, del Presidente de la República. Se inspiró, sin saberlo, en las ideas libertarias de 1856 y 1860 para establecer, yendo a veces más lejos que los modelos”.

Las constituciones del Perú tienen marcadas diferencias en cuanto a lo que regulan sus normas, esto debido al contexto en el que fueron creadas y las necesidades de la sociedad en el momento que, ante la inexperiencia o bien por intereses políticos dentro de nuestro país, se cometieron muchos errores. Sin embargo, a través de luchas e importantes reformas se logró hacer cambios que se vieron reflejados en posteriores constituciones, que enmendaron los errores de las anteriores, actualizándose a las problemáticas que la tecnología y el nuevo orden mundial les exige. Esto no es ajeno a la Constitución de 1933, que fue creada luego de una dictadura cívica, que restringía fuertemente los derechos de las personas y le brindaba facultades al presidente de la república, ante esto la Constitución de 1933 buscó facultar de derechos a las personas y reconocer algunos que hasta el momento no era bien recibidos por la sociedad peruana.

Es debido a esto, que trataremos de exponer la Constitución de 1933, las novedades que esta presenta, pero en esencia, el concepto de Estado que en ella se incluye, basándonos en el contexto social como las luchas obreras o los derechos de las mujeres, o también en el contexto histórico mundial, el periodo entre guerras y el surgimiento del fascismo y los nacionalismos en países alrededor del mundo, algo del que no fue ajeno el Perú, y se vio reflejado en el gobierno de Sánchez Cerro a través de su partido político Unión Revolucionaria. Domingo García Belaunde (1992), apuntará que fue un texto consensuado para lo cual hubo acuerdo de intereses, antes que de ideologías.

1.2. ESTADO

1.2.1. Surgimiento de la palabra Estado

La palabra Estado según Bobbio quien señala el paso del significado común del término status de “situación” a “Estado” durante los siglos XV y XVI, a partir del aislamiento del primer término de la expresión clásica *status rei publicae*, que señalamos más arriba: El mismo Maquiavelo no hubiera podido escribir tal frase precisamente al comienzo de la obra si la palabra en cuestión no hubiese sido ya de uso corriente (Bobbio, 1997).

Existe sin embargo otra interpretación que proviene de la ciencia del Derecho. Carnelutti al relacionar el derecho y el Estado llega a la conclusión que, dado que el fin del derecho es ordenar la sociedad, darle estabilidad, encuentra que: Estable es algo que está. Por eso la sociedad jurídicamente ordenada se llama Estado el estado, esto es la estabilidad de la sociedad, es un producto, y hasta el producto del derecho (Carnelutti, 1989); el término “Estado” deriva de la aplicación de la palabra estabilidad o estable sobre un conglomerado social.

1.2.2. Razones del surgimiento de Estado

- a) Necesidad de protección. Obtener seguridad para la vida, la integridad física, la honra y los bienes de las personas de la comunidad.
- b) Necesidad de estabilidad. Significa la preservación de un orden estable, para la paz, la convivencia y prosperidad de los habitantes.
- c) Necesidad de normatividad. Es decir, regular las relaciones y las conductas de los miembros de la organización.

1.2.3. Concepto de Estado

El Estado Social y Democrático de Derecho en el Perú, conforme así lo ha definido el Tribunal Constitucional se debe enmarcar dentro de los postulados y principios del constitucionalismo social, por tal razón los derechos sociales no deben ser considerados como derechos de naturaleza programática de ejecución mediata, sino que los mismos tienen la naturaleza de derechos exigibles y justiciables ante la justicia ordinaria y constitucional en caso de incumplimiento, considerando que constituyen mandatos de carácter imperativo, es decir tienen plena eficacia jurídica, razón por la cual el Estado debe acreditar de manera indubitable el desarrollo y cumplimiento de dichos derechos que garantice el progreso de la vida humana en condiciones de dignidad. Según Thomas Hobbes argumenta que el estado es necesario para proteger a las personas de la violencia y la anarquía que se produciría en su ausencia. Según Hobbes, los seres humanos son egoístas y competitivos por naturaleza, lo que lleva a conflictos y luchas por el poder. El estado, por lo tanto, debe ser una autoridad centralizada y poderosa que imponga la ley y el orden en una sociedad. Hobbes sostiene que los individuos deben renunciar a algunos de sus derechos naturales a cambio de la protección del estado, lo que se conoce como el contrato social. En resumen, para Hobbes, el estado es una entidad necesaria para mantener la paz y la estabilidad en una sociedad.

Para Loewenstein el Estado constitucional moderno corresponde a una forma de gobierno de democracia constitucional, sometida a una dinámica del Poder, propia

de la nueva tecnología, en una sociedad de masas, y constantemente desafiada por el renacimiento de fenómenos autocríticos.

Según Calduch, R (1991) “define al Estado como: toda comunidad humana establecida sobre un territorio y con capacidad para desarrollar sus funciones políticas y económicas, mediante la generación y organización de relaciones simultáneas de poder y de solidaridad que

institucionaliza en su interior y proyecta hacia el exterior.” (P.6).

1.3. DEFINICIÓN DE ESTADO SEGÚN LA CONSTITUCION DE 1933

En la Constitución de 1933 el Estado peruano es una nación política organizada, la define como un ente democrático, el Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen (art.1). El Estado es uno e indivisible. (art. 2). El territorio del Estado es inalienable. (art.3) Los ciudadanos que sepan leer y escribir gozan del derecho al sufragio en elecciones presidenciales; y, en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que lo hayan llegado a su mayoría (art.86). El Poder electoral es autónomo. (art. 88). El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia (art. 52). el Estado protege la Religión Católica, las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos (art.232).

1.4. ANÁLISIS EXEGÉTICO DE LA DEFINICION DE ESTADO EN LA CONSTITUCION DE 1933

1.4.1. Nación política organizada

La nación política organizada se refiere a la estructura y organización de un Estado. una nación política organizada es una entidad política, que ha establecido una estructura de gobierno, es decir todo está estructurado bajo una entidad política que rige a toda una nación. También mencionar,

“La nación de Estado se basa en el principio de la libre determinación, que es el derecho de los pueblos para constituirse en Estados libres y soberanos” (Avalos, 2006) y que esto ayuda a un estado a ser libre y soberano.

En el caso de nuestro país en el año 1933, se estableció la Nación Política Organizada conocida como la "Federación Aprista Peruana" o simplemente "APRA". El APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana) fue fundado el 7 de octubre de 1924 por Víctor Raúl Haya de la Torre, y en 1930 se convirtió en un partido político legal en el Perú. La noción de Estado se basa en el principio de la libre determinación, que es el derecho de los pueblos para constituirse en Estados libres y soberanos.

1.4.2. Ente democrático

En la Constitución de 1933 en el Art. 1. se define que el Perú es una república y un ente democrático más sin embargo el Perú no fue un "ente democrático". En ese período, el país estaba experimentando un proceso de transición política y social, pero la democracia aún no se había establecido plenamente.

En 1933, el Perú estaba bajo la presidencia de Luis Sánchez Cerro, quien asumió el cargo en 1931 tras un golpe de Estado. Durante su gobierno, se llevaron a cabo algunas reformas políticas, pero no se puede considerar que existiera una democracia plena. Sánchez Cerro gobernó de manera autoritaria y restringió las libertades civiles.

Fue recién en 1980, con la promulgación de una nueva Constitución, que el Perú se consideró oficialmente una república democrática. A partir de entonces, se establecieron elecciones periódicas, se respetaron los derechos civiles y se fortalecieron las instituciones democráticas.

1.4.3. El poder emana del pueblo

“La soberanía sigue siendo el poder originario y supremo del Estado; es una e indivisible en su esencia y titularidad, aunque el ejercicio de sus funciones esenciales sea susceptible de repartirse en distintos órganos” (Ríos Álvarez, 2017).

La frase “el poder emana del pueblo” hace referencia a que el Perú, al ser una república, tiene una organización basada en autoridades todas emergentes de la sociedad, un Estado guiado por los principios anteriormente dichos; será democrático porque la manera de asignar el poder es la de decisión del pueblo a través de elecciones periódicas y con posibilidad de participación mediante procedimientos de democracia directa. Nuestra Constitución reconoce expresamente, a través de distintos artículos, la obediencia al mandato del pueblo ya sus representantes. De la lectura de los principios filosóficos que inspiran nuestra Constitución, se advierte que nos encontramos dentro de un marco normativo constitucional que consagra una democracia representativa, a través de la cual el pueblo elige y los gobernantes elegidos ejercen el poder en representación del pueblo. En resumen, los representantes no son los titulares del poder y lo ejercen exclusivamente en representación del pueblo que los elige.

“El poder se origina en el pueblo –entonces llamado Nación o comunidad– y es transferido al gobernante por la vía de la teoría de la representación política y del mandato libre” (Montbrun, 2010). Ahora, si bien el poder deriva o proviene del pueblo, dicho poder no es ejercido cotidianamente de manera directa por todos los ciudadanos sino de manera indirecta o por delegación a través de sus representantes. En la actualidad, está convencionalmente aceptado y además reconocido por nuestra Constitución que los representantes del Estado elegidos por el pueblo no tienen prerrogativas absolutas, ni pueden ejercer sus facultades en forma desmedida. Antes bien, las ejercen con el margen razonable de autonomía para cumplir a cabalidad su función, pero dentro de las propias limitaciones que establece el sistema jurídico, y obviamente, asumiendo la responsabilidad previamente tipificada en la Constitución y las leyes por los actos indebidos que estos cometan.

1.4.4. Indivisibilidad del Estado e Inalienabilidad del territorio

Se puede colegir que el Perú es un Estado unitario e indivisible porque el poder no se concentra en un solo órgano, sino que se distribuye en sus diferentes niveles de gobierno, en donde las decisiones políticas que se adoptan responden o deben responder a las necesidades y aspiraciones de sus pobladores,

El Estado es unitario, no hay varios gobiernos sino uno solo, regulado por la Constitución. Existen diversos órganos que ejercen el poder: presidente de la República, ministros, Congreso, tribunales, presidentes regionales, alcaldes, etcétera, pero cada uno de ellos no es un gobierno separado de los demás pues ejerce el mismo poder, aunque con

atribuciones diferentes; todos deben coordinar entre sí para hacer el trabajo de la mejor y más eficiente manera. Inalienabilidad del Estado se refiere a la condición por la cual un Estado soberano no puede transferir o renunciar a su soberanía y territorio de manera permanente. En otras palabras, implica que un Estado no puede ceder su condición de entidad política autónoma y no puede vender, regalar o transferir su territorio, ni sus derechos y responsabilidades como estado, a otro estado o entidad. Según Ballesteros(1978):

En la constitución 1933 se tiene como inalienabilidad Los Arts. 2. y 3., establecen la unidad del Estado y la inalienabilidad del territorio, que aluden a la forma como se ejerce y abarca la soberanía del Estado. Los Arts. 4, y 7. se referirán a la nacionalidad y definición de quienes son peruanos (p. 11).

1.4.6. Autonomía del poder electoral

“El poder electoral, se incorporarán a la distribución del poder público del Estado, de conformidad con las leyes y normas de rango constitucional que definan su descentralización a los estados y municipios” (Wong Meraz, 2018). En 1933, en Perú, se estableció una autonomía limitada del poder electoral a través de la creación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). pero este organismo aún estaba sujeto a ciertas influencias políticas y no gozaba de la independencia, como lo es en la actualidad.

En aquel entonces, el Jurado Nacional de Elecciones fue creado como un organismo autónomo encargado de supervisar y regular los procesos electorales en el país. Su objetivo principal era garantizar la transparencia y la imparcialidad que se podría dar en las elecciones.

Sin embargo, durante ese período histórico en Perú, también existieron limitaciones en la autonomía del poder electoral. El presidente de la República tenía la facultad de nombrar a los miembros del JNE, lo que en cierta medida afectaba la independencia del organismo. Además, en la práctica, el poder ejecutivo ejercía influencia sobre el proceso electoral y tenía capacidad para intervenir en las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones.

Es importante señalar que la consolidación de una autonomía plena del poder electoral en Perú se logró en etapas posteriores, como cuando se da la separación de poderes de la misma forma el sistema democrático se fortaleció y se implementaron reformas para garantizar una mayor independencia y neutralidad del órgano electoral.

Entonces queda claro que la autonomía del poder electoral es muy imprescindible para un estado libre y soberano, en donde deberían decidir sobre sus representantes son los ciudadanos. Tal como indica (Barreto, 2015) los mecanismos de democracia representativa, los ciudadanos deciden mediante su voto, en procesos electorales, quien los representa y toma las decisiones como autoridades. Mientras, en los mecanismos de democracia directa, deciden con su voto que se debe hacer. De la misma forma en el Art. 88 de la mencionada Constitución indica que el Poder electoral es autónomo. El registro es permanente. La inscripción y el voto son obligatorios para los varones hasta la edad de 60 años, y facultativos para los mayores de esta edad. El voto es secreto. El sistema de elecciones dará representación a las minorías, con tendencia a la proporcionalidad.

1.4.7. La libertad de religión

Primeramente, tenemos que entender el concepto de religión, de acuerdo al tribunal constitucional.

La libertad de conciencia y la libertad de religión, a pesar de compartir algunas similitudes, son dos derechos con características distintas. Según el Tribunal Constitucional (2001), La libertad de conciencia garantiza el derecho de cada individuo a desarrollar su propia conciencia de manera libre, sin interferencias externas. A lo largo de la vida, cada persona tiene la oportunidad de adquirir valores y principios que conformen su propio conjunto de criterios e ideas. En un Estado Constitucional de Derecho, protege este proceso de formación de la conciencia, evitando perturbaciones o imposiciones, incluso en relación con postulados éticos o morales ampliamente aceptados socialmente. La democracia se basa en el respeto a los valores e ideas de la minoría. Por otro lado, la libertad de religión implica el derecho fundamental de cada individuo a adherirse a una confesión religiosa específica, creer en los dogmas y doctrinas de dicha confesión, expresar públicamente y en privado las convicciones religiosas resultantes, y practicar el culto correspondiente. Al igual que otros derechos, el derecho a la libertad religiosa garantiza la libertad de cada persona para decidir, en conciencia, que no desea participar en actividades religiosas. En resumen, la libertad de conciencia está vinculada a la libertad de ideas, mientras que la libertad de religión se refiere a la libertad de creencias.

Esta sentencia concibe a la religión como un conjunto de creencias y dogmas acerca de alguna divinidad, podemos decir en base a esto que la religión 1) remite ante todo a la fe personal; 2) esta religión, engastada en la metafísica, cree en un Dios único, trascendente y eterno; 3) se traduce en un culto definido; 4) promulga preceptos morales (los diez mandamientos, el sermón de la montaña, la casuística); 5) se encarna en una institución, casi política, una “Iglesia”, con su jerarquía de clérigos, sacerdotes, rabinos o chamanes, y hasta su jefe; 6) se define a través de dogmas, o artículos de fe, los cuales se supone, por último.

Según el Tribunal Constitucional (2001), la libertad de conciencia y la libertad de religión, aunque pueden tener puntos en común, son dos derechos con contenido distinto. La libertad de conciencia implica el derecho de cada individuo a formar su propia conciencia de manera libre, sin interferencias externas. El desarrollo personal de cada individuo implica que a lo largo de su vida vaya adquiriendo valores y principios que formen su propio conjunto de criterios e ideas. En un Estado Constitucional de Derecho, se protege que esta formación de la conciencia no sea perturbada ni impuesta por ningún medio, incluso por aquellos postulados éticos o morales con un amplio apoyo social, ya que uno de los pilares fundamentales de la democracia es garantizar el respeto a los valores e ideas de la minoría. Por otro lado, la libertad de religión incluye el derecho fundamental de cada individuo a pertenecer a una confesión religiosa específica, a creer en los dogmas y doctrinas de dicha confesión, a expresar públicamente y en privado las convicciones religiosas resultantes y a practicar el culto correspondiente. Como todo derecho de libertad, el derecho a la libertad religiosa también tiene una dimensión negativa, que garantiza la libertad de cada persona para decidir, en conciencia, que no desea participar en los actos relacionados con la religión descrita anteriormente. En esencia, la libertad de conciencia se relaciona con la libertad de ideas, mientras que la libertad de religión se relaciona con la libertad de creencias.

La Constitución de 1933 en el Perú estableció el principio de libertad de conciencia y culto, Toda persona tiene el derecho de profesar su religión y de ejercer

su culto, salvo la restricción debida al respeto de las buenas costumbres, del orden público y de las leyes. La Iglesia es independiente del Estado y de la administración de justicia, en esta constitución se garantizaba el derecho de las personas a elegir y practicar libremente su religión, siempre y cuando no se contravinieran los principios mencionados.

Es importante tener en cuenta que la forma y el alcance de la protección de la libertad de religión pueden variar entre diferentes países y sus constituciones. La Constitución de 1933 garantizaba la libertad de conciencia y de culto en su artículo 232, que establecía que todos los peruanos tenían el derecho de profesar su religión y de ejercerla en privado o en público, siempre que no se opusiera a la moral ni a las leyes.

1.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El constitucionalismo en el Perú se vincula con el nacimiento de la república en 1821, luego de que se decretara la independencia del Perú, desde entonces el Perú republicano se rigió por doce constituciones a lo largo de su historia, todas estas con distintas orientaciones, ya que cada una de ellas se realizó bajo la tendencia política que predominaba en el momento histórico en la que las promulgaban.

Es así como nuestra actual carta magna es la ley fundamental sobre la que se asientan el Derecho, la justicia y las normas de la república del Perú y sobre la base de la que se organiza el Estado Peruano.

La constitución para la república del Perú de 1933 fue la décima carta magna y la segunda constitución del siglo XX, esta constitución fue debatida por el congreso sustituyente de 1931 y promulgada el 9 de abril de 1933 bajo el gobierno del presidente constitucional de la república Luis Sánchez Cerro. Todo esto se hizo posible debido a la caída del régimen de Leguía, ya que durante 11 años fueron violadas las libertades del pueblo y del país, el pueblo fue sometido a una dictadura que llegó a su fin la caída de Leguía, es ahí que un revolucionario llamado Luis Sánchez Cerro presenta una esperanza donde las futuras generaciones pudiesen cristalizar la Democracia.

El 8 de diciembre de 1931 se instala el congreso constituyente y ante dicha asamblea juramenta Sánchez Cerro como presidente constitucional de la República, los parlamentarios pasan a debatir la Constitución, teniendo como base el anteproyecto redactado por la Comisión Villarán. Los debates se prolongaron por un año y cuatro meses. El 9 de abril de 1933 el Congreso Constituyente, en ceremonia solemne, proclamó la nueva Constitución. Todo esto según Carlos,

Juan Vicente Ugarte recuerda que la Carta de 1933 fue elaborada a partir de un texto jurídico previo, conocido como el «Anteproyecto Villarán», acusado de derechas, a pesar de su acento en aspectos sociales. Luis Echeopar, compilador del Anteproyecto, diría, como lo recuerda Ugarte, sobre la Comisión que lo produjo: «Mejores hombres hubiera sido imposible encontrar para integrarla. La trayectoria de cada uno de ellos, anterior y posterior a su nombramiento, así lo demuestra. El anteproyecto fue elaborado por Manuel Vicente Villarán

1.6. REFORMAS CONSTITUCIONALES 1933

Esta Constitución fue promulgada el 9 de abril de 1933 bajo el gobierno del presidente Constitucional de la República Luis Sánchez Cerro que estuvo en vigencia hasta 28

de julio de 1980. Se da en un contexto de crisis económica y política, recordemos que el Perú estaba sumergido en un gobierno dictatorial y populista, hablamos del oncenio de Augusto B. Leguía, por lo cual requeríamos de otro ordenamiento jurídico.

Durante la vigencia de esta constitución se dieron acontecimientos importantes como las siguientes: Reafirmación del derecho al sufragio (Título IV), debido a que este había sido vulnerado por la dictadura de Leguía, en esta constitución todos los ciudadanos mayores de edad tenían el derecho al sufragio (con excepción de los analfabetos). Otro de los aportes de esta constitución fue la prohibición de la reelección inmediata (art.142), en esta constitución se anuló el derecho a la reelección del presidente, prohibiendo tajantemente cualquier postura que la defendiere y obligando a los funcionarios públicos que lo propongan a renunciar a su cargo.

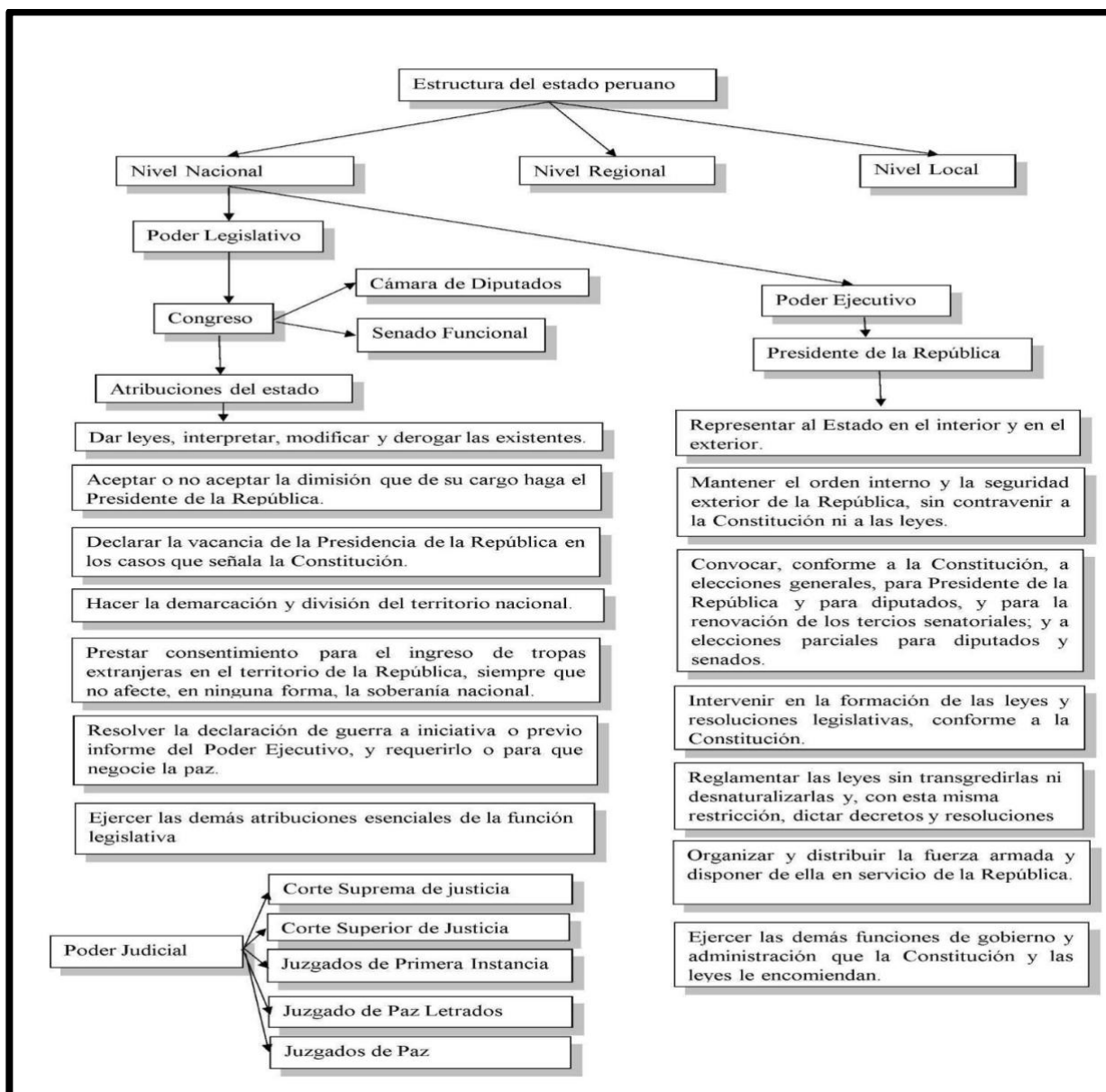
1.6.1. Derecho al sufragio

Otro aspecto interesante y de gran aporte en esta constitución es el que se refiere a la participación política y que la constitución norma bajo la denominación de ciudadanía y sufragio. Originalmente la constitución sólo reconoció los derechos de ciudadanía y sufragio a los varones mayores de 21 y a los mayores de 18 años casados o emancipados. Esta es una primera restricción, que se completa al negar el voto a los analfabetos, a los religiosos y a los miembros de las fuerzas armadas mientras se hallen en el servicio activo, debido a esto, la democracia representativa contenida en el modelo político de la constitución, se reducía el ejercicio de los derechos políticos a una fracción minoritaria de la población, mientras que el resto era marginado de la participación política más elemental, cual es la del derecho a elegir y ser elegido.

II: ANÁLISIS DE ESTADO Y GOBIERNO DEL PERU EN EL SIGLO XX ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

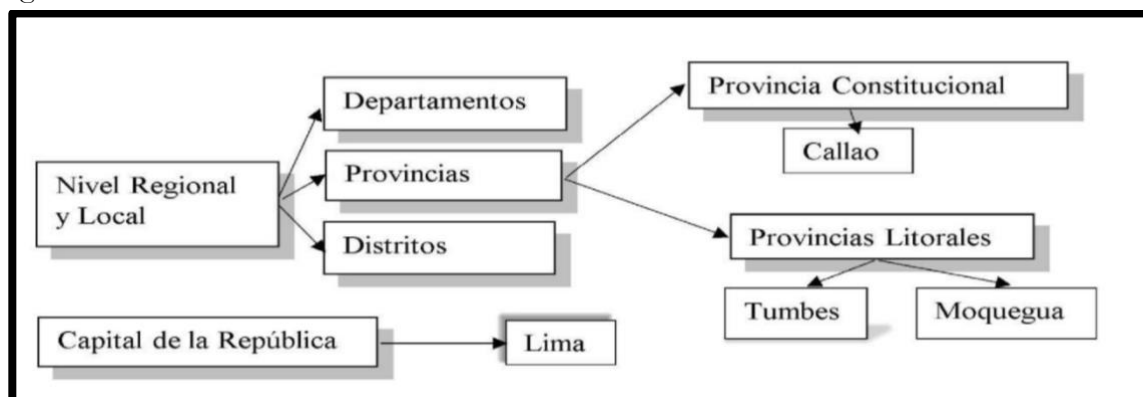
Figura 1

Estructura del Estado Peruano



Fuente: Mamani, E. (2023), autores corporativos. Elaboración propia del grupo.

Figura 2

Niveles de gobierno

Fuente: Mamani, E. (2023), autores corporativos. Elaboración propia del grupo

2.1. FUNCIONES DEL ESTADO

2.1.1. La función administrativa.

Son atribuciones del presidente del Perú la administración en el sector económico, o como es llamado en nuestra constitución “hacienda”, el Art. 154 inciso 9 explica que el gobierno debe tener un departamento especializado cuya función está sujeta a la ley, para que pueda ser controlada la ejecución del presupuesto general de la república y gestión de entidades que recauden, administren rentas o bienes del estado (Art. 10), la incompatibilidad en el mandato legislativo o en cualquier función pública, sea de administración nacional, sea de la departamental o de municipal (Art. 101) para ello será regulada por la ley que fijará las incompatibilidades entre el mandato legislativo y los cargos de gerente, apoderado, gestor o abogado de empresas extranjeras o nacionales que tengan contratos con el Estado (Art. 102).

Para la administración del estado tenemos a la cámara de diputados y los senadores que se encargan de ciertos departamentos, cada cámara tiene el derecho de nombrar comisiones de investigación, para ello las entidades administrativas nacionales, departamentales o municipales, y las judiciales están obligadas a suministrar información y los documentos que les soliciten (Art. 119), los senadores y diputados no pueden celebrar contratos con la administración nacional, ni con la administración departamental o municipal, ni obtener concesiones de bienes públicos, no obstante, no está prohibida las concesiones ordinarias (Art. 106).

2.1.2. Función ejecutiva

La función ejecutiva en la constitución de 1933 se encuentra definida en el título VII (Art. 139 - 142 y 144), el período de la Presidencia dura cinco años y comienza el 28 de julio del año en que se realiza la elección, debe de juramentar ante el congreso para asumir sus funciones, paralelamente se realizará la elección general de diputados, finalmente no existe la reelección inmediata del presidente del Perú.

La vacancia del presidente electo además de la muerte se da por las siguientes razones

1. Por permanente incapacidad física o moral del Presidente declarada por el Congreso
2. Por la aceptación de su renuncia

3. Por sentencia judicial que lo condene por los delitos enumerados en el artículo 150.
4. Por salir del territorio de la República sin permiso del Congreso
5. Por no reincorporarse al territorio de la República vencido el permiso que le hubiere concedido el Congreso.

2.1.3. Función legislativa.

La función legislativa en la constitución de 1933 se encuentra definida en el título V (Art. 89 – 93), el Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional, son elegidos conforme a ley, y el número de senadores y diputados lo determina la ley y ellos representan a la nación, estos tienen un periodo de cinco y seis años respectivamente.

COMENTARIO DE LOS AUTORES

Consideramos que la Constitución de 1933 llegó a incorporar derechos importantes a la legislación peruana, porque buscó restituir la democracia, reafirmar los derechos fundamentales como la libertad de expresión, de prensa, de asociación, reunión y el más importante, el derecho de sufragio. Otro aporte importante en la Constitución de 1933 fue el reconocimiento de los derechos laborales, el descanso semanal remunerado, la protección de la maternidad y la creación de tribunales laborales. La constitución de 1933 reconoció y protegió los derechos sociales, tales como el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda y el derecho a la seguridad social. Finalmente fue una de las primeras en reconocer los derechos de los pueblos indígenas, garantizando su protección, respeto a su identidad cultural y el reconocimiento de sus tierras y territorios.

Sin embargo, la Constitución de 1933 permitió la concentración del poder en el presidente, debilitando el control sobre las instituciones y fomentando un sistema político centrado en el mismo. Aunque establecía el sufragio universal, en la práctica existió restricciones y barreras para la participación efectiva de ciertos grupos como las mujeres y pueblos indígenas. Además, limitaba la libertad de expresión y de prensa lo cual restringía el ejercicio de derechos políticos. Aunque se reconocían algunos derechos y libertades, la Constitución de 1933 no establecía mecanismos claros y efectivos para su protección y garantía. Esto podía dar lugar a posibles violaciones de derechos sin consecuencias legales significativas.

Además, el parlamento promovió la centralización de los procesos administrativos en la capital, y esto llegó a afectar directamente a las provincias que quedaron totalmente desproporcionadas en el campo de la política. Es decir, la centralización en la capital afectó de manera muy negativa a los campesinos, porque el parlamentario no tomó en cuenta las necesidades y las peticiones de los lugares más alejados, existiendo una diferencia notable entre la provincia y la capital, no podría darse el caso que relativice el problema de la provincia y del capital, para que se tome la decisión solo en el parlamento. Tendría que haber existido una proporcionalidad del sistema de administración en todas las regiones del Perú, es decir el Estado impulsó indirectamente la centralización, una realidad contra la que hasta hoy luchamos.

El Estado peruano es una nación política organizada, la constitución de 1933 la define como un ente democrático porque el poder emana del pueblo y para ello es necesaria la

participación ciudadana, no obstante es una participación relativa porque no todos tenían el derecho al sufragio como se explica en los, aquí se tiene como principio liberal la soberanía popular que es ejercida por los funcionarios; es decir por un sistema de delegación y representación, para ello se tiene la bicameralidad, son figuras mediante las cuales el liberalismo crea la ficción de que es el pueblo quien gobierna. Se establece la unidad del Estado y la inalienabilidad del territorio, que aluden a la forma como se ejerce y abarca la soberanía del estado y protección.

DECLARACION DE AUTORES

Todos los autores contribuyeron en la creación y redacción del presente trabajo. **Argott Ochoa Julio Adryano**: portada del trabajo, **Ramos Apaza Victor Hugo Yachauru**: introducción, correcciones, análisis exegético, **Torres Huanca Anibal**: Concepto de Estado, función administrativa, análisis de Estado, análisis exegético, corrección de las referencias **Chagua Mucho Stefany Milagros**: definición de Estado y los antecedentes históricos, correcciones, declaración de autores, **Alex Mamani Quispe**: reformas constitucionales, **Fredy Humberto Huyta Alvares**: Corrección de citas (parafraseo) **Eduardo Mamani Luque**: Estructura del estado peruano (figura).

CONCLUSIONES

En conclusión, la Constitución peruana de 1933 fue un documento de gran importancia en la historia política del Perú. Fue promulgada después de un extenso proceso de debates y discusiones en el Congreso Constituyente, y buscó establecer un marco legal que garantizara los derechos de las personas y contrarrestara los abusos de poder que se habían experimentado durante la dictadura cívica anterior.

En términos de su contenido, la constitución de 1933 estableció un gobierno democrático en el Perú. Reconoció y garantizó derechos que hasta ese momento no eran bien recibidos por la sociedad peruana, buscando así empoderar a las personas y proteger sus libertades individuales. Además, apoyó la centralización del gobierno, enfatizando que este es uno e indivisible. En el ámbito legislativo, la constitución estableció la composición del Congreso, conformado por una Cámara de Diputados y un Senado Funcional. Los miembros de ambas cámaras serían elegidos por sufragio directo y su periodo de mandato sería determinado por ley. Esta estructura legislativa buscaba representar a la nación y asegurar la participación ciudadana en el proceso político.

La Constitución peruana de 1933 fue un intento de establecer un gobierno democrático y garantizar los derechos de las personas en un momento de inestabilidad política en el país. Aunque tuvo sus críticas y limitaciones, representó un avance significativo en la protección de los derechos individuales y en la búsqueda de estabilidad política. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la constitución de 1933 no fue capaz de resolver todos los problemas y desafíos que enfrentaba el país en ese momento. A lo largo de su vigencia, surgieron tensiones y conflictos políticos que evidenciaron las limitaciones de este marco legal. Además, la constitución de 1933 no logró evitar futuros periodos de inestabilidad política en el Perú. A pesar de sus esfuerzos por establecer un gobierno democrático, el país continuó enfrentando desequilibrios políticos y cambios de régimen en las décadas siguientes. No obstante, la constitución de 1933 sentó las bases para la protección de los derechos fundamentales de las personas y estableció un marco legal que buscaba garantizar la

estabilidad política. Su importancia radica en que representó un intento de superar los abusos de poder y las restricciones a los derechos individuales que se habían experimentado durante la dictadura cívica anterior. En conclusión, la Constitución peruana de 1933 fue un hito en la historia política del Perú y su legado perduró en la historia constitucional del Perú y contribuyó a la evolución del estado y la sociedad en el país.

REFERENCIAS

- Arena A. (2017). Los Fines del Estado. Facultad de Derecho UNAM.
http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/derecho_internacional_m arzo_2017.pdf
- Avalos, A. M. (2006). *una aproximación de la idea y de la nación*. Editorial PUCP.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14210/14823>
- Barreto, E. (2015). *historia de los procesos electorales en Perú*.
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelalectora_1/Martes%20Electores%20-%20Exposiciones/ee2005/Exp_HistoriaProcElect.pdf
- Ballesteros, E. B. (1978). La Constitución de 1933 y la organización constitucional del Estado peruano. *Revista de la Universidad Católica*, 3-38.
- Basadre, Jorge. *Historia de la República del Perú*. Séptima edición. Tomo X. Lima: Editorial Universitaria, 1983, p. 270.
- BOBBIO, Norberto (1997). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Bogotá, FCE, primera reimpresión.
- Bobbio, Norberto. (1997) “Estado, Gobierno y Sociedad: por una teoría general de la política”, México D.F., Fondo de Cultura Económica.
- Calduch, R. (1991). *El Estado, el Pueblo y la Nación*. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid.
<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap6.pdf>
- Carlos García Gastañeta, Diómedes Arias Schreiber, José León Barandarián, Toribio Alayza y CARNELUTTI, Francesco (1989). *Cómo Nace el Derecho*, Bogotá, Temis S.A.
- Del Tribunal Constitucional, C. R. N. C. de E. C., & pp., 112. (s/f). *LA LETRA DE LA LEY. HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ*
- Enrique B. (1978) *LA CONSTITUCION DE 1933 Y LA ORGANIZACIÓN*. *Revista de la Universidad Católica*.
- EXP. N.º 3283-2003-AA/TC. (15 de junio de 2004). Tribunal Constitucional (Taj Mahal Discoteque, Estado). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/03283-2003-AA.html>
- EXP. N.O 0895-2001-AA/TC. (19 de agosto de 2002). Tribunal Constitucional (Lucio Valentín Rosado Adanaque, Estado).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00895-2001-AA.pdf>

- Fernández S., Gutiérrez C., Manuel S., Mesía R., et al. (2005). LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Gaceta Jurídica.
- García Belaunde, Domingo. Esquema de la Constitución peruana. Lima: Ediciones Justo Valenzuela, 1992, p. 45.
- Montbrun, A. (2010). Notas para una revisión crítica del concepto de "poder". *Revista de la Universidad Bolivariana*, 367-389.
- ORLANDI, Hipólito y ZELAZNIK, Javier. (2000) "El gobierno", En PINTO, Julio Introducción a la Ciencia Política. Editorial Eudeba, Buenos Aires.
- Paz-Soldán, Luis E. Valcárcel, Emilio Romero y César Antonio Ugarte». Cf. Ugarte del Pino, Juan Vicente. Historia de las Constituciones del Perú. Lima: Andina, 1978, p. 527.
- Ríos Álvarez, L. (2017). LA SOBERANÍA, EL PODER CONSTITUYENTE Y UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca*, 167-201.
- Romínguez J. (2010). El "bien común", fin del Estado, y su relación con las medidas adoptadas a causa del Coronavirus". <https://abognqn.org/wp-content/uploads/2020/05/El-biencom%C3%B3n-fin-del-Estado-y-su-relaci%C3%B3n-con-las-medidas-adoptadas-acausa-delCoronavirus.pdf>
- Wong Meraz, C. L. (2018). *LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN MÉXICO. RASGOS PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN SU ACTUAR*. UNIVERSIDADE DA CORUÑA.



Universidad
Nacional del
Altiplano

"La democracia es el gobierno del pueblo, por



el pueblo y para el pueblo



Abraham Lincoln

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Políticas



EL ESTADO PERUANO

En la Constitución de 1993

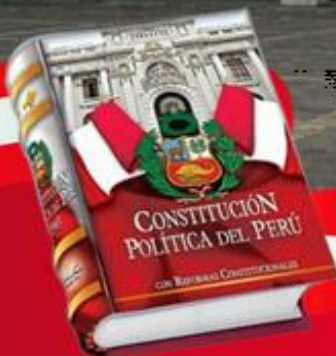
THE PERUVIAN STATE

In the 1993's Constitution



Teoría del Estado

Curso:



**EL ESTADO PERUANO EN LA CONSTITUCIÓN DE
1993
THE PERUVIAN STATE IN THE 1993'S CONSTITUTION**

Lanza Sanchez, Edith
Universidad Nacional del Altiplano
edithlanzasanchez@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-8503-2297>

Lope Miranda, Eliana
Universidad Nacional del Altiplano
lopemirandaeliana@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-4441-2864>

Aroquipa Aguilar, Fendy Angelica
Universidad Nacional del Altiplano
halleynova20@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-0182-7568>

Rodriguez Quispe, Katherine Jhasmin
Universidad Nacional del Altiplano
katroq.12@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-1204-9236>

Lucana Ccallo, Karen Daybi
Universidad Nacional del Altiplano
lucanaccallokaren@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-2534-9200>

Turpo Apaza, Rocio Gimena
Universidad Nacional del Altiplano
ta.rocio21220@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-6328-1294>

RESUMEN: El presente capítulo expone los resultados de una investigación de diseño teórico, analítico-sintético, basado en fundamentos que responden a la interrogante: ¿Qué es el Estado? Para dar respuesta se alcanzó el objetivo de definir el Estado en virtud de la Constitución Política del Perú de 1993. Concluimos que la definición de Estado cumple con los siguientes aspectos: Organización política, republicana, separación de poderes, soberanía, pueblo y territorio peruano, dichos componentes obedecen a los elementos básicos del Estado: Pueblo, territorio y poder. A su vez, la constitución no cumple el equilibrio de poderes, lo que causa la disputa entre el Poder Ejecutivo y Legislativo. Respecto a la soberanía, es limitada, ya que los tratados protegen los derechos, pero hay pobreza y corrupción, por ello, el gobierno republicano es crucial, aunque no se materialice plenamente.

PALABRAS CLAVE: Definición, Dogmática, Estado, Exégesis.

ABSTRACT: This chapter presents the results of a theoretical, analytical-synthetic design research, based on foundations that answer the question: What is the State? In response, the objective of defining the State was achieved by virtue of the Political Constitution of Peru of 1993. We conclude that the definition of State meets the following aspects: Political organization, republican, separation of powers, sovereignty, Peruvian people and territory, these components obey the basic elements of the State: People, territory and power. At the same time, the constitution does not comply with the balance of powers, which causes the dispute between the Executive and Legislative Powers. Regarding sovereignty, it is limited, since treaties protect rights, but there is poverty and corruption, therefore, the republican government is crucial, even if it does not fully materialize.

KEYWORDS: Definition, Dogmatics, State, Exegesis.

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política es un contrato social que establece la estrecha relación entre la persona y el Estado, donde este último tiene la finalidad de proteger y garantizar los derechos individuales (Díaz Revorio, 2018). Partiendo de esta perspectiva consideramos necesario abordar el estudio de su contenido en lo que refiere a la teoría del Estado; como aquellas ideas que inspiraron la redacción de la constitución, entre ellos los pensamientos adoptados de Montesquieu y John Locke que están ligados a la Constitución del Perú.

En este marco conceptual, la teoría del Estado que se desarrolla en la Constitución de 1993, determina la organización, funcionamiento y los elementos que conforman el actual Estado Peruano (Cristóbal Ayala, 2005), por ende, desarrolla el ámbito donde se desenvuelve la sociedad peruana.

Cabe resaltar que, si bien este trabajo va dirigido al análisis de la constitución, nos enfocaremos exclusivamente en la teoría del Estado, por ello, nos planteamos el objetivo de analizar los aspectos que definen al Estado Peruano en la Constitución de 1993 (Bernaldes Balesteros, 2013). Por tal razón, se dará un análisis segmentado, que partirá de los antecedentes importantes que repercutieron en la actual constitución, como el gobierno de Alberto Fujimori; seguidamente se extraerán ideas de la dogmática (ley), jurisprudencia tanto nacional como internacional (España, Argentina y Colombia) y por último la doctrina, que permitirán en su conjunto interpretar de manera rigurosa y precisa las normas constitucionales y su relevancia en el contexto actual.

Para lograr el objetivo planteado se utilizó el método jurídico dogmático; de diseño teórico, analítico-sintético, basado en la revisión documental, jurisprudencial y dogmático, que permitieron la elaboración de conceptos propios acerca del Estado Peruano descrito en la Constitución de 1993.

II. DESARROLLO

2.1. Antecedentes de la Constitución de 1993

2.1.1. Actos constituyentes

2.1.1.1. Autogolpe de Estado de 1992

En el año 1990 se dio inicio al gobierno de Alberto Fujimori y tan solo dos años después este emitió un golpe de Estado en medio de la mayor crisis económica peruana, causada por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y Sendero Luminoso, iniciando así una década de controversia.

Figura 1

Alberto Fujimori en el transcurso de su gobierno



Nota. La figura muestra algunos de los acontecimientos más relevantes que dieron y causaron controversia durante el gobierno de Alberto Fujimori. Fuente: Elaboración propia.

La Constitución de 1979 establecía en el Art. 205° que quien ejerce la presidencia, al tiempo de la elección, o la ha ejercido entre los dos años precedentes, no puede postular a la presidencia (Constitución Política del Perú, 1979) Esto limitaría su mandato de Fujimori a cinco años, pero este gobernó hasta el año 2000, gracias al cambio de Constitución de 1993. Por otro lado, Sánchez (2000) señala que Fujimori emitía mensajes a la nación afirmando que él fue elegido por el pueblo, por ende, es el "representante del pueblo", a diferencia de las demás instituciones que estaban corrompidas y eran obstruidores para el avance del país. Es así que, el 5 de abril de 1992 se dio un autogolpe de estado, donde Fujimori disolvió el Poder Legislativo, suspendió la Constitución de 1979, implantándose un sistema antidemocrático, al tiempo que anunció la reestructuración nacional, la reorganización del Poder Judicial, entre otros (Sánchez, 2000).

Figura 2

Influencia del golpe de estado en la actual constitución



Nota. El “autogolpe” de Estado de 1992 y sus consecuencias en el ordenamiento jurídico actual: Fuente: Ponce Flores (2017).

Finalmente, según Bernalles Ballesteros (2013) no es exagerado afirmar que *la constitución proviene de un golpe de Estado* y, Fujimori tenía todo planeado desde su elección para quedarse en el poder por un buen periodo.

2.1.1.2. La ley de interpretación auténtica

Esta ley es la muestra que la primera versión de la Constitución Política de 1993 (antes de sus reformas), contiene artículos y disposiciones que favorecen al Gobierno de Fujimori, ya que para la redacción de esta ley se basaron en el Art. 112° y la Octava Disposición Final de la constitución.

Figura 3

Artículos constitucionales a favor de Fujimori



Nota. La ley de interpretación auténtica es la muestra del control político de Fujimori en el Perú. Fuente: Elaboración propia.

Ante la evidente irregularidad de esta ley, el Colegio de Abogados de Lima presentó una demanda de inconstitucionalidad alegando lo siguiente:

- a. **Se pretendió alterar el artículo 112°, con el pretexto de interpretarlo:** El Congreso de la República no puede realizar una interpretación "auténtica" de la constitución (Inc.1 del Art. 102°), pues tal facultad está reservada para el órgano constituyente (Art. 202°). Lo cual, denota la trasgresión del principio establecido en el Art. 43°, al tratarse de una intervención legislativa en la función judicial (García, 2001).
- b. **Deroga un precepto constitucional:** Fujimori, fue elegido Presidente, bajo la vigencia del Art. 205° de la Constitución Política del Perú de 1979 por cinco años, bajo la condición de no ser reelegido en el período inmediato, esto quiere decir que, al momento de las elecciones, Fujimori estaba sometido a la Constitución Política del Perú de 1979 y no a la Constitución Política del Perú de 1993.
- c. **Se hizo un indebido uso al Art. 103:** No se pueden crear leyes especiales para normar la conducta de una sola persona (se vulneró el principio general de la norma).

Sin embargo, a pesar de que el Tribunal Constitucional declara infundada la inconstitucionalidad de esta ley (Exp. N.º 002-96-I/TC). El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), le da la contra, expidiendo la Resolución N.º 172-94-JNE, declarando infundada la tacha, considerando que la normatividad contenida en la Constitución Política de 1979 ha

sido sustituida íntegramente por las disposiciones de la actual constitución (García, 2001). Lo cual denota el control político ilegítimo del Fujimorato.

2.2. Definición de Estado en el Perú

Para la Constitución de 1993, el Estado Peruano es una organización política (Art.189°) con forma de gobierno republicana (Art. 3°) que se rige bajo el principio de la separación de poderes (Art. 43°) donde la soberanía emana del pueblo (Art. 45°) dentro del territorio Peruano (Art. 54°).

El objetivo fundamental es el desarrollo integral del país (Art. 188°). Siendo su fin supremo la defensa de la persona humana (Art. 1°); protegiendo especialmente al niño, adolescente, madre y anciano (Art. 4°); reconociendo sus derechos universales, seguridad social (Art. 10°) y el pluralismo económico (Art. 60°); respetando la libertad religiosa (Art. 50°) y la identidad cultural (Art. 89°); promoviendo la creación de centros de educación, la integración nacional (Art. 17°), condiciones para el progreso social y económico (Art. 23°), el bienestar general que se fundamenta en la justicia (Art. 44°), el desarrollo sostenible (Art. 69°), científico y tecnológico del país (Art. 14°).

El Estado garantiza la plena vigencia de los derechos humanos (Art. 44°), el libre acceso a prestaciones de salud, a pensiones (Art. 11°), a la educación gratuita (Art. 17°), a la libertad de enseñanza (Art. 13°) y de cátedra (Art. 18°) para la erradicación del analfabetismo (Art. 17°). En lo económico, estimula la creación de riqueza (Art. 59°), a través de la libre competencia (Art. 61°); brindando oportunidades a cualquier sector que sufre desigualdad (Art. 59°) con la defensa del interés de los consumidores y usuarios (Art. 65°); asegurando el pago de la deuda pública (Art. 75°), la propiedad privada (Art.70°), la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria (Art. 59°), avalando la libre tenencia y disposición de moneda extranjera (Art. 64°).

Para la comprensión plena de la noción de Estado que tiene la Constitución Política del Perú (1993), es necesario adentrarse en las bases jurídicas (ley) que permite conocer la dogmática. De igual forma la jurisprudencia contribuye a establecer criterios que delimitan y aclaran el alcance interpretativo de la dogmática, mientras que la doctrina aporta una visión teórica sobre el significado y relación del concepto con el ordenamiento jurídico. Al analizar la interacción de estos tres elementos, se puede adquirir conocimiento sólido y completo sobre la noción y los componentes que integran el Estado Peruano.

En la presente investigación se desarrollará el primer apartado de la definición de Estado.

2.2.1. Organización política

2.2.1.1. Ley

Según la Ley de Organizaciones Políticas – N.º 28094 (2021) en el Art. 1, 2 y 6 – A, la organización política es una agrupación de ciudadanos que comparten una ideología política y se organizan con el objetivo de participar democráticamente en asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado.

2.2.1.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

El Tribunal Constitucional del Pleno Jurisdiccional (2020), en la sentencia emitida en el Exp. N.º 0006-2019-CC (Fundamento jurídico 13), menciona que la organización política es una especie de “núcleo duro” donde encontramos a la separación de poderes, esta no solo comprende los principios de organización política, sino también las organizaciones económicas y sociales contenidas en nuestra Carta Fundamental.

b. Jurisprudencia internacional

El Tribunal Constitucional de España (1988) en la sentencia ECLI:ES:TC:1988:76 (Fundamento jurídico 5, párrafo 1), expone tácitamente que la organización política se basa en el principio de soberanía nacional, y se ejerce a través de varias instituciones y órganos

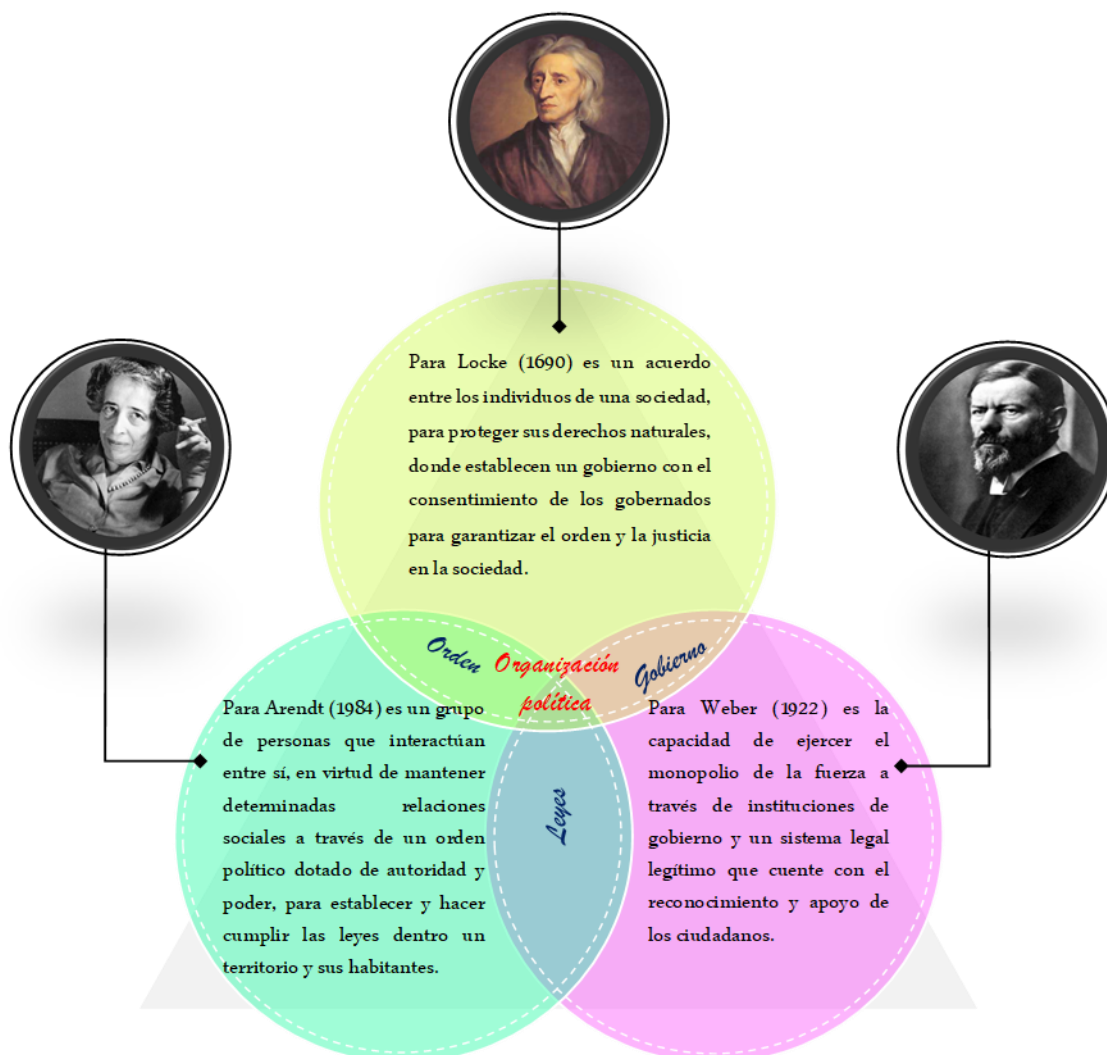
con procedimientos establecidos con la finalidad de garantizar el equilibrio y la autonomía de cada uno de ellos.

2.2.1.3. Doctrina

Según García Norro y García-Baró (1984) la organización política parte desde la premisa que el ser humano es un ser político; inherente de formar grupos y organizarse en comunidades. Entretanto, Rousseau (2017), Locke (1690) y Arendt (1984) concuerdan que la organización política se establece a través de un pacto social que busca salvaguardar los derechos naturales de los individuos.

Por otro lado, Foucault (1978) considera al Estado como la forma más elevada de organización política, pues esta implica una estructura que organiza a la sociedad a través de leyes e instituciones, donde el monopolio de la fuerza se ejerce a través del gobierno y de un sistema legal que cuente con el reconocimiento y el apoyo de los ciudadanos (Weber, 1922).

Figura 4
Organización política



Nota. Se define a la organización política en base a la doctrina de los autores más resaltantes, con concordancias entre los mismos. Fuente: Elaboración propia.

COMENTARIO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La organización política se establece principalmente a través de las agrupaciones ciudadanas, quienes canalizan el interés de la sociedad y son partícipes de los procesos políticos. En la actualidad, estos no cumplen con el rol que se les ha concedido, pues buscan promover sus propios intereses, lo que genera corrupción, manipulación política, clientelismo, fragmentación, confrontación, incumplimiento de promesas, falta de transparencia y desconexión con los ciudadanos, mostrando acciones negativas ante la sociedad.

2.2.2. Republicana

2.2.2.1. Ley

Los artículos 2° y 8° de la Ley de Elecciones, N.° 26859, garantizan el cumplimiento de una de las principales características de la república, que es el gobierno legítimo basado en la voluntad general del pueblo.

2.2.2.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

En la Sentencia del Exp. N.° 0002-2013-PI (Fundamento jurídico 6), el Tribunal Constitucional (2013), expone que la república se expide en distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local) a través de la normatividad dentro del ordenamiento jurídico, donde menciona que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana (Constitución Política del Perú, 1993).

b. Jurisprudencia internacional

La Corte Suprema de Justicia de Argentina (2023), en el Fallo del Exp. 561/2023 CSJ (Fundamento 4, 10 y 11), manifiesta que el sistema representativo republicano, se basa en la administración de justicia, donde los pueblos pueden gobernarse de acuerdo a sus propias decisiones evitando la concentración del poder, la dominación u opresión por parte de los gobernantes y la periodicidad y renovación de las autoridades.

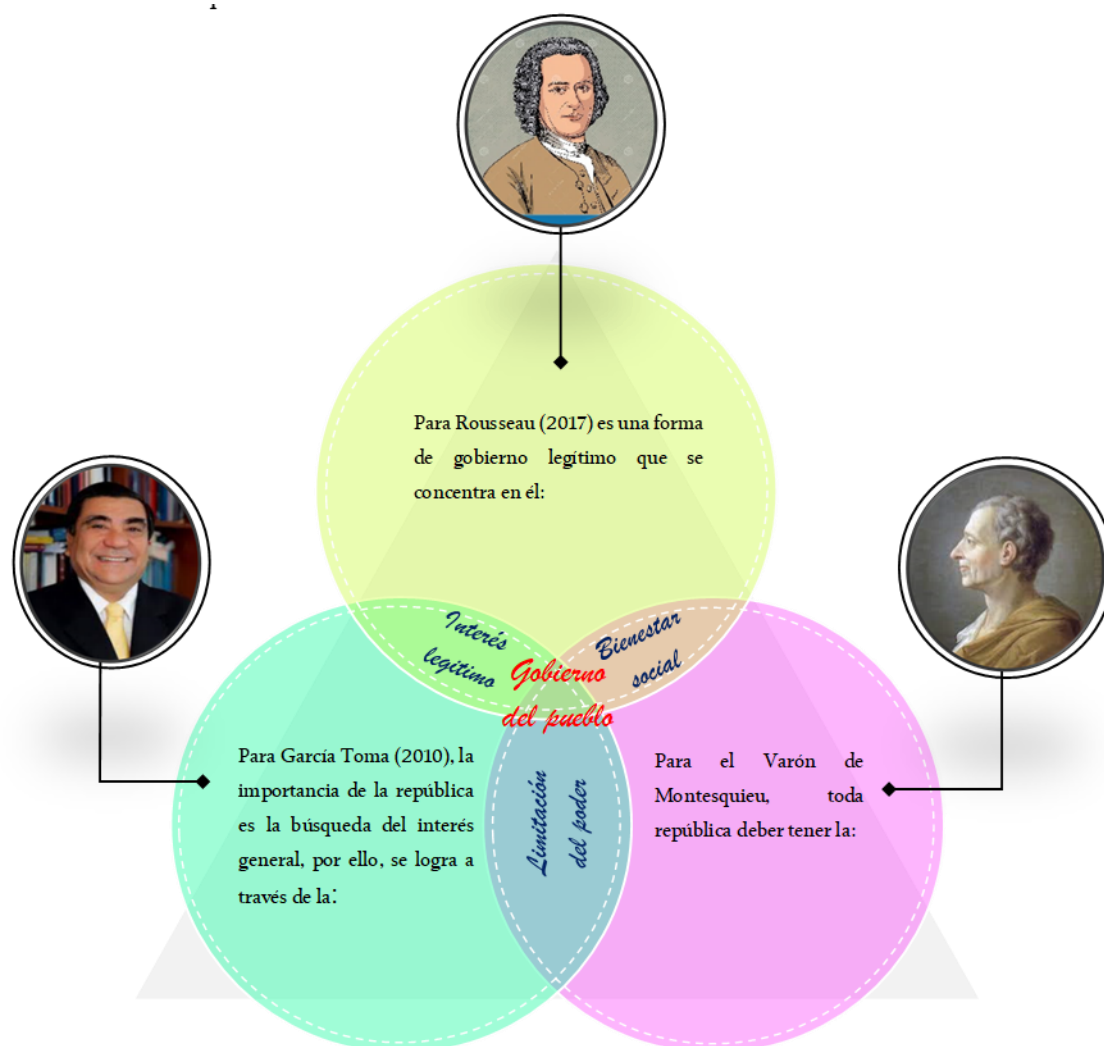
2.2.2.3. Doctrina

El término república proviene del latín *res publica* que significa ‘la cosa pública’, por ello, la doctrina plantea que la república es el poder público organizado (Méndez Chang, 2019) en un sistema de recíproca vigilancia y el respeto por la ley, fruto del interés público (Rousseau, 2017, Montesquieu 1906), inspirada en la justicia, los derechos fundamentales y la opinión pública (Merle, 2014) para evitar el control del poder (tiranía) (Méndez Chang, 2019).

La república se clasifica en directa o indirecta (Porrúa Pérez, 2005) y se caracteriza por ser representativa, electiva, de alternancia y responsabilidad para quienes ejercen el gobierno (García Toma, 2010).

Figura 5

Doctrina sobre la república



Nota. La república que describe la Constitución Política del Perú de 1993 se ajusta a la teoría.
Fuente: Elaboración propia.

COMENTARIO DE REPÚBLICA

La república peruana descrita en la Constitución de 1993, establece una serie de lineamientos que se ajustan a una república ideal, que es contradicha por la corrupción de los funcionarios que operan la república y la carencia de procesos de transparencia para quienes ejercen el gobierno en representación del pueblo Peruano, en otras palabras, la república descrita por la Constitución de 1993 se encuentra en el plano del deber ser, por su contradicción con los hechos.

2.2.3. Separación de poderes

En la Sentencia de Exp. N.º 834-2000-AC/TC (Fundamento jurídico 13 y 14), el Tribunal Constitucional del Pleno Jurisdiccional Peruano (2020), menciona que la separación y equilibrio de poderes es un principio que pertenece al núcleo duro del Estado Constitucional, el cual exige que los tres poderes del Estado no interfieran en las atribuciones y competencias de los mismos. Exige también la aplicación de la teoría de los pesos y contrapesos, la cual reconoce que entre estos poderes debe existir un control recíproco para que ninguno exceda de sus atribuciones constitucionales.

2.2.3.1. Poder Ejecutivo

2.2.3.1.1. Ley

En el Art. 1 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, N.º 29158 (2007), se establece que el Poder Ejecutivo dirige políticas públicas y administra el Estado, liderado por el Presidente, quien toma decisiones en nombre del gobierno. Esta ley establece la estructura, organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo en el país.

2.2.3.1.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

El Tribunal Constitucional del Pleno Jurisdiccional Peruano (2020) en la Sentencia emitida en el Exp. N.º 0006-2019-CC (Fundamento jurídico 17 y 33, párrafo 5 y 2 respectivamente), define al Poder Ejecutivo como establecedor de la seguridad pública y proveedor contra los invasores. Este poder goza de legitimidad política, pues es un órgano electo por sufragio universal. En suma, el Art. 104º de la Constitución Política del Perú (1993), señala que el Congreso puede delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por un plazo determinado en la ley.

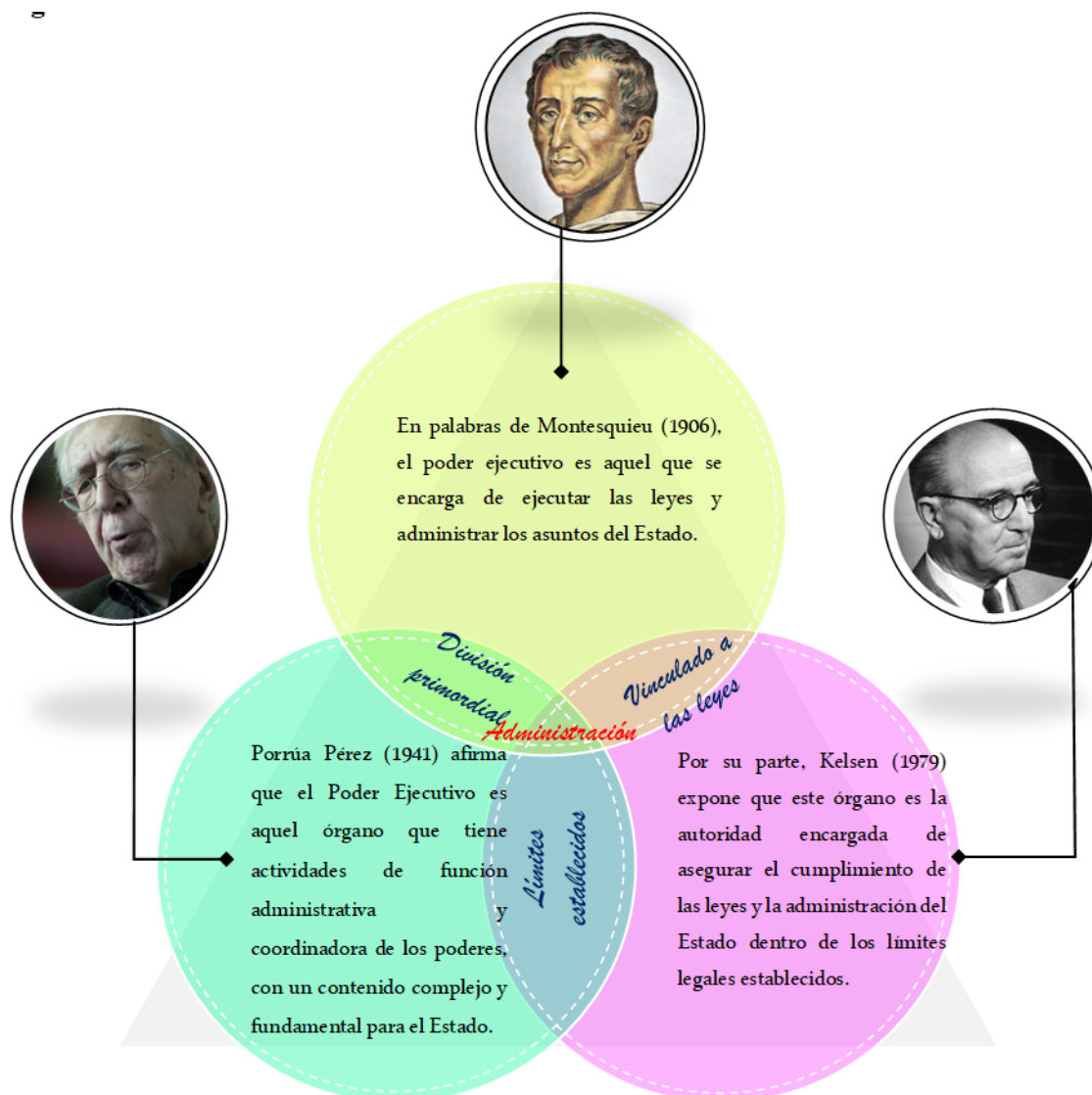
b. Jurisprudencia internacional

La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (2023), en el Fallo del Exp. N.º 41000184/2006/CSJ (Fundamento 2 y 7, párrafo 11 y 7 respectivamente), expone que el Poder Ejecutivo busca resguardar al Estado Argentino a través del ejercicio y atribución que le da la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo.

2.2.3.1.3. Doctrina

Para Montesquieu (1906), el Poder Ejecutivo es aquel que se encarga de ejecutar las leyes y administrar los asuntos del Estado. Asimismo, Porrúa Pérez (1941) afirma que este poder es aquel órgano que tiene actividades de función administrativa fundamentales para el Estado. Por su parte, Kelsen (1979) expone que el Poder Ejecutivo es la autoridad encargada de asegurar el cumplimiento de las leyes y administración del Estado dentro de los límites legales establecidos.

Figura 6
Poder Ejecutivo



Nota. La figura muestra la definición de “Poder Ejecutivo” y se afirma que este concepto es aquel encargado de la administración del estado. Fuente: Elaboración propia.

2.2.3.2. Poder Legislativo

2.2.3.2.1. Ley

El Art. 2° y 3° del Reglamento del Congreso (2021) mencionan que el encargado de realizar las funciones legislativas es el Congreso de la República, que es un órgano representativo del control político, cuyas funciones comprenden el debate y la aprobación de reformas de la constitución, leyes y resoluciones legislativas.

2.2.3.2.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

El Tribunal Constitucional del Perú (2004) en la Sentencia del Exp. N.º 3760-2004-AI (Fundamento jurídico 12), menciona que el poder legislativo contemporáneo tiene la función del control político, por lo cual, el Congreso de la República cuenta con diversos mecanismos que le permiten realizar dicho control.

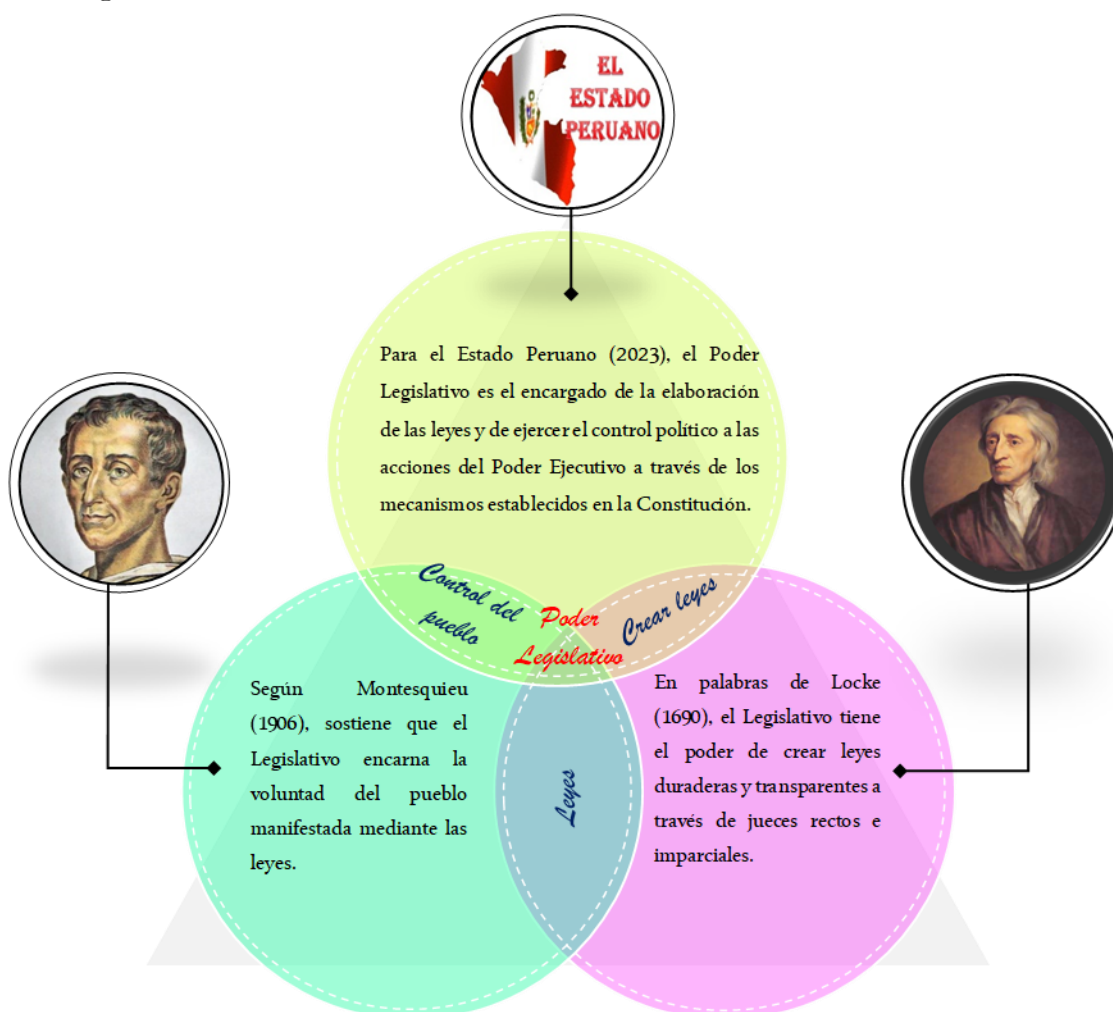
b. Jurisprudencia internacional

En lo que refiere al Derecho comparado, el Tribunal Constitucional de Colombia (2002) en la Sentencia C-830/01 (Fundamento 6), establece que el Poder Legislativo tiene la facultad de expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje

2.2.3.2.3. Doctrina

Montesquieu (1906), sostiene que el Poder Legislativo encarna la voluntad del pueblo manifestada mediante las leyes. En palabras de Locke (1690), este poder tiene la potestad de crear leyes duraderas y transparentes a través de jueces rectos e imparciales. En términos de Herrera Orellana (2015), es el órgano del Poder Público que crea leyes. Para el Estado Peruano (2023), es el encargado de la elaboración de las leyes y de ejercer el control político a las acciones del Poder Ejecutivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Perú.

Figura 6
Poder Legislativo



Nota. Se define al Poder Legislativo en base a la doctrina de los autores más resaltantes.
Fuente: Elaboración propia.

2.2.3.3. Poder Judicial

2.2.3.3.1. Ley

Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo No 017-93-JUS (1993) en el Art. 1, se establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, pero es ejercida y administrada a través de los órganos jerárquicos del Poder Judicial, subordinada a la constitución y las leyes.

2.2.3.3.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

El Tribunal Constitucional del Pleno Jurisdiccional Peruano (2000), expuso la Sentencia de Exp. N.º 834-2000-AC/TC (Fundamento jurídico 6), en la que refiere que el Poder Judicial es la entidad competente en la resolución de conflictos de intereses y no puede interferir ni atribuirse funciones de los otros poderes del Estado, de modo que, no genere conflicto competencial.

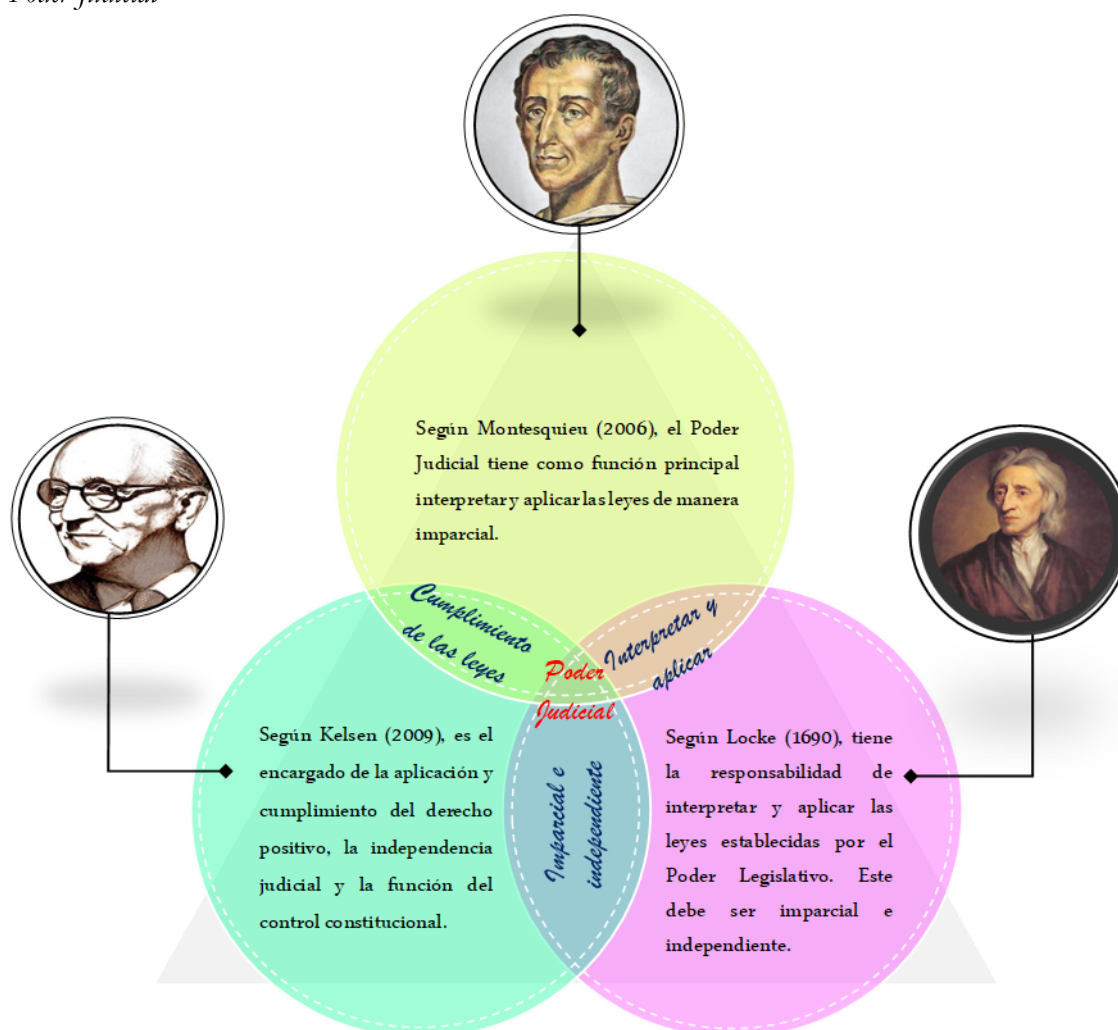
b. Jurisprudencia internacional

El Tribunal Constitucional de España (1986) emitió la Sentencia del Exp. N.º 108/1986 (Antecedentes 6 A, Fundamentos jurídicos 6 A - B), la que sustenta que el Poder Judicial es independiente y tiene la potestad de ejercer la jurisdicción, fundamentado en el autogobierno judicial, representado por Jueces y Magistrados que toman decisiones propias, por ser titulares de la potestad jurisdiccional.

2.2.3.3.3. Doctrina

El Poder Judicial para Montesquieu (2006), desempeña un papel esencial en el sistema político y jurídico al interpretar y aplicar las leyes de manera imparcial y equitativa. Para Locke (1996), este poder garantiza que las normas sean interpretadas de manera coherente y en concordancia con los valores fundamentales de la sociedad, debiendo ser imparcial e independiente. Por último, Kelsen (2009) menciona que tiene la función de aplicar y hacer cumplir el derecho positivo, destacando la importancia del desempeño del Poder Judicial.

Figura 7
Poder Judicial



Nota. Se define al Poder Judicial en base a la doctrina de los autores más resalantes. Fuente: Elaboración propia.

COMENTARIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES

Montesquieu (1906) sustenta la separación de poderes para limitar el uso arbitrario del poder, de modo que se distribuyen las funciones a los tres poderes del Estado: Poder Ejecutivo (administrar el Estado Peruano), Poder Legislativo (promulgar leyes) y el Poder Judicial (administrar justicia).

En el estudio de la distribución y organización de los poderes del Estado se deduce el desequilibrio de los mismos, resultando imperfecto el principio de equilibrio de poderes, concibiendo al Poder Ejecutivo como protagonista, el que legisla y juzga con decretos legislativos, decretos supremos y crea organismos reguladores, concentrando el manejo del poder. (Espinoza Coila, M., 2014, p. 194).

Si bien es cierto, el equilibrio de poderes está presente en el texto constitucional, este contrasta con la realidad peruana. En referencia del sistema de pesos y contrapesos entre el Ejecutivo y Legislativo, éste se regula de manera deficiente e imperfecta, por ello, se da una inestabilidad política y gran descrédito de la democracia y el Estado de derecho.

2.2.4. Soberanía

2.2.4.1. Ley

Una de las formas de expresión de la soberanía se fundamenta bajo el Sistema Electoral encontrado en el Art. 2 de la Ley de Elecciones, N.º 26859, donde el fin de las votaciones es la traducción de la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del pueblo.

2.2.4.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

El Art. 45º enfatiza que el poder del Estado emana del pueblo y este puede ser ejercido conforme a las leyes, usurparlo es rebelión o sedición (Constitución Política del Perú, 1993). El Tribunal Constitucional (2022), recaído en la Sentencia vinculante del Exp. N.º 00001-2022-PI (Fundamento jurídico 148 y 149), señala que la soberanía es fuente de legitimidad del poder, ejercida en nuestro Estado constitucional y es considerada como un principio esencialmente político, que sienta las bases de legitimidad para el ejercicio del poder público en nombre de su auténtico titular, el pueblo.

b. Jurisprudencia internacional

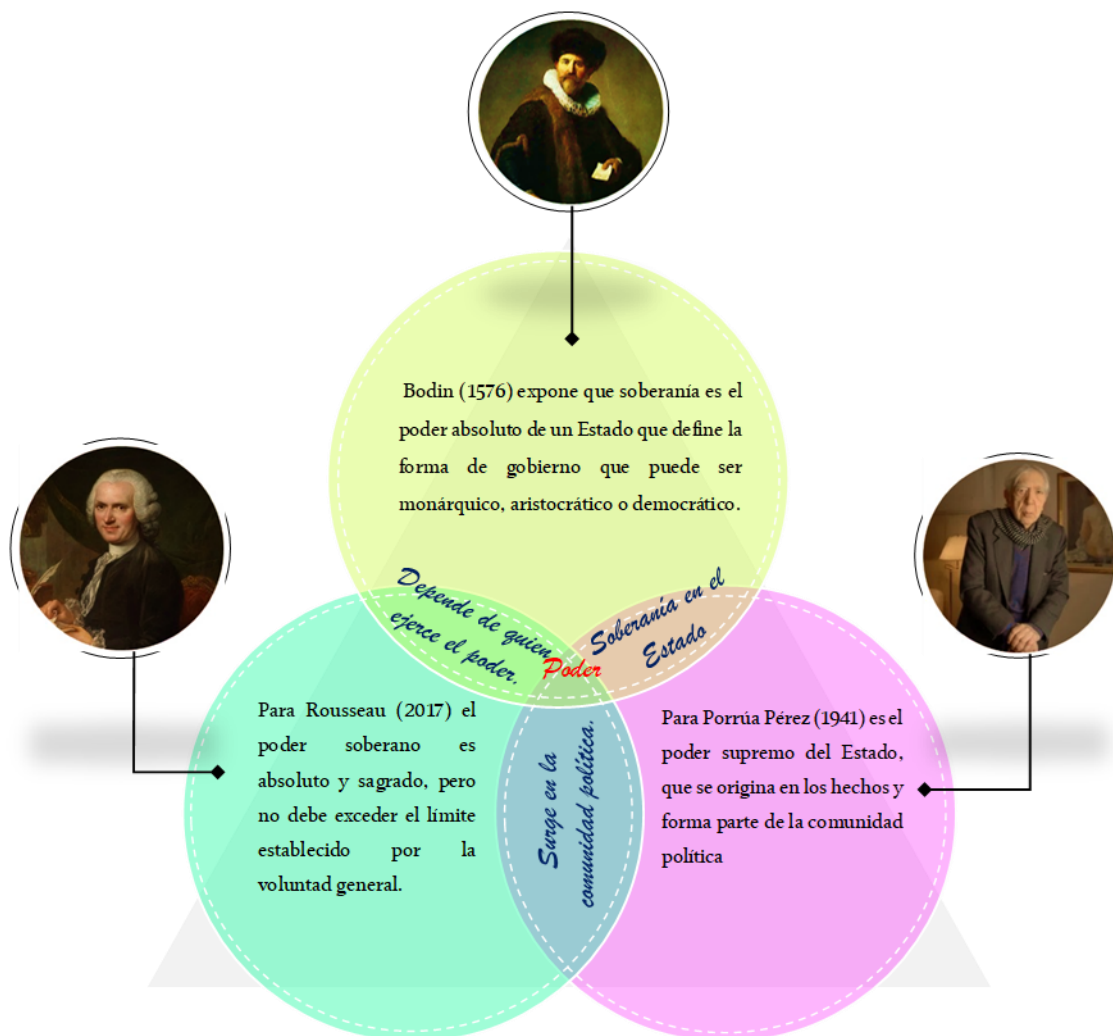
La soberanía según el Tribunal Constitucional de España (2023) ECLI:ES:TC:2023:46 (Fundamento jurídico 6, inciso B, párr. 4), hace referencia al principio fundamental que el poder está depositado en el pueblo español, en el ejercicio del derecho a la autodeterminación, este hecho se reafirma en la Constitución Política Española.

2.2.4.3. Doctrina

La “soberanía” es el poder supremo del Estado, que se origina en los hechos y forma parte de la comunidad política (Porrúa Pérez, 1941). Según Rousseau (2017) el poder soberano es absoluto y sagrado, pero no debe exceder el límite establecido por la voluntad general. En cambio, Bodin (1576) presenta a la soberanía como el poder absoluto de un Estado, definiendo la forma de gobierno del mismo. Por último, Hobbes (1651) expone que soberanía es aquel poder que se encuentra centralizado en el gobernador, quien puede dictar leyes que son necesarias para evitar el caos en una sociedad. Como se observa, a lo largo de la historia la soberanía ha cambiado de poseedor, y en el Estado contemporáneo, se tiene como titular de la soberanía al pueblo y no el gobernante (Rubio Correa, 2020).

Figura 8

Concepción de soberanía acorde a Rousseau , Bodin y Porrúa Pérez



Nota. Se observa la intersección de tres autores y sus coincidencias para definir “soberanía”.
Fuente: Elaboración Propia.

COMENTARIO DE SOBERANÍA

El término “soberanía” guarda relación con la residencia del “poder”, se habla de un poder absoluto, lo que indica un rechazo de intervenciones de naciones extranjeras en asuntos externos e internos (Rubio Correa, 2020). Sin embargo, la soberanía del Estado Peruano no es absoluta, ya que se encuentra sujeta a ciertas limitaciones. Por un lado, en el ámbito interno, el Estado antes de cualquier decisión debe respetar los derechos fundamentales y las libertades individuales de los ciudadanos; por otro lado, en el ámbito externo como afirma Lloyd de Villamor (1999) el Estado Peruano debe cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas en virtud de tratados y acuerdos internacionales, y estar sujeto al derecho internacional, claro ejemplo de ello es la adscripción a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.2.5. Pueblo

2.2.5.1. Ley

Según la Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo (1995), en el Art. 1 y 2 define al “pueblo” de forma tácita, como la totalidad de la población; es decir, a hombres, mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de diferentes etnias,

religiones o cualquier otra característica, sin discriminación alguna. Es así que la Defensoría del Pueblo reconoce los derechos de todas las personas que componen el pueblo, sin importar su condición social, económica, cultural o cualquiera otra circunstancia, contemplado en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú (1993).

2.2.5.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

El Tribunal Constitucional del Pleno Jurisdiccional Peruano (2022) en la sentencia del Exp. N.º 00001-2022-PI/TC (Fundamento 32), el Tribunal Constitucional se refiere al pueblo como una entidad política y colectiva, que posee la soberanía y cuya voluntad fundamenta el poder del Poder Constituyente originario. Esto significa que el pueblo tiene la capacidad de crear una nueva orden constitucional, darle sentido y valores, y también poner fin a dicha orden constitucional si es necesario. Esta visión refuerza la importancia del Estado de derecho y la participación ciudadana en la conformación y el ejercicio del poder político.

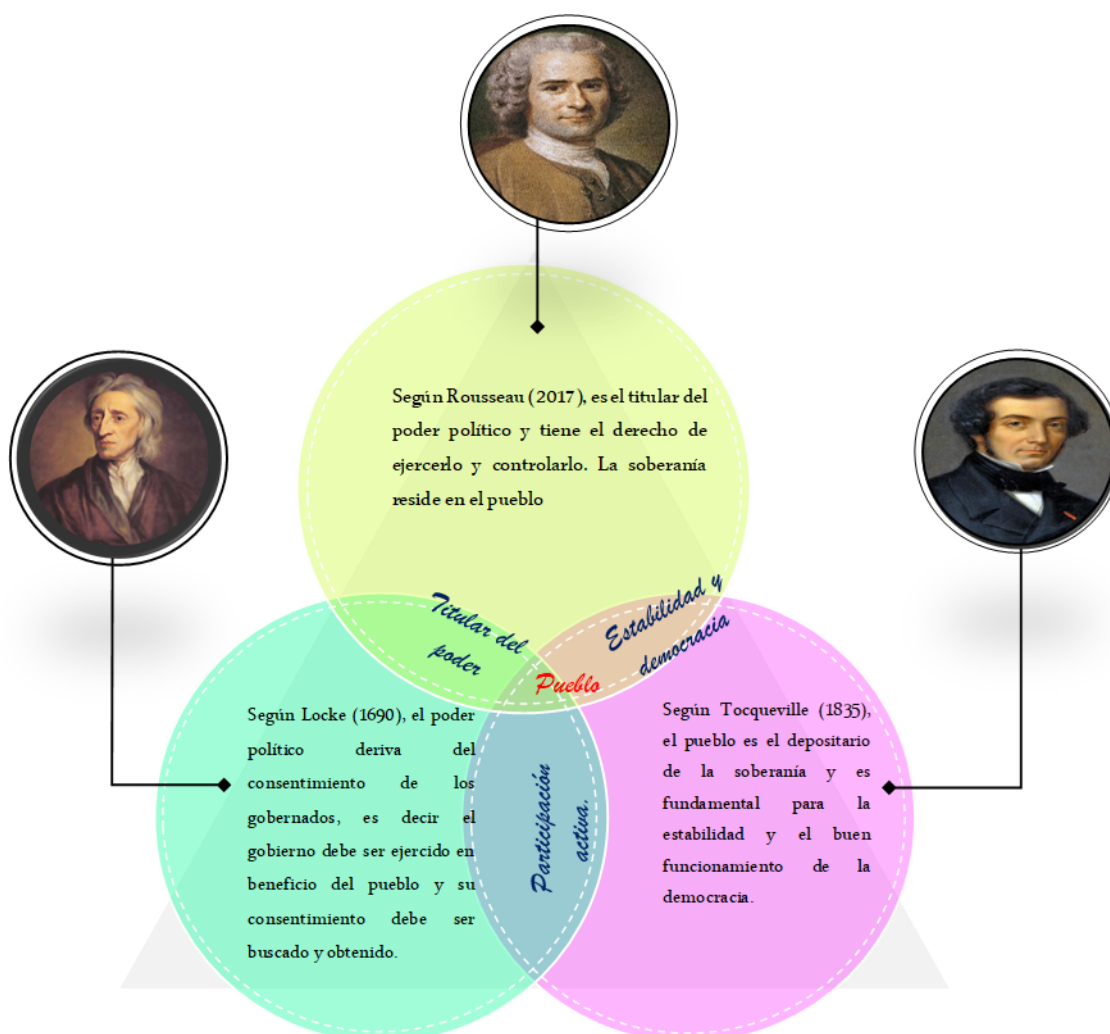
b. Jurisprudencia internacional

La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (2021), en el Fallo del Exp. N.º 738/2016/CSJ (Fundamento 6), define al pueblo como último titular del poder político y lo señala como una agrupación de individuos que gozan de plena voluntad. Por otro lado, menciona que el Estado de derecho y el imperio de ley garantizan el cumplimiento de los intereses del pueblo.

2.2.5.3. Doctrina

Para García Toma (2010), el pueblo es un grupo de individuos que comparten una conexión política y jurídica dentro de un Estado soberano. En términos de Rousseau (2017), la soberanía reside en el pueblo, quien es el titular del poder político y tiene el derecho de ejercerlo y controlarlo. En palabras de Locke (1690), el poder político deriva del consentimiento de los gobernados, es decir, el gobierno debe ser ejercido en beneficio del pueblo y su consentimiento debe ser buscado y obtenido. Por último, Tocqueville (1835) expone que el pueblo es el depositario de la soberanía y es fundamental para la estabilidad y el buen funcionamiento de la democracia.

Figura 9



Pueblo

Nota. Se define al pueblo en base a la doctrina de los autores más influyentes. Fuente: Elaboración propia.

COMENTARIO DE PUEBLO

El pueblo es un elemento fundamental en un Estado, ya que representa a la población en su conjunto, como una entidad colectiva con una conexión política y jurídica dentro de un Estado soberano. Además, el pueblo es considerado el titular del poder político, gozando del derecho y la responsabilidad de participar en los asuntos públicos. En cuanto a la autoridad política, esta se edifica y valida mediante el respaldo del pueblo, cuya participación es esencial para el funcionamiento adecuado de la democracia y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

2.2.6. Territorio Peruano

2.2.6.1. Ley

La Constitución Política del Perú en su Art. 54, describe al territorio Peruano como inalienable e inviolable, detallando que su jurisdicción se extiende hasta el suelo, subsuelo, espacio aéreo que lo cubre y sobre las doscientas millas marítimas a partir de la costa, circunscribiendo los procesos políticos, económicos, sociales y físico-ambientales (Art. 2. Inc. 2, Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N.º 27795 2017).

2.2.6.2. Jurisprudencia

a. Jurisprudencia nacional

El Tribunal Constitucional del Pleno Jurisdiccional Peruano (2022) en la Sentencia del Exp. N.º 00688-2020-PHC/TC (Fundamento jurídico 6, 7, 8 y 9), precisa que el territorio es un elemento constitutivo del propio Estado, configurándose como el espacio en el que desarrolla la actividad soberana que es inalienable, por lo que no se puede traspasar derecho alguno sobre él, ya sea a título oneroso o gratuito. En efecto, el territorio no se equipará con jurisdicción, este último supone que el Estado Peruano efectúa un control efectivo, donde ejerce administración y gobierno aún sin estar dentro del territorio.

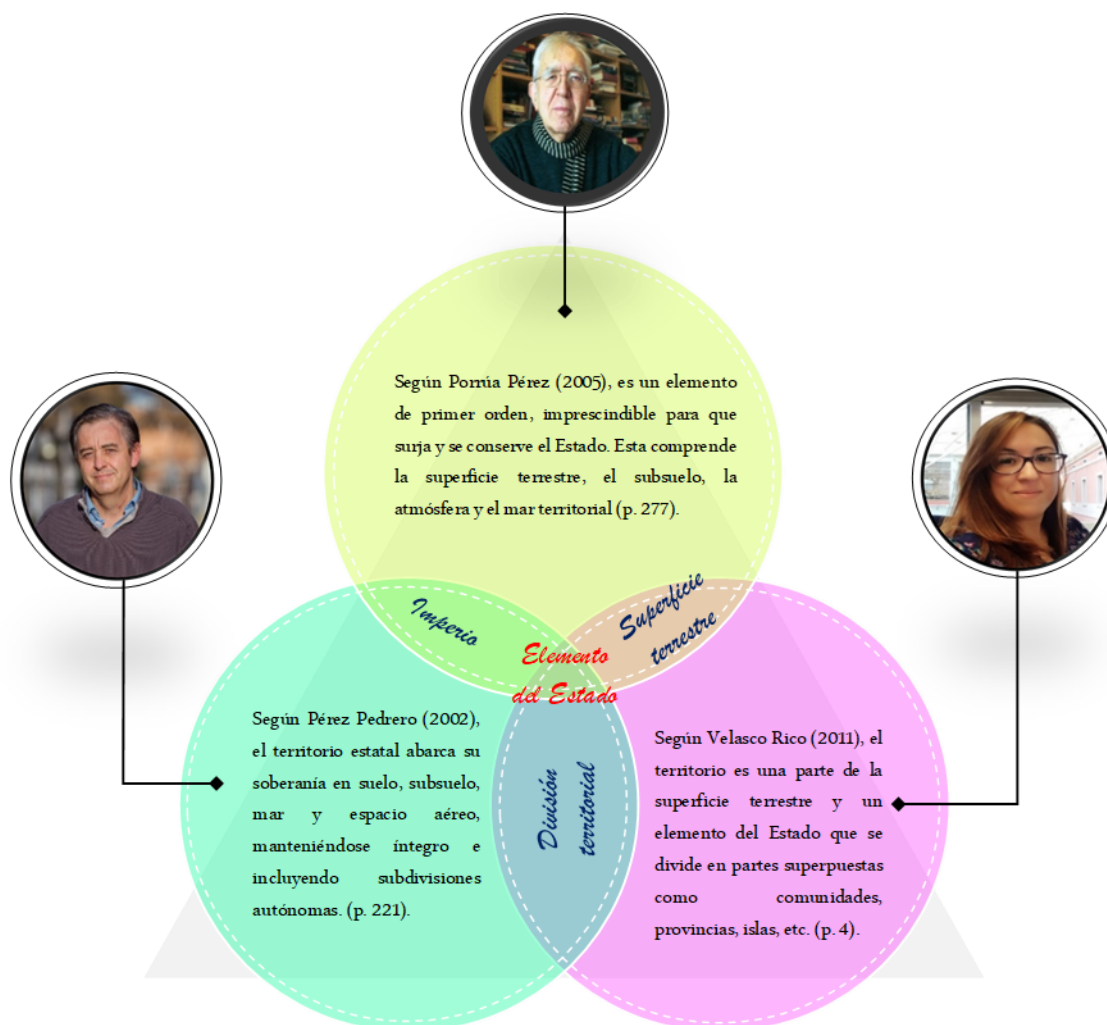
b. Jurisprudencia internacional

En la Sentencia SSTC 37/1981 (Fundamento jurídico 3) del Tribunal Constitucional de España (1981), define al territorio como un espacio común que cuenta con subdivisiones, físicas o administrativas, donde se ejercen derechos y obligaciones, delimitando la eficacia legal las normas y otros actos autónomos. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, considera al territorio como un criterio primordialmente espacial, que se vincula a un determinado ámbito geográfico y uno de carácter personal. [Al-Skeini y otros vs. Reino Unido, 2017, Fundamento F, numeral 74].

2.2.6.3. Doctrina

El Territorio, según Porrúa Pérez (2005), es un elemento de primer orden, imprescindible para que surja y se conserve el Estado, este comprende la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial. Esta división concuerda con Pérez Pedrero (2002), quien además afirma que el territorio debe permanecer íntegro incluyendo subdivisiones territoriales, mismas que podrán gozar de autonomía. En términos de Velasco Rico (2011), el territorio es una porción de la superficie terrestre, considerada un hecho geológico que a su vez es un elemento constitutivo del Estado, dividiéndose en partes que se superponen formando comunidades, provincias, islas, etcétera. En la misma línea conceptual, Aristóteles (1988), dividía al territorio en tres partes: Una sagrada; espacio donde se hicieran los dones acostumbrados a los dioses, otra pública; donde viven los defensores y otra privada; la de los agricultores. Finalmente, Llanos Hernández (2010) acota que el territorio es el soporte geopolítico de los estados nacionales.

Figura 10
Doctrina de territorio



Nota. Se define el territorio en base a la doctrina de los autores más resaltantes, con concordancias entre los mismos. Fuente: Elaboración propia.

COMENTARIO DEL TERRITORIO PERUANO

El territorio Peruano es inalienable e inviolable, cuya jurisdicción se extiende hasta el suelo, subsuelo, espacio aéreo que lo cubre y sobre las doscientas millas marítimas. El territorio debe permanecer íntegro; sin embargo, incluye subdivisiones territoriales. En consecuencia, el Estado no puede garantizar la protección de éstas, ya que no se cuenta con mecanismos de control eficientes.

COMENTARIO GENERAL

La Constitución de 1993 ha sido objeto de diversas críticas y debates desde su promulgación. Al analizarla desde la óptica del concepto de Estado, se puede identificar aspectos que han generado discusión y preocupación en cuanto a la forma en que se concibe y se materializa el funcionamiento del Estado en nuestro país, por ello, consideramos que el Estado descrito en la Constitución Política del Perú es integral porque cuenta con los tres elementos básicos (Territorio, pueblo y poder) requeridos para la conformación de todo Estado, sin embargo, este no garantiza los mecanismos de protección que son brindados por la Constitución Política de 1993.

En cuanto al elemento pueblo, concluimos que este tiene un rol importante dentro del Estado según la constitución; por el contrario, existen desafíos en cuanto a la práctica, por lo que es necesario promover una mayor transparencia y participación activa de la ciudadanía para fortalecer la democracia. Respecto al elemento territorio, podemos decir que es el lugar donde la población peruana interactúa de manera integrada; no obstante, el Estado no garantiza la protección de está, ya que no se cuenta con mecanismos de control eficientes. Por último, en relación al elemento poder, este se rige bajo el principio de separación de poderes, siendo un hecho favorable para el Estado Peruano porque evita la concentración de poder. A pesar de ello, la constitución establece un equilibrio de poderes, lo que contrasta con la realidad, pues el Poder Ejecutivo sojuzga a los otros poderes anulando dicho equilibrio. En su mayoría, el poder se disputa entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, dejando de lado al Poder Judicial. El engranaje de estos tres elementos entra en complemento con el principio de soberanía establecida en la constitución; pese a eso, no es absoluta, a pesar de los tratados y convenios del que nuestro Estado forma parte, somos incapaces de defender y garantizar los derechos de la población. Finalmente, consideramos que las reformas a la constitución forman una república idealista (deber ser), donde prima el interés superior del pueblo y no de los gobernantes, a quienes se les pone varias limitantes positivizadas; en contraste, toda esta construcción de república genera incertidumbre, por la corrupción, nepotismo, plutocracia, etcétera.

III. CONCLUSIÓN

Los aspectos más importantes que definen al Estado son: Organización política, republicana, separación de poderes, soberanía, pueblo y territorio peruano, dichos aspectos cumplen con los elementos básicos del Estado: Pueblo, territorio y poder; sin embargo, son deficientes al aplicarlo a la realidad peruana, lo que conlleva a afirmar que se encuentra en el plano del “deber ser”.

En la actualidad, la constitución garantiza el equilibrio de poderes, pero no se cumple. La disputa de poder se da entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. La soberanía no se efectúa como poder absoluto, lo cual tiene aspectos positivos y negativos. Los tratados aseguran la protección de los Derechos Fundamentales, pero el colonialismo financiero genera pobreza y corrupción. Además, el poder en la forma de gobierno republicana radica en el pueblo según la constitución, pero no se materializa en el contexto actual. Aun así, creemos que sigue siendo la mejor forma de gobierno y es crucial que se cumpla.

REFERENCIAS

- Arendt, H. (1984). *¿Qué es la política?: Comprensión y política*. Filosofía.
- Aristóteles. (1988). *Política*. Gredos.
[https://bcn.gob.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20\(Gredos\).pdf](https://bcn.gob.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20(Gredos).pdf)
- Bernales Ballesteros, E. (2013). El desarrollo de la Constitución de 1993 desde su promulgación a la fecha. *Revista Pensamiento Constitucional*, 1(18), 35-46.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/8947/9355>
- Bodin, J. (1576). *Los seis libros de la república*. Tecnos. S.A.
<https://esepuba.files.wordpress.com/2013/10/1er-enc-bodino-jean-los-seis-libros-de-la-republica.pdf>
- Constitución Política del Perú (1979, julio 28). *Congreso Constituyente Democrático*.
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Constitución Política del Perú (1993, diciembre 30). *Congreso Constituyente Democrático*.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Cristóbal Ayala, L. (2005). *Reestructuración constitucional del estado peruano*. [Tesis de bachiller]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1596/Cristobal_al.pdf?sequence=1
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. (1993, junio 02). *Poder Ejecutivo del Perú*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/\\$FILE/TUO-LOPJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/12401364ED47E583052586DB00186DE2/$FILE/TUO-LOPJ.pdf)
- Díaz Revocio, F. J. (2018). *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución* (1ª ed.). Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38164.pdf>
- Estado Peruano. (04 de junio 2023). *Conoce cuál es la organización del Estado Peruano*. Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/23460-conoce-cual-es-la-organizacion-del-estado-peruano>
- Espinoza Coila, M. (2014). La división de poderes en el Perú: Lo uno y las funciones del Estado. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 16 (1), 191-196.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5893895>
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. *Revista Scielo*, 31 (1), 47 - 61. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2011000100003>
- Foucault, M. (1978). *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de cultura económica.
[https://we.riseup.net/assets/325091/Michel+Foucault-Nacimiento+de+la+biopolitica+Curso+En+El+College+De+France+1978-1979-Fondo+De+Cultura+Economica+USA+\(2007\).pdf](https://we.riseup.net/assets/325091/Michel+Foucault-Nacimiento+de+la+biopolitica+Curso+En+El+College+De+France+1978-1979-Fondo+De+Cultura+Economica+USA+(2007).pdf)
- García Norro, J. J. y García-Baró, M. (1984). *Formas de organización política*. Filosofía.
https://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc_5_3.html
- García, Montero., L. (2001). La década de Fujimori: Ascenso, mantenimiento y caída de un líder antipolítico. *América latina hoy*. 28 (1), 49-86.
<https://doi.org/10.14201/alh.2767>
- García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (3ªed.). Adrus.
<https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Herrera Orellana, L. A. (2015). *El Poder Legislativo y sus funciones de la Democracia*. Cedice.
<https://cedice.org.ve/observatoriolegislativo/wp-content/uploads/2019/02/Serie-DD-No.-1-El-poder-Legislativo-y-sus-funciones.pdf>

- Hobbes, T. (1651). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. In Nucl. Phys
<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwaGlsaXVyaXMxMHxneDozNDM0OTRkNDI3ZWE1ZDZI>
- Kelsen, H. (2009). *Teoría del derecho* (4ª ed.). Eudeba.
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- La Convención de Viena (1986, marzo 21). *Australia*.
https://www.oas.org/XXXIVGA/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N.º 29158 (2007, diciembre 20). *Congreso de la República*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29158.pdf>
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo – Ley N.º 26520 (1995, agosto 08). *Congreso de la República*. http://www.oas.org/juridico/spanish/per_res8.pdf
- Ley orgánica de Elecciones – Ley N.º 268589 (2019, diciembre 12). *Congreso de la República*.
<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/leyelecciones.pdf>
- Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N.º 27795 (2017, febrero 25). *La Comisión Permanente del Congreso de la República*.
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Informacion%20Electoral/consulta_vecinal/Resoluciones/Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%BA%2027795.pdf
- Locke, J. (1690). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Tecnos.
<https://sociologia1unpsjb.files.wordpress.com/2008/03/locke-segundo-tratado-sobre-el-gobierno-civil.pdf>
- Llanos Hernández, L. (2010). El concepto del territorio y la investigación en las ciencias sociales. *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, 7(3) 207–220.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/asd/v7n3/v7n3a1.pdf>
- Lloyd de Villamor, M. E. (1999). Los límites de la soberanía del Estado en un contexto de configuración supranacional. *Dialnet*, 634–639.
<file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LosLmitesDeLaSoberaniaDelEstadoEnUnContextoDeConf-119419.pdf>
- Méndez Chang, E. (2019). *Introducción al Derecho Romano*. Fondo Editorial PUCP
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170700/44>
- Merle, A. (2014). El de rege de Juan de Mariana y la cuestión del tiranicidio: ¿un discurso de ruptura? *Université de Caen*. 1 (2). 89–102.
https://cvc.cervantes.es/literatura/criticon/pdf/120-121/120-121_089.pdf
- Montesquieu. (1906). *El espíritu de las leyes* (1ª ed.). Biblioteca de Derecho y de Ciencias Sociales.
https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu_De_Las_Leyes.pdf
- Montesquieu. (2006). *El Espíritu de las Leyes* (1ª ed.). Libros de derecho Perú.
https://drive.google.com/file/d/1V_AIUVdYMQwaU0dg6yD5q_0mKJjYMOZG/view
- Pérez Pedrero, E. B. (2002). El uso del concepto «Territorio» en la constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 116, 219–266.
- Ponce Flores, G. (2017). *La constitución antidemocrática: Análisis sobre el origen y aprobación de la Constitución Política de Perú de 1993*. [Tesis de bachiller]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/6400/Ponce_Flores_Galimberty_Rossinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Porrúa Pérez, F. (2005). *Teoría del Estado*. In Fondo de Cultura Económica. <http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/documentos/2013/Teoria%20Del%20Estado%20Francisco%20Porrúa%20Perez%20en%20espacio%20de%20la%20unidad%20de%20investigacion.pdf>
- Rousseau, J-J. (2017). *El Contrato Social* (1ª ed.). Biblioteca de Derecho y de Ciencias Sociales. https://prd.org.mx/libros/documentos/El_contrato_social.pdf.
- Rubio Correa, M. (2020). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho* (12ª ed.). In Fondo Editorial PUCP.
- Sánchez, J. M. (2000). El discurso en la estrategia autoritaria de Alberto Fujimori. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 44 (180), 193–226. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42118015>
- Sentencia del Fallo N.º 738/2016/CSJ, Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (2021). <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7656151&cache=1686403627762>
- Sentencia del Exp. N.º 0006-2019-CC, Tribunal Constitucional de Perú (2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º 00001-2022-PI, Tribunal Constitucional del Perú (2022). <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00001-2022-ai-374-2022>
- Sentencia del Exp. N.º 00001-2022-PI, Tribunal Constitucional del Perú (2022). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00001-2022-AI.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º 0006-2019-CC, Tribunal Constitucional del Perú (2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º 0002-2013-PI, Tribunal Constitucional del Perú (2013). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00002-2013-AI.pdf>
- Sentencia del Fallo N.º 561/2023/CSJ, Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (2023). <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDo>
- Sentencia del Exp. N.º 00688-2020-PHC, Tribunal Constitucional del Perú (2022). <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00688-2020-hc-266-2022>
- Sentencia del Exp. N.º 108/1986, Tribunal Constitucional de España (1986). <https://www.boe.es/boe/dias/1986/08/13/pdfs/T00014-00026.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º 3760-2004-AI, Tribunal Constitucional de Perú (2004). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03760-2004-AA.html>
- Sentencia del Exp. N.º 834-2000-AC, Tribunal Constitucional del Perú (2000). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00834-2000-AC.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º ECLI:ES: TC: 1988: 76, Tribunal Constitucional de España (1988). <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1017>
- Sentencia del Exp. N.º 0006-2019-CC, Tribunal Constitucional del Perú (2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º ECLI:ES: TC: 2023: 46, Tribunal Constitucional de España (2023). <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29436>
- Sentencia del Exp. N.º 00688-2020-PHC, Tribunal Constitucional del Perú (2022). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00688-2020-HC.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º 37/198/ SSTC, Tribunal Constitucional de España (1987). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1987-9279.
- Sentencia Exp. N.º 00688-2020-PHC, Tribunal Constitucional del Perú (2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00688-2020-HC.pdf>
- Sentencia del Exp. N.º 0006-2018-PI, Tribunal Constitucional del Perú (2018). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

- Sentencia del Exp. N.º C-543/98, Tribunal Constitucional de Colombia (1998).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-543-98.htm>
- Sentencia Al-Skeini y otros vs. Reino Unido. N.º 55721/07, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2011). [https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:\[%22001-105606%22\]}:~:text=United%20Kingdom%2C-,The%20European%20Court%20of%20Human%20Rights,-%2C%20sitting%20as%20a.](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-105606%22]}:~:text=United%20Kingdom%2C-,The%20European%20Court%20of%20Human%20Rights,-%2C%20sitting%20as%20a.)
- Sentencia C-830/01, Tribunal Constitucional de Colombia (2001).
https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/103405-corte-constitucional-de-colombia-c-830-01#_ftnref13
- Solozabal Echevarria, J. J. (1981). El principio de separación de poderes. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 24 (1), 215 - 234.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=26674>
- Tocqueville, A. (1835). *La democracia en América*.
<https://www.suneo.mx/literatura/subidas/Alexis%20de%20Tocqueville%20La%20Democracia%20en%20America.pdf>
- Velasco Rico, C. (2011). Territorialidad, extraterritorialidad e interés: Análisis comparado de los sistemas de distribución de competencias de Estados Unidos, Canadá, Austria, Alemania e Italia: lecciones para el Estado Autonomo. *Indret: Revista Para El Análisis Del Derecho*, 2 (1), 10–56. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/813_es.pdf
- Weber, M. (1922). *Economía y sociedad*. Fondo de cultura.
<https://zoonpolitikonmx.files.wordpress.com/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>

ENSAYOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ.
República del Perú, 2025.



ISBN: 978-612-48935-6-8



9 786124 893568